

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

CHILPANCINGO, GUERRERO, VIERNES 19 DE DICIEMBRE DE 2003

DIARIO DE LOS DEBATES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Constantino García Cisneros

Año II

Primer Periodo Ordinario

LVII Legislatura

Núm. 12

**SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
19 DE DICIEMBRE DE 2003**

SUMARIO

ASISTENCIA

ORDEN DEL DÍA

ACTA DE SESIÓN

- Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del día jueves 18 de diciembre de 2003

CORRESPONDENCIA

- Oficio suscrito por el ciudadano senador Carlos Chaurand Arzate, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual remite la minuta proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Oficio suscrito por la ciudadana diputada Yolanda Villaseñor Landa, por medio del cual presenta la iniciativa de Ley de las y los Jóvenes del Estado de Guerrero
- Oficio suscrito por la ciudadana

diputada Yolanda Villaseñor Landa, por medio del cual presenta la iniciativa de decreto por el que se reforman y modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero

- Oficio suscrito por la ciudadana diputada Yolanda Villaseñor Landa, por medio del cual presenta la iniciativa de decreto por el que se reforman y modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero
- Oficio suscrito por la ciudadana diputada Yolanda Villaseñor Landa, por medio del cual presenta la iniciativa de decreto por el que se reforman y modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero
- Oficio suscrito por el ciudadano diputado Rómulo Reza Hurtado, por medio del cual presenta el informe de actividades legislativas del primer año de su ejercicio constitucional
- Oficio suscrito por el ciudadano Bertín Sánchez Reyna, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, por el que remite un ejemplar del informe de gobierno del primer año de su ejercicio constitucional

INICIATIVAS DE LEYES, DECRETOS Y

ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del estado gestionar un financiamiento por la cantidad de \$508,200,000.00 (Quinientos Ocho Millones Doscientos Mil Pesos), que se destinaran a programas, obras y acciones, que se detallan en el presupuesto de egresos para el año 2004; dicha autorización de ser necesario, se ampliara hasta por la cantidad de \$695,600,000.00 (Seiscientos Noventa y Cinco Millones Seiscientos Mil Pesos)
- Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Turismo para el Estado de Guerrero
- Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Guerrero
- Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae a la solicitud de remoción de fuero constitucional e inicio del procedimiento penal para la declaratoria de procedencia promovido por el agente titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Morelos en contra de Silvino Mosso Porfirio, Jesús Vázquez Pérez y Ernesto Melo Candia, presidente, síndico procurador y regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero
- Discusión y aprobación del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al periodo enero-abril del ejercicio fiscal 2003
- Discusión y aprobación del dictamen y proyecto de decreto por el que se

aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del municipio de Alpoyecá, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003

- Discusión y aprobación del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003

TOMA DE PROTESTA DEL CIUDADANO PABLO NAVARRETE CALVELO, AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO

CLAUSURA Y CITATORIO

**Presidencia del diputado
Constantino García Cisneros**

ASISTENCIA**El Presidente:**

Solicito al diputado secretario Jorge Orlando Romero Romero, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Jorge Orlando Romero Romero:

Alonso de Jesús Ramiro, Ayala Figueroa Rafael, Bautista Matías Félix, Betancourt Linares Reyes, Buenrostro Marín Víctor, Castro Justo Juan José, De la Mora Torreblanca Marco Antonio, Delgado Castañeda Herón, Dimayuga Terrazas Mariano, Eugenio Flores Joel, Gallardo Carmona Alvis, García Amor Julio Antonio Cuauhtémoc, García Cisneros Constantino, García Guevara Fredy, García Medina Mauro, Jacobo Valle José, Jerónimo Cristino Alfredo, Jiménez Rumbo David, Juárez Castro Paz Antonio Ildefonso, Lobato Ramírez René, López García Marco Antonio, Luis Solano

Fidel, Martínez Pérez Arturo, Mier Peralta Joaquín, Miranda González Gustavo, Navarro Ávila Virginia, Noriega Cantú Jesús Heriberto, Pineda Maldonado Orbelín, Ramírez García Enrique Luis, Reza Hurtado Rómulo, Rocha Ramírez Aceadeth, Román Ocampo Adela, Romero Romero Jorge Orlando, Ruíz Rojas David Francisco, Salgado Leyva Raúl Valente, Salgado Romero Cuauhtémoc, Salomón Radilla José Elías, Sánchez Barrios Carlos, Sandoval Arroyo Porfiria, Sierra López Gloria María, Tapia Bello Rodolfo, Tapia Bravo David, Tejeda Martínez Max, Trujillo Giles Felipa Gloria, Villaseñor Landa Yolanda, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 41 diputados y diputadas a la presente sesión.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, el diputado Carlos Sánchez Barrios y para llegar tarde el ciudadano diputado Félix Bautista Matías.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la ley que nos rige y con la asistencia de 41 diputados y diputadas se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 11 horas con 35 minutos, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Joel Eugenio Flores:

<<Primer Periodo Ordinario de Sesiones.- Segundo Año.- LVII Legislatura>>

Orden del Día.

Viernes 19 de diciembre de 2003.

Primero.- Acta de sesión:

a) Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del día jueves 18 de diciembre de 2003.

Segundo.- Lectura de correspondencia:

a) Oficio suscrito por el ciudadano senador Carlos Chaurand Arzate, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por medio del cual remite la minuta proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Oficio suscrito por la ciudadana diputada Yolanda Villaseñor Landa, por medio del cual presenta la iniciativa de Ley de las y los Jóvenes del Estado de Guerrero.

c) Oficio suscrito por la ciudadana diputada Yolanda Villaseñor Landa, por medio del cual presenta la iniciativa de decreto por el que se reforman y modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

d) Oficio suscrito por la ciudadana diputada Yolanda Villaseñor Landa, por medio del cual presenta la iniciativa de decreto por el que se reforman y modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

e) Oficio suscrito por la ciudadana diputada Yolanda Villaseñor Landa, por medio del cual presenta la iniciativa de decreto por el que se reforman y modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Guerrero.

f) Oficio suscrito por el ciudadano diputado Rómulo Reza Hurtado, por medio del cual presenta el informe de actividades legislativas del primer año de su ejercicio constitucional.

g) Oficio suscrito por el ciudadano Bertín Sánchez Reyna, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, por el que remite un ejemplar del informe de gobierno del primer año de su ejercicio constitucional.

Tercero.- Iniciativas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del estado gestionar un financiamiento por la cantidad de \$508,200,000.00 (Quinientos Ocho Millones Doscientos Mil Pesos), que se destinaran a programas, obras y acciones, que se detallan en el presupuesto de egresos para el año 2004; dicha autorización de ser necesario, se ampliara hasta por la cantidad de \$695,600,000.00 (Seiscientos Noventa y Cinco Millones Seiscientos Mil Pesos).

b) Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Turismo para el Estado de Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

d) Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recae a la solicitud de remoción de fuero constitucional e inicio del procedimiento penal para la declaratoria de procedencia promovido por el agente titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Morelos en contra de Silvino Mosso Porfirio, Jesús Vázquez Pérez y Ernesto Melo Candia, presidente, síndico procurador y regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

e) Discusión y aprobación del dictamen y

proyecto de decreto por el que se aprueba la cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al periodo enero-abril del ejercicio fiscal 2003.

f) Discusión y aprobación del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del municipio de Alpoyecá, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003.

g) Discusión y aprobación del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003.

Cuarto.- Toma de protesta del ciudadano Pablo Navarrete Calvelo, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huamuxtlán, Guerrero.

Quinto.- Clausura de la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, viernes 19 de diciembre de 2003.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Asamblea par su aprobación el proyecto de Orden del Día antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

En desahogo del primer punto del Orden del Día, en mi calidad de presidente me permito proponer a la Asamblea la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 18 de diciembre de 2003; por lo tanto, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta presentada por esta Presidencia para que se dispense la lectura del acta de la sesión de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifiéstelo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión del día jueves 18 de diciembre de 2003, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el contenido del acta de la sesión anteriormente citada, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el día jueves 18 de diciembre de 2003.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, lectura de correspondencia, solicito al diputado secretario Jorge Orlando Romero Romero, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano senador Carlos Chaurand Arzate, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable

Congreso de la Unión, signado bajo el inciso "a".

El secretario Jorge Orlando Romero Romero:

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a usted el expediente que contiene minuta proyecto de decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente.

Senador Carlos Chaurán Arzate,
Vicepresidente.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la nuestra Ley Orgánica, turna la presente minuta con proyecto de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la ciudadana diputada Yolanda Villaseñor Landa.

El secretario Joel Eugenio Flores:

Chilpancingo, Guerrero, diciembre 15 de 2003.

Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller,
Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por este conducto y con finalidad de que se le

dé el trámite legislativo correspondiente, envíe a usted la iniciativa de las y los jóvenes del estado de Guerrero.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Diputada Yolanda Villaseñor Landa.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica, turna la presente iniciativa de ley a las comisiones unidas de Justicia y de la Juventud para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica.

En desahogo del inciso "c" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Orlando Romero Romero, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la ciudadana diputada Yolanda Villaseñor Landa.

El secretario Jorge Orlando Romero Romero:

Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por este medio y con finalidad de que se le dé el trámite legislativo correspondiente, envíe a usted las siguientes iniciativas: de decreto por medio del cual se modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Diputada Yolanda Villaseñor Landa.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica.

En desahogo del inciso "d" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la ciudadana diputada Yolanda Villaseñor Landa.

El secretario Joel Eugenio Flores:

Chilpancingo, Guerrero, diciembre 15 de 2003.

Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por este conducto y con finalidad de que se le dé el trámite legislativo correspondiente, envíe a usted la iniciativa de decreto por medio del cual se modifican diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Diputada Yolanda Villaseñor Landa.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica, turna la presente iniciativa de

decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica.

En desahogo del inciso "e" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Orlando Romero Romero, se sirva dar lectura al oficio suscrito por la ciudadana diputada Yolanda Villaseñor Landa.

El secretario Jorge Orlando Romero Romero:

Chilpancingo, Guerrero, diciembre 15 de 2003.

Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por este conducto y con finalidad de que se le dé el trámite legislativo correspondiente, envío a usted la iniciativa de decreto por medio del cual se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Diputada Yolanda Villaseñor Landa.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de nuestra Ley Orgánica, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica.

En desahogo del inciso "f" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado

secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano diputado Rómulo Reza Hurtado.

El secretario Joel Eugenio Flores:

Chilpancingo, Guerrero, diciembre 17 de 2003.

Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, remito a usted el primer informe de actividades legislativas del suscrito como diputado integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Diputado Rómulo Reza Hurtado.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma debida nota del escrito de antecedentes e instruye a la Oficialía Mayor para que remita al archivo general de este Congreso el informe de referencia.

En desahogo del inciso "g" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Orlando Romero Romero, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Bertín Sánchez Reyna, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Eduardo Neri, Guerrero.

El secretario Jorge Orlando Romero Romero:

Zumpango del Río, Guerrero, diciembre 15 de 2003.

Ciudadano Licenciado Juan José Castro Justo, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado.- Chilpancingo, Guerrero.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, de la manera más atenta y respetuosa anexo al presente me permito remitir un ejemplar del primer informe de gobierno de este Honorable Ayuntamiento que me honro en presidir.

Sin otro particular le envío un cordial saludo, deseándole una feliz navidad y próspero año nuevo.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Presidente Municipal Constitucional
Ingeniero Bertín Sánchez Reyna.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, compañero diputado secretario.

Esta Presidencia toma debida nota del escrito de antecedentes e instruye a la Oficial Mayor para que remita al Archivo General de este Congreso el informe de referencia.

En desahogo tercer punto del Orden del Día, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar primera lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado gestionar un financiamiento por la cantidad de 508 millones 200 mil pesos, que se destinarán a programas, obras y acciones que se detallan en el presupuesto de egresos para el año 2004, dicha autorización de ser necesario se ampliará hasta por la cantidad de 695 millones 600 mil pesos, signado bajo el inciso "a".

El secretario Joel Eugenio Flores:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva.-
Presentes.

A la Comisión de Hacienda se turnó para su análisis y posterior dictamen, oficio suscrito por el mayor Luis León Aponte, secretario general del Gobierno del gobierno del estado de Guerrero, por medio del cual envía la iniciativa del Ejecutivo estatal, mediante el cual solicita la autorización para gestionar un financiamiento que se destinará a programas y acciones que se realizarán para el ejercicio fiscal 2004, y

CONSIDERANDO

Que el gobernador del estado de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 74, fracciones I y XI de la Constitución Política local, 61 y 64 de la Ley Número 255 del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública del Gobierno del Estado, por conducto del secretario general de Gobierno, mediante oficio s/n de fecha 8 de diciembre de 2003, envió la iniciativa de decreto mediante el cual el Ejecutivo del estado solicita autorización para gestionar un financiamiento que se destinará a programas y acciones que se realizarán para el ejercicio fiscal 2004.

Que el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 11 de diciembre de 2003, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado mediante oficio, signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, oficial mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracción

XXXIII, 51 de la Constitución Política local, 46, 49, fracción V, 56, fracción VI, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar el oficio de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a analizar bajo los siguientes términos:

Que el licenciado René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del estado de Guerrero, en sus considerandos señala:

Que uno de los objetivos primordiales del gobierno del estado, es atender de manera eficiente las necesidades más apremiantes de la población guerrerense, para lo cual ha implementado programas de beneficio social que coadyuvan a elevar su nivel de vida y alcanzar un estado de derecho equitativo e igualitario.

Que el compromiso del gobierno del estado con el pueblo guerrerense es el de alcanzar un crecimiento estable y sostenido, que de oportunidades efectivas en los diferentes campos de acción, principalmente con los que menos tienen.

Que se han realizado esfuerzos para encontrar nuevas fuentes locales de ingresos, respetando siempre la equidad y que no sean un obstáculo a la iniciativa económica de la sociedad.

Que atendiendo a la realidad con que opera la economía estatal y teniendo en cuenta las grandes necesidades que tiene nuestra sociedad, de contar con obras de infraestructura urbana y de carácter social; el estado requiere de recursos diferentes a sus ingresos y una fuente alternativa son los financiamientos, por lo que el Ejecutivo del estado, se ve obligado a obtener recursos que le permitan cumplir con los compromisos de gastos de inversión.

Que debido al crecimiento poblacional, se requiere día a día de la ampliación de la red de servicios públicos, tales como agua potable, alcantarillado, saneamiento, vías de

comunicación, apoyo a programas productivos, programas de recreación y convivencia; lo que conlleva la participación de las diferentes instancias gubernamentales para la programación y ejecución de obras, programas y acciones de interés social.

Que ante esta realidad, la conferencia nacional de gobernadores, está gestionando ante el Honorable Congreso de la Unión, que cuando menos, del fondo para el fortalecimiento de las entidades federativas, se transfiera la misma cantidad que le correspondió en el año 2003, en el caso de nuestro estado, fue de 454,400,000.00 (Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos). En el Presupuesto de Egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2004, solo se incluyen 267,000,000.00 (Doscientos Sesenta y Siete Millones de Pesos), existiendo por tanto un decremento de 187,400,000.00 (Ciento Ochenta y Siete Millones Cuatrocientos Mil Pesos).

Que de ser positivas las gestiones que se realizan al efecto, dichos recursos se destinarán a financiar las obras, programas y acciones que se detallan en la iniciativa del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2004, que se ha presentado al Honorable Congreso local.

Adicionalmente, para cumplir con los programas de gobierno, se requiere de recursos complementarios por la cantidad 508,200,000.00 (Quinientos Ocho Millones Doscientos Mil Pesos), que se obtendrían de financiamientos. Dicha cantidad, en el supuesto de que las gestiones de la Conferencia Nacional de Gobernadores no fueran las esperadas, podría alcanzar un monto de 695,600,000.00 (Seiscientos Noventa y Cinco Millones Seiscientos Mil Pesos).

Que producto del análisis, esta comisión considera conveniente agregar un artículo quinto, en el que se estipule que el Honorable Congreso dará seguimiento al uso y aplicación del financiamiento contratado por el Ejecutivo del estado, a través de las

comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, para ello remitirán a las comisiones, un informe trimestral del uso y aplicación de los recursos del financiamiento solicitado; los plazos y monto de pago; las cuotas y derechos cubiertos, así como los estados contables, financieros y demás información que muestra el registro de las operaciones derivadas de los créditos y ampliaciones de crédito que ejerzan.

Que por las razones expuestas y vertidas las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, sometemos a consideración del Pleno el presente dictamen con proyecto de decreto.

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, GESTIONAR UN FINANCIAMIENTO POR LA CANTIDAD DE 508,200,000.00 (QUINIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS), QUE SE DESTINARÁN A PROGRAMAS, OBRAS Y ACCIONES, QUE SE DETALLAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2004; DICHA AUTORIZACIÓN DE SER NECESARIO, SE AMPLIARÁ HASTA POR LA CANTIDAD DE 695,600,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS).

Artículo Primero.- Se autoriza al Ejecutivo del estado, a gestionar un financiamiento por la cantidad 508,200,000.00 (Quinientos Ocho Millones Doscientos Mil Pesos 00/100 M.N.) para destinarlo a las obras, programas y acciones a que se refiere el decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2004, dicha autorización de ser necesario, se ampliará hasta por la cantidad de 695,600,000.00 (Seiscientos Noventa y Cinco Millones Seiscientos Mil Pesos).

Artículo Segundo.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven del financiamiento, serán cubiertas en un plazo de doce y quince años, en las condiciones que se convengan.

Artículo Tercero.- Se autoriza al Ejecutivo del estado, para que en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas, se afecten las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al gobierno de esta entidad federativa, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el registro correspondiente que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Cuarto.- Para el efecto anterior, la Secretaría de Finanzas y Administración habrá de llevar el registro y control del financiamiento, así como la oportuna amortización del mismo.

Artículo Quinto.- El Honorable Congreso dará seguimiento al uso y aplicación del financiamiento contratado por el Ejecutivo del estado, a través de las comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, para ello remitirá, un informe trimestral del uso y aplicación de los recursos del financiamiento solicitado; los plazos y montos de pago; las cuotas y derechos cubiertos, así como los estados contables, financieros y demás información que muestra el registro de las operaciones derivadas de los créditos y ampliaciones de crédito que ejerzan.

TRANSITORIO

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, 18 de diciembre de 2003.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.
Diputado Gustavo Miranda González,
Presidente.- Diputado Julio Antonio
Cuauhtémoc García Amor, Secretario.-
Diputada Aceadeth Rocha Ramírez, Vocal.-
Diputada Gloria María Sierra López, Vocal.-
Diputada Porfiria Sandoval Arroyo, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Orlando Romero Romero, se sirva dar primera lectura al dictamen y proyecto de Ley de Turismo para el Estado de Guerrero.

El secretario Jorge Orlando Romero Romero:

Se emite dictamen y proyecto de ley.

A las comisiones unidas de Justicia y de Turismo, se turnaron las iniciativas de Ley de Turismo del Estado de Guerrero, presentadas por el ciudadano René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del Estado y por los diputados Max Tejeda Martínez, David Jiménez Rumbo y Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, integrantes de la Comisión de Turismo, y

CONSIDERANDOS

Que mediante oficio número 00143 de fecha 21 de enero de 2003, el secretario general de Gobierno remitió a este Honorable Congreso la iniciativa de Ley de Turismo del Estado de Guerrero que presentó el licenciado René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del Estado, en uso de sus facultades constitucionales plasmadas en el artículo 50,

fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en sesión de fecha 4 de febrero de 2003 el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficios número OM/DPL/379/2003 y OM/DPL/130/2003 signados por el licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Turismo para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley correspondiente

Que con fecha 24 de junio de 2003, los diputados Max Tejeda Martínez, David Jiménez Rumbo, Paz Antonio Ildefonso Juárez Castro, David Francisco Ruiz Rojas y Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor, integrantes de la Comisión de Turismo, haciendo valer sus facultades consagradas en los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política local y 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentaron iniciativa de Ley de Turismo del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 7 de julio de 2003 el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número OM/DPL/375/2003 signado por la licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado a las Comisiones Unidas de Justicia y de Turismo para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley correspondiente

Que con base en lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracciones VI y XVIII, 57, fracción V, 69, fracción I, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, las Comisiones Unidas de Justicia y de Turismo conforme a sus facultades analizaron las iniciativas de

referencia y emitieron el dictamen y proyecto de ley correspondiente.

Que en su exposición de motivos el titular del Poder Ejecutivo del estado señala:

“Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, se contempla la modernización del marco jurídico de la administración pública del estado, como una constante en el ejercicio de la función de gobierno, priorizando la revisión, racionalización y funcionalidad de la estructura orgánica y administrativa, así como de las funciones y atribuciones de la misma, bajo los principios de racionalidad y austeridad del gasto público.

Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo, con relación al Desarrollo Económico, se señala como objetivo general el impulso diversificado y sustentable en la materia, de mediano y largo plazo, distribuido equitativamente entre los sectores sociales y las regiones de la entidad, en un contexto nacional e internacional competitivo.

Que en materia de turismo, se prevé como estrategia su consolidación, aprovechando la ubicación geográfica del estado, su clima y bellezas naturales, lo que lo hace una entidad con una clara vocación turística, pues el turismo representa una actividad clave para el desarrollo, pues genera un alto porcentaje de los recursos presupuestales del gobierno que son necesarios para financiar el desarrollo y un número considerable de empleos en la economía.

Que en este orden de ideas, esta administración se propone aumentar la competitividad frente a otros destinos turísticos del país y del extranjero.

Que no obstante los avances turísticos de Guerrero, es de reconocer que el turismo muestra algunos atrasos que han de superarse, porque esta actividad económica continua siendo predominante del Estado y dependen de ellas importantes volúmenes de empleo, la mayor proporción de la masa

salarial, la contribución de la Entidad a la captación nacional de divisas y en alta medida, el consumo de los productos agropecuarios, por ello es necesaria su consolidación y fomento a través de una mayor vinculación entre esta actividad y otras de los sectores primario y secundario que coadyuvarán a diversificar y ampliar la base productiva de la economía estatal.

Que es necesario implementar las estrategias y acciones que nos permitan acceder a niveles competitivos con otros destinos turísticos en muy distintas regiones del territorio nacional, con la participación de los tres niveles de gobierno, los prestadores de servicios, los trabajadores organizados y la sociedad en su conjunto, para unir esfuerzos y superar las deficiencias, acelerar el desarrollo turístico, balancear las distintas ramas de la economía y las regiones, elevar la ocupación y los niveles salariales, mejorar la calidad urbana y ensanchar el bienestar popular.

Que en ese marco, la presente iniciativa encuentra su verdadera significación: se propone que el gobierno del estado cuente con un instrumento moderno, adecuado y eficiente para la planeación, promoción, fomento y protección del turismo, de acuerdo con las prioridades estatales para un desarrollo más acelerado, equilibrado y justo.

Que la nueva ley cubre una de las lagunas más evidentes de la legislación guerrerense, dado que la materia turística es concurrente, por lo que es necesario contar con el cuerpo legal que soporte el actuar de las autoridades en la materia y fije reglas claras para la participación de la iniciativa privada y el sector social.”

Que por su parte la iniciativa presentada por la Comisión de Turismo menciona:

“Que dentro de las prioridades y objetivos que se establecieron por la Comisión de Turismo de la LVII Legislatura local, se estableció la de proporcionar al Estado de Guerrero de un nuevo marco jurídico que regule la actividad

turística y que este acorde con los cambios que en esta materia se han venido desarrollando no solo en el estado, sino a nivel nacional e internacional para que esta sea acorde con las necesidades que se han venido observando, en el desarrollo de esta actividad económica.

Que el objetivo general es el desarrollo económico, el impulso diversificado y sustentable del sector turístico, como polo de detonante del desarrollo de la entidad, en un corto, mediano y largo plazo, requiere de un ordenamiento acorde que dé los elementos necesarios para dar la seguridad que se necesita, a todos aquellos que se encuentran dentro de la actividad económica del turismo y que encuentran una serie de lagunas jurídicas que no les permite aportar su experiencia.

Que para esta Comisión de Turismo es de suma importancia y de impostergable realización la elaboración de contextos jurídicos que pongan en relevancia el alto grado la ubicación estratégica en la que se encuentra ubicado el estado de Guerrero, aprovechando su clima, bellezas naturales y su gran diversidad cultural, lo que lo hace una entidad con clara vocación de turismo.

Que las diversas zonas geográficas con potencial desarrollo turístico, necesitan de un impulso sustentable acorde con los grados de desarrollo en el que se ubiquen y para ello se requiere de la participación activa del gobierno del estado con recursos presupuestales necesarios para poner en marcha una economía de empleos relacionados con el turismo.

Que esta Comisión se propone ser coadyuvante con las autoridades en materia turística para hacer frente a la competitividad que se genera con otros destinos turísticos del país y del extranjero, toda vez que a pesar del impulso que en anteriores administraciones se le ha brindado, esta aun observa graves retrasos que deben de superarse, ya que esta actividad continua siendo el principal elemento de captación de recurso que en su oportunidad se deberán de

aplicar en las zonas con mayor índice de marginación y que no cuentan con alternativas de desarrollo a corto plazo.

Que los volúmenes de empleo que genera esta actividad proporciona a la gran masa asalariada un ingreso constante, mismo que las demás actividades económicas que se realizan no proporcionan, por ello es necesaria su consolidación y fomento a través de una mayor vinculación entre los participantes directos en esta actividad y los actores de los sectores económicos que además se realizan en la entidad, para ampliar la base productiva de la economía estatal y contribuir con la parte que le corresponde históricamente con la República.

Que es de suma importancia implementar las acciones y estrategias que nos permitan acceder a niveles de competencia que nos ubiquen en paridad de fuerzas con otros destinos turísticos con los que podamos competir sin desventajas, con la participación activa de los tres niveles de gobierno, los trabajadores organizados y la sociedad civil en su conjunto, podremos unir esfuerzos y superar las deficiencias ancestrales que no se han atacado, logrando acelerar el desarrollo turístico, balanceando las distintas ramas de la economía de las siete regiones elevando el bienestar de la población, al superar los niveles salariales, mejorar los servicios urbanos y dar ocupación laboral a un número importante de guerrerenses.

Que dentro de ese marco de ideas, la Comisión de Turismo de la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se aboca a la realización de los trabajos encaminados a elaborar un instrumento jurídico que sea moderno, adecuado a la realidad social del estado y que sea eficiente para la planeación, promoción, fomento y protección del turismo, de acuerdo con las prioridades más esenciales del estado para un desarrollo más acelerado, equilibrado y justo. Para lo cual llevo a cabo reuniones de consulta y análisis con los grupos más representativos del sector turismo que trabajan en los tres municipios con mayor vocación turística con que cuenta

el estado, Acapulco, Ixtapa-Zihuatanejo y Taxco, quienes hicieron del conocimiento a la Comisión de Turismo de la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, sus comentarios, ideas y aportaciones, mismas que estuvieron sustentadas en la experiencia diaria que tienen al desarrollar su actividad.

Ideas y opiniones, que sustentadas en la experiencia del trato diario, se canalizaron en los diversos artículos que comprenden el presente proyecto, dando con ello la salvedad que todos los sectores involucrados han aportado en la creación de la presente, además de contar con la seguridad de que se están reglamentando todas las actividades relacionadas.

Que la presente Ley de Turismo del Estado de Guerrero, viene a cubrir en gran medida las lagunas que con respecto a legislación relacionadas al turismo se venían adoleciendo, cubriendo con ello las necesidades que las autoridades requerían de un soporte legal que les diera sustento a su actuar.”

Que en base a lo manifestado y al contenido que presenta cada una de las iniciativas presentadas, ambas comisiones consideraron promover la participación de la población en general, de los sectores sociales que tienen trato directo por su actividad en el sector turismo, así como de los grupos de estudio del comportamiento del turismo local.

Que en atención a este acuerdo, se realizaron siete reuniones con diversos grupos de prestadores de servicios turísticos en las principales ciudades del estado con una amplia vocación en este sector, como lo son Acapulco, Ixtapa – Zihuatanejo y Taxco; punto de suma importancia son las reuniones de intercambio de experiencia y conocimientos que se tuvieron con representantes de la Secretaría de Fomento Turístico del Estado.

Que con base en lo anteriormente mencionado, ambas comisiones entraron al análisis de las iniciativas presentadas y toda

vez que en las dos existen similitudes y se complementan, los diputados integrantes de las Comisiones unidas acordaron integrar las disposiciones contenidas en ellas, obteniendo un proyecto único, cuyo objetivo es el de otorgar un marco normativo acorde a la modernidad que requiere el sector.

Que la presente ley quedó compuesta por seis títulos, diecisiete capítulos, setenta y cuatro artículos y siete transitorios, los que se describen de la siguiente forma:

El Título Primero, Capítulo Único “Disposiciones Generales”, compuesto de cuatro artículos, señala de forma general, el objetivo principal de la presente ley, así como los espacios de su aplicación.

Por lo que hace al Título Segundo que se divide en seis capítulos, estos se describen de la forma siguiente: Capítulo I “De la Planeación Turística”, a quién corresponde esta actividad, el ámbito de participación de la Secretaría de Fomento Turístico y la promoción de esta actividad a través del titular del Poder Ejecutivo del estado. En el Capítulo II “Del Plan Estatal de Turismo”, se establecen los lineamientos de la formulación de un documento en el que participarán todos los sectores involucrados en la actividad turística, quiénes participan en su integración y, en la conformación de requisitos. En el Capítulo III se regula una nueva modalidad el “Turismo Social”, dirigido a un gran sector de la población que no cuenta con suficientes recursos para vacacionar, abriendo para ellos, una nueva visión de cómo poder realizar viajes al interior del estado; del Capítulo IV “De la Actividad Turística Ecológica”, se pretende incentivar la creación y aceptación de una nueva cultura de conservación de aquellos lugares que por cuya belleza natural sean susceptibles de destrucción por la mano del hombre; el correspondiente Capítulo V “De la Promoción Turística en General”, contempla las diversas modalidades en que se desarrolla la actividad turística en la entidad; y por último el Capítulo VI “De las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario”, regula la declaración del uso del suelo como

una actividad turística por cuyas características geográficas se puedan considerar como de desarrollo turístico.

Por lo que respecta al título Tercero, en su Capítulo I “De los Órganos Municipales de Turismo”, se marcan las reglas a seguir para promover los acuerdos de coordinación entre las autoridades estatales y municipales con el fin de incentivar esta actividad; en el Capítulo II “De los Consejos Consultivos Turísticos”, se establece la creación e integración de este Consejo tanto a nivel estatal como municipal, su organización y atribuciones; el Capítulo III alude al Centro Internacional Acapulco, estableciendo que la Secretaría de Fomento Turístico presidirá el Comité Técnico del Fideicomiso y mandata la adecuación de las disposiciones legales correspondientes; en el Capítulo IV se estipula que el Fideicomiso de Promoción y de Fomento Turístico es el organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo del turismo, se establece su integración, la conformación de su patrimonio y sus objetivos; el Capítulo V “De la Capacitación Turística” es el marco normativo de a quién, cómo y por quién se debe de desarrollar la capacitación.

El Título Cuarto, con su Único Capítulo explica qué es lo que se debe de comprender como turismo sustentable y sus modalidades.

El Título Quinto con sus tres Capítulos “De los Prestadores de Servicios Turísticos”, “De la Protección y Orientación al Turista” y “De la Verificación”, contempla lo referente a la protección del turista que se encuentre en una situación en la que no pueda actuar de forma individual y de cómo se puede verificar si el prestador turístico cumple con lo ofertado.

Por último el Título Sexto en su Capítulo Único, marca el proceso jurídico legal que se puede dar en caso de controversia entre la Secretaría y algún prestador de servicios que se vea afectado en sus intereses o se vea violentado por alguna disposición.

Por lo expuesto los diputados integrantes de las comisiones unidas de Justicia y de

Turismo ponemos a su consideración el presente dictamen con el siguiente proyecto de ley.

La Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I y 127, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en nombre del pueblo que representa, tiene a bien expedir la siguiente:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general, corresponde su aplicación al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Fomento Turístico y en su caso, a los órganos que en ésta se mencionan.

Las autoridades estatales y municipales auxiliarán en el ámbito de su competencia a la Secretaría de Fomento Turístico en la aplicación de esta ley y de los reglamentos que de ella emanen.

Artículo 2.- Esta ley tiene por objeto establecer las bases para:

I.- La planeación, promoción y fomento de actividades turísticas conforme al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas presentados por los grupos de prestadores de servicios que existen en la entidad.

II.- La promoción, fomento, inversión, desarrollo y cuidado de la imagen turística de la entidad.

III.- La contribución al desarrollo turístico de Guerrero, en congruencia con los

ordenamientos de ecología, protección al medio ambiente, desarrollo urbano, rural y protección civil;

IV.- El ejercicio de las atribuciones y la coordinación de las actividades que en materia turística contengan los convenios celebrados entre el estado y la federación o los municipios, así como los que se celebren con particulares;

V.- El fomento a la creación y conservación de fuentes de empleo e ingresos en el sector turismo;

VI.- La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del estado, respetando su entorno natural y el de los planes de ordenamiento ecológico y territorial, así como la clasificación de los centros de hospedaje ecológicos.

VII.- La coordinación y participación de las autoridades federales, estatales y municipales y de los organismos del sector para propiciar la creación de instrumentos de financiamiento y otros mecanismos de fomento para la modernización productiva en las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas.

VIII.- La promoción y el fomento de una cultura turístico-ecológica entre los habitantes del Estado, con la intervención correspondiente de la Procuraduría de Protección Ecológica;

IX.- La organización, coordinación y promoción de las actividades para lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del estado, conservándolos y protegiéndolos;

X.- La coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales para la supervisión del cumplimiento de la oferta de los servicios turísticos, procurando la optimización de su calidad;

XI.- La coordinación y participación de las autoridades federales, estatales, municipales

y organismos públicos, privados y sociales para el desarrollo turístico de la entidad; y

XII.- La emisión de las políticas y estrategias para la formulación de los programas relativos al fomento de las actividades turísticas;

Artículo 3.- Para los efectos de esta ley se entiende como:

Prestador: La persona física o moral que proporcione, intermedie o contrate con el turista en cualquier momento, la prestación de alguno de los servicios relacionados con la promoción turística de la entidad.

Secretaría: La Secretaría de Fomento Turístico.

Secretario: El secretario de Fomento Turístico del Estado.

Servicios Turísticos: A aquellos que son proporcionados por agencias, operadores, comisionistas y mayoristas de viajes dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos que de manera general, son ofrecidos o proporcionados al turista en zonas y puntos de desarrollo turístico.

Turista: La persona que viaja trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que contrata o utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere esta ley u otros ordenamientos legales aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Población para los efectos migratorios.

Zona Turística: Área destinada, desarrollada o proyectada principalmente para la actividad turística y en la que se prestan servicios turísticos, incluyendo zonas arqueológicas.

Artículo 4.- Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

I.- La persona física o moral que proporcione, intermedie o contrate con el turista la

prestación de los servicios a que se refiere la presente ley;

II.- Los hoteles, moteles, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes, que presten servicios a turistas;

III.- Las agencias, los operadores y los mayoristas de viajes;

VI.- Los guías de turistas de acuerdo con la clasificación que dispone el reglamento de la Ley Federal de Turismo;

V.- Las empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte, especializados en excursiones o viajes de turismo por tierra, aire o mar;

VI.- Los restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares ubicados en los establecimientos a que se refiere la fracción II de este artículo, además de los ubicados en estaciones de transporte marítimo, terrestre y aéreo, museos y zonas arqueológicas y en general los ofrecidos en cualquier zona turística.

VII.- Las empresas de sistema de intercambio de servicios turísticos.

VIII.- Los encargados de actividades acuáticas, tales como buceo, snorkel, windsurf, ski, motos acuáticas, paracaídas, bananas, surf y todas aquellas que se realizan en la zona marítima federal.

Los prestadores de los servicios que no se encuentren comprendidos en este artículo y que por su naturaleza estén vinculados con el turismo, podrán solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, siempre que cumplan con los requisitos que la Secretaría Federal de Turismo y las normas oficiales mexicanas fijen por medio de las disposiciones generales.

TITULO SEGUNDO CAPITULO I

DE LA PLANEACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURISTICA

Artículo 5.- La planeación del desarrollo de la actividad turística en el estado estará a cargo de la Secretaría, la que coordinará el Programa Sectorial de Turismo; se sujetará a lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo y especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán el sector en la entidad.

El desarrollo turístico se fundará esencialmente en la coordinación de acciones con el gobierno federal, con otras entidades federativas y con los municipios mediante acuerdos de concertación con los sectores social y privado.

Artículo 6.- La Secretaría participará y coadyuvará en las acciones que realicen los gobiernos municipales y los sectores social y privado dentro del proceso integral de planeación turística de cada Ayuntamiento, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

I.- El aprovechamiento eficiente y racional de los recursos naturales y culturales, salvaguardando el equilibrio ecológico y el patrimonio histórico de conformidad con las disposiciones legales; y

II.- La prevención de acciones encaminadas al óptimo aprovechamiento de los principales atractivos turístico del estado, así como las medidas que servirán para su amplia difusión en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 7.- La Secretaría promoverá la celebración de acuerdos de colaboración con los gobiernos de los municipios y con los organismos del Sector a fin de facilitar, intensificar y ampliar la actividad.

Artículo 8.- La Secretaría promoverá la coordinación con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal a efecto de participar en los programas de promoción turística e inversión que se lleven a cabo en el ámbito nacional o en el extranjero, con el fin de impulsar y facilitar el intercambio y desarrollo turístico en el estado.

Artículo 9.- Con base en este Capítulo la Secretaría planeará sus actividades de manera que se cumplan con los objetivos y deberes que previene la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

La Secretaría podrá celebrar todo tipo de convenios o acuerdos con organismos del sector para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA SECTORIAL DE TURISMO

Artículo 10.- Se considera de interés público la formulación y adecuación periódica de un Plan Estatal de Turismo, que tendrá por objetivo fijar los principios normativos y fundamentales para la planeación, fomento y desarrollo del turismo en el Estado, así como asegurar la congruencia entre los propósitos y acciones en materia turística, de conformidad a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo y en los objetivos fundamentales de esta ley.

El Programa Sectorial de Turismo se formulará, revisará y evaluará conforme a los términos establecidos en la Ley de Planeación del Estado, a fin de valorar los resultados, logros y avances de las acciones realizadas en materia turística.

Artículo 11.- El Programa Sectorial de Turismo deberá contener un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en la Entidad, así como determinar los objetivos, metas y políticas de largo, mediano y corto plazo de esta actividad a escala estatal con observancia de lo que establezcan los instrumentos jurídicos, administrativos y de política económica que sean aplicables.

Artículo 12.- El Programa Sectorial de Turismo deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Especificar los objetivos, metas y líneas de acción que la Secretaría se proponga realizar

de conformidad con los lineamientos emitidos en el Programa Nacional de Turismo;

II.- Contener un diagnóstico y un propósito de la situación del turismo en la entidad;

III.- Tomar en cuenta las condiciones del mercado, las exigencias y las posibilidades estatales y municipales dentro del marco de facultades y el presupuesto que determinen las leyes correspondientes para sus objetivos, metas y líneas de acción;

IV.- Procurar que en sus objetivos y metas se establezcan acciones que impulsen el desarrollo de aquellas regiones en donde existan atractivos e intereses por la inversión turística;

V.- Tomar en cuenta las necesidades de la región que se pretenda desarrollar, así como las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica y de protección del patrimonio histórico, y

VI.- Especificar los casos en que, para realizar un objetivo en particular o seguir alguna línea de acción determinada, se requiera la participación, coadyuvanza, coordinación o realización de convenios con el gobierno federal o con los gobiernos municipales, según el caso de que se trate.

Artículo 13.- La Secretaría de Fomento Turístico tomando en cuenta la opinión de los consejos consultivos turísticos de la entidad, coordinará la elaboración del referido Plan para su aprobación por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y así mismo, evaluará cuando menos una vez al año el cumplimiento del mismo, el cual se hará obligatorio para la administración pública estatal.

Artículo 14.- El Plan Estatal de Turismo deberá contener los siguientes objetivos y líneas de acción:

I.- Investigar y analizar la oferta y la demanda de todos los servicios turísticos en el estado, así como la infraestructura necesaria para la elaboración de registros, inventarios,

estadísticas, anuarios u otros medios de información que tengan difusión;

II.- Operar y actualizar un sistema de información estatal y regional; así como la investigación, captura y procesamiento de la información para el Sistema Nacional de Información Turística a los que puedan tener acceso los miembros del sector y el público en general;

III.- Lograr inversiones turísticas, tomando en cuenta las necesidades y prioridades de cada región; y

IV.- Promocionar el crecimiento del sector.

Artículo 15.- Cuando los programas derivados del Plan Estatal de Turismo sean susceptibles de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado y social, la Secretaría promoverá dichos programas indicando los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes deseen participar en los mismos.

Artículo 16.- La Secretaría procurará que en la región que se pretenda desarrollar turísticamente, se realicen obras que satisfagan las necesidades fundamentales de los prestadores de servicios y de los turistas, tales como: vías de acceso, energía eléctrica, agua potable y otros inherentes a la correcta prestación del servicio, así como lo dispuesto en los Planes de Ordenamiento Ecológico y Territorial. Para tal propósito se coordinará con las autoridades correspondientes.

CAPITULO III DEL TURISMO SOCIAL

Artículo 17.- El turismo social comprende todos aquellos instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados y con capacidades diferentes viajen con fines recreativos, deportivos o culturales en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad.

La Secretaría en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, promoverá e inducirá la acción social y privada para el desarrollo ordenado del turismo social, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

Artículo 18.- La Secretaría escuchando a los organismos del sector formulará, coordinará y promoverá los programas de turismo social, tomando en cuenta en la elaboración de los mismos, las necesidades y características específicas de cada grupo, así como las temporadas adecuadas para su mejor aprovechamiento.

Artículo 19.- La Secretaría promoverá inversiones que tiendan a incrementar las instalaciones destinadas al turismo social y realizará gestiones ante los prestadores de servicios turísticos con el objeto de solicitar precios y tarifas preferenciales, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de este Capítulo.

CAPÍTULO IV DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA ECOLÓGICA

Artículo 20.- La actividad turística ecológica promoverá la preservación y conservación de los recursos naturales, garantizando la permanencia de los procesos biológicos y ecológicos, así como las diversas expresiones históricas, artísticas y culturales.

Artículo 21.- Se promoverá de manera especial la educación ambiental del turista y de los residentes locales, fomentando la práctica y desarrollo de una actividad turística ecológica a través de convenios celebrados con las dependencias públicas y organizaciones privadas que tengan relación con la conservación del ecosistema, contando con la participación de las autoridades competentes.

Artículo 22.- Para que un área, municipio o región sea considerada como área de desarrollo turístico ecológico y pueda recibir los apoyos que contemple la Secretaría

dentro del Plan Estatal de Turismo, deberá llevar a cabo programas basados en el uso, estudio y apreciación de los recursos naturales, incluyendo las manifestaciones culturales que en ellos se encuentren.

CAPÍTULO V DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 23.- La Secretaría realizará la promoción de la oferta turística con la participación del sector. Asimismo, formulará un programa de inversiones turísticas que pondrá a consideración del titular del Poder Ejecutivo del estado, para su aprobación.

Artículo 24.- La promoción turística comprenderá entre otros aspectos, los siguientes:

I.- La participación de la Secretaría en eventos, congresos y exposiciones estatales, nacionales e internacionales;

II.- La promoción de los atractivos naturales y culturales, nuevos destinos, zonas turísticas y servicios turísticos que ofrezca el estado de Guerrero a nivel nacional y en el extranjero;

III.- El apoyo técnico y la participación en la creación de material informativo, promocional y publicitario del sector;

IV.- La promoción de la oferta turística en los mercados internacionales a través de las representaciones oficiales de México en el extranjero;

V.- La promoción de la participación económica del Poder Ejecutivo del estado en la creación de fondos mixtos dedicados a la promoción y el fomento turístico;

VI.- El fomento a las investigaciones en el sector turístico;

VII.- El apoyo, información y asesoría a los turistas nacionales y extranjeros que visiten el estado de Guerrero;

VIII.- El apoyo al sector en la producción de material promocional e informativo; y

IX.- El otorgamiento de reconocimientos por parte de la Secretaría a los prestadores de servicios turísticos que se destaquen por su interés, creatividad, inversión, promoción y capacitación en la actividad turística o en la captación de turistas.

Artículo 25.- La Secretaría podrá apoyar y coordinar conjuntamente con las dependencias del Gobierno del Estado de Guerrero o con los organismos públicos y privados del sector turístico, la celebración de eventos turísticos, deportivos, culturales, sociales y demás relacionados con actividades propias del sector.

Artículo 26.- Las dependencias del gobierno del estado y autoridades municipales, con estricta observancia a sus competencias, coadyuvarán con la Secretaría en la realización de actividades de promoción al turismo.

CAPÍTULO VI DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO

Artículo 27.- La Secretaría promoverá ante las autoridades municipales la expedición de las declaratorias de uso de suelo para fines turísticos, así como para la definición de áreas dedicadas al turismo social, atendiendo a los planes locales de desarrollo urbano y a la viabilidad de los sitios de vocación turística, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Artículo 28.- Podrá ser considerada zona de desarrollo turístico prioritario, aquella que por sus características naturales, ecológicas, históricas o culturales, constituya un atractivo turístico que coadyuve al desarrollo de su región.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE TURISMO

Artículo 29.- La Secretaría promoverá acuerdos de coordinación con los gobiernos de los municipios turísticos del estado, con el fin de que asuman funciones turísticas para:

I.- Elaborar programas de desarrollo turístico local acordes con el programa sectorial turístico de los gobiernos estatal y federal;

II.- Crear en el ámbito de su competencia los medios de apoyo y fomento a la intervención en materia turística en el municipio de que se trate;

III.- Promover y coordinar las obras de servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y el propio desarrollo turístico de la comunidad;

IV.- Promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y acordes al desarrollo turístico de la comunidad; y

V.- Ser vigilantes del desempeño de la actividad turística en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 30.- Las dependencias u órganos municipales de turismo conocerán del despacho y atención de los asuntos que se contengan en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren en los términos y condiciones establecidas.

Los acuerdos mencionados en el presente artículo deberán de ser publicados en el Periodo Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS TURÍSTICOS

Artículo 31.- Se crea el Consejo Consultivo Turístico Estatal como un órgano de participación mixta de interés público con facultades para presentar opiniones y recomendaciones sobre asuntos en materia turística, susceptibles de contribuir al

mejoramiento y desarrollo de la entidad, sin perjuicio de los objetivos contenidos en los acuerdos de coordinación que, para ese efecto, celebren los gobiernos federal y del estado.

En los municipios con vocación turística, se crearán Consejos Consultivos Turísticos Municipales

Cada uno de los Consejos expedirá su propio reglamento, el cual establecerá la permanencia y renovación de sus miembros, los procedimientos para la toma y ejecución de sus decisiones y la forma de su organización interna.

Artículo 32.- El Consejo Consultivo Turístico Estatal estará integrado por miembros de los sectores público, social y privado involucrados en la actividad turística, al que podrán concurrir mexicanos destacados en esta rama, pero en todo caso, formarán parte de él los titulares de:

- I. La Secretaría de Fomento Turístico;
- II. La Secretaría General de Gobierno,
- III. La Secretaría de Desarrollo Social,
- IV. La Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas,
- VI. La Secretaría de Desarrollo Económico, y
- VII. Las oficinas de Convenciones y Visitantes de cada uno de los destinos turísticos de la entidad.

Podrán participar como invitados:

- I. Los diputados integrantes de la Comisión de Turismo del Honorable Congreso del Estado;
- II. El secretario de Salud;
- III. El secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
- IV. El procurador General de Justicia del Estado;
- V. El director general de Promotora Turística de Guerrero;

- VI. El director general de Radio y Televisión de Guerrero;
- VII. Los funcionarios públicos de las federación, relacionados con la actividad turística;
- VIII. Los presidentes municipales de los Ayuntamientos con vocación turística; dirigentes o representantes de las asociaciones de prestadores de servicios turísticos, cámaras empresariales, trabajadores y demás organizaciones sociales vinculadas a la actividad turística; así como los directivos de las instituciones educativas relacionadas con el sector.

Artículo 33.- El Consejo Consultivo Turístico celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez al año y sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, en los términos que señale su reglamento interno. La inasistencia de alguno de sus miembros titulares no será causa para la suspensión de las mismas.

Artículo 34.- El Consejo Consultivo Turístico Estatal tendrá las funciones siguientes:

I.- Fungir como órgano de consulta y apoyo técnico de las autoridades en materia turística;

II.- Conocer y analizar los planteamientos de las autoridades federales, estatales y municipales, de los prestadores de servicios y de otros miembros del sector turístico para determinar la estrategia más adecuada para resolverlos;

III.- Concertar acciones tendientes a impulsar y promover el desarrollo integral de los servicios turísticos del estado;

IV.- Fomentar y estimular la calidad de los servicios que se ofrecen al turista;

V.- Examinar las prioridades, los objetivos y las metas que el subcomité de Turismo del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero proponga;

VI.- Aportar elementos de juicio para que la Secretaría elabore los proyectos del Programa indicativo para el sector, del operativo anual de la propia Secretaría y del presupuesto correspondiente;

VII.- Establecer y aplicar un mecanismo de seguimiento y evaluación de la gestión operativa de la Secretaría, derivados de las funciones que la Ley le asigna, así como las que se derivan de los acuerdos de coordinación suscritos con la federación y los municipios; y

VIII.- Evaluar el comportamiento de todo el sector y generar las recomendaciones consecuentes ante los tres niveles de gobierno.

CAPÍTULO III

DEL CENTRO INTERNACIONAL ACAPULCO

Artículo 35.- El titular de la Secretaría de Fomento Turístico presidirá el Comité Técnico del Fideicomiso destinado a la operación del Centro Internacional Acapulco y proveerá lo conducente a efecto de que el instrumento jurídico que lo rige, se adecue a lo dispuesto por esta ley, a la Ley de Planeación y demás normas políticas y prioridades que determine el Ejecutivo estatal, respetando los términos y condiciones pactados con el gobierno federal.

CAPÍTULO IV

DEL FIDEICOMISO DE PROMOCIÓN Y DE FOMENTO TURÍSTICO

Artículo 36.- El Fideicomiso de Promoción y de Fomento Turístico participará en la programación, fomento y desarrollo del turismo de acuerdo con lo dispuesto por esta ley, por la Ley de Planeación, así como las normas, prioridades y políticas que determine el gobierno del estado a través de la Secretaría de Fomento Turístico.

El Fideicomiso tendrá un Comité Técnico integrado por:

I.- El secretario de Fomento Turístico, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;

II.- El secretario de Desarrollo Social;

III.- El secretario de Finanzas y Administración;

IV.- Un representante del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero;

V.- Un representante del Honorable Ayuntamiento de José Azueta;

VI.- Un representante del Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón;

VII.- El presidente del Consejo Consultivo Turístico del Estado de Guerrero;

VIII.- Preferentemente participarán los presidentes de las oficinas de Convenciones y Visitantes de Acapulco Ixtapa-Zihuatanejo y Taxco de Alarcón.

IX.- Un representante de la institución fiduciaria dentro de la cual se encuentre constituido el fideicomiso, quien concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto, al igual que el director general del Fideicomiso.

Podrán formar parte del Comité Técnico siete miembros de la sociedad civil que serán designados por sus miembros a propuesta de su presidente.

El Comité Técnico podrá ampliar en todo momento su integración, siempre y cuando guarde la proporcionalidad entre representantes de los sectores público y privado que se señalan en el párrafo anterior.

Cada representante propietario acreditará ante el Comité a sus respectivos suplentes.

El Fideicomiso contará con un comisario designado por la Contraloría General del Estado.

Artículo 37.- El Patrimonio del Fideicomiso de Promoción y Fomento Turístico se integrará con:

I.- Las aportaciones al gobierno del estado que para promoción y desarrollo turístico realice el gobierno federal;

II.- Las aportaciones que, en su caso, realicen los gobiernos estatal y municipales;

III.- Las aportaciones que efectúen los particulares;

IV.- Los recursos que el propio Fideicomiso genere; y

V.- Los demás recursos que obtengan por cualquier otro título legal.

Artículo 38.- El Fideicomiso de Promoción y Fomento Turístico tendrá los siguientes objetivos:

I.- Coadyuvar en el diseño de los planes, programas, estrategias y prioridades en materia de promoción y desarrollo turístico en el marco de la Ley de Planeación del Estado de Guerrero y del Programa del Sector;

II.- Realizar trabajos y estudios relativos al cumplimiento de sus objetivos;

III.- Proporcionar por cualquier medio, información turística especializada a los turistas nacionales y extranjeros que pretendan visitar los destinos y atractivos turísticos del estado;

IV.- Proporcionar bienes o servicios inherentes a sus objetivos;

V.- Obtener recursos complementarios, económicos, técnicos y materiales, en territorio nacional o en el exterior para el desarrollo de sus objetivos;

VI.- Suscribir convenios para instrumentar campañas de promoción y desarrollo turístico;

VII.- Fomentar con la participación de los sectores público y privado la promoción de los atractivos y servicios turísticos del estado; y

VIII.- Todas aquellas que sean necesarias para la realización de sus objetivos.

Sin perjuicio de lo anterior y en los términos que señala la Ley Federal de Turismo, el Fideicomiso podrá asumir funciones operativas, previo acuerdo de coordinación con los gobiernos federal y municipales para:

I.- Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico local acordes con el programa sectorial turístico del gobierno federal;

II.- Crear los medios de apoyo y fomento a la inversión en materia turística en la entidad federativa o municipio de que se trate;

III.- Promover y coordinar las obras y servicios público necesarios para la adecuada atención al turista y al propio desarrollo urbano turístico de la comunidad; y

IV.- Promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y la observancia de las disposiciones emanadas de la presente ley.

Artículo 39.- El Fideicomiso de Promoción y Fomento Turístico para el logro de sus objetivos se podrá coordinar con las oficinas de Convenciones y Visitantes de Acapulco, Ixtapa – Zihuatanejo y Taxco de Alarcón.

CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Artículo 40.- La Secretaría promoverá acciones de coordinación y formulará recomendaciones en la elaboración de planes y programas de estudios con las instancias educativas competentes para que se promueva a través de libros de texto o cualquier otro medio didáctico, el significado de la actividad turística y su importancia para el estado y para la formación de profesionales y asesores en esta actividad.

Artículo 41.- La Secretaría llevará un registro de centros de enseñanza dedicados a la especialidad de turismo, reconocidos

oficialmente por las secretarías de Educación Pública estatal y federal, con el objeto de dar a conocer a los prestadores de servicios turísticos que así lo soliciten, sobre la validez oficial y el nivel académico de dichos planteles educativos.

Artículo 42.- La Secretaría propondrá al titular del Poder Ejecutivo del estado la celebración de acuerdos con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para el desarrollo de programas relacionados con la capacitación y adiestramiento que tengan como finalidad, instruir a aquellos trabajadores y empleados de establecimientos turísticos para el desarrollo de sus actividades de acuerdo a los términos que marque la legislación federal en materia de trabajo.

Artículo 43.- La Secretaría propondrá al titular del Poder Ejecutivo del estado programas de capacitación, coordinándose con la Secretaría de Turismo del gobierno federal, con otras dependencias estatales y entidades municipales y con organismos de los sectores social y privado, a efecto de obtener su asistencia y colaboración para la impartición de cursos de capacitación turística, tanto a prestadores de servicios turísticos, como a servidores públicos.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DEL TURISMO SUSTENTABLE

Artículo 44.- Para efectos de esta ley se entiende por actividad turística sustentable la que se lleva a cabo en todo el territorio de la entidad, basada en el uso, estudio y apreciación de los recursos naturales, incluyendo las manifestaciones culturales que en ellos se encuentren.

Artículo 45.- El turismo sustentable promoverá la preservación, conservación y restauración de los recursos naturales, garantizando la permanencia de los procesos biológicos y ecológicos, así como las diversas expresiones históricas, artísticas y culturales.

Artículo 46.- Promoverá de manera especial una cultura de protección y preservación del ambiente, por parte de los turistas, orientada a la práctica y desarrollo de una actividad turística sustentable.”

Artículo 47.- Los centros de hospedaje que pretendan estar clasificados dentro de este Capítulo, deberán contar con la infraestructura, operación y la filosofía del concepto del ecoalojamiento, el cual deberá garantizar la preservación, conservación y restauración de la naturaleza, tomando como herramienta al turismo.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 48.- La prestación de los servicios turísticos se regirá por lo que las partes convengan, observándose las disposiciones legales y administrativas aplicables, y las normas oficiales mexicanas.

En la prestación de los servicios turísticos no se permitirá la discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

Artículo 49.- Los prestadores de servicios turísticos registrados en el Estado, independientemente de las facultades que les concedan las leyes federales, gozarán de los siguientes derechos:

I.- Recibir asesoramiento, información y auxilio de la Secretaría cuando el interés turístico así lo amerite;

II.- Ser considerados en las estrategias de relaciones públicas, difusión y promoción turística que la Secretaría realice tanto en el ámbito local, nacional e internacional;

III.- Recibir el apoyo ante las autoridades competentes por parte de la Secretaría para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos cuando sea procedente;

IV.- Recibir apoyo de las autoridades competentes en la celebración de convenciones, eventos deportivos, gastronómicos, conferencias, exposiciones y demás eventos organizados con fines turísticos;

V.- Recibir apoyo en coordinación con las autoridades federales correspondientes, en la tramitación de permisos para la importación temporal de artículos y materiales de trabajo para la realización de eventos de tipo turístico;

VI.- Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías turísticas elaborados por la Secretaría, de conformidad con los procedimientos establecidos para cada caso;

VII.- Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Secretaría;

VIII.- Recibir apoyo de la Secretaría, siempre que sea solicitado para el beneficio del sector; y

Artículo 50.- Los prestadores de los servicios tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Colaborar en la política estatal y nacional de fomento turístico y atender las recomendaciones que para tal efecto haga la Secretaría y las que formule el Consejo Consultivo Turístico Estatal;

II.- Proporcionar a la Secretaría toda la información y facilitar la documentación que amerite presentar para efectos de supervisión, inspección y estadística, cuando se requiere de éstos, siempre y cuando se refiera a documentación relacionada única y exclusivamente con la prestación del servicio turístico correspondiente;

III.- Anunciar ostensiblemente en los lugares de acceso al establecimiento, sus precios y tarifas y los servicios que éstos incluyen. Cuando se traten de la prestación de servicios de guías de turistas, guías de buceo y guías especializados, al momento de la contratación

del servicio, informarán su tarifa y lo que éste incluye;

IV.- Realizar en idioma español los anuncios publicitarios de sus establecimientos y del servicio que se preste, pudiendo poner en otro idioma con letra de igual o menor tamaño dentro del mismo anuncio la traducción de lo escrito en español;

V.- Incluir en sus precios o tarifas de los servicios que ofrecen al turista, el pago de una prima de seguro de responsabilidad civil para la protección del cliente;

VI.- Proporcionar al turista los bienes o servicios ofrecidos en los términos acordados, exceptuando en casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando el turista incumpla con el pago del servicio contratado y/o contravengan los reglamentos internos de los prestadores de servicios;

VII.- Implementar las medidas de seguridad en los establecimientos y lugares donde prestan sus servicios;

VIII.- Garantizar al usuario la tranquila y segura disposición y uso de los bienes y servicios prestados;

IX.- Contar con los formatos y de porte pagado en el sistema de quejas de turistas, en los términos de la norma oficial mexicana respectiva; y

X.- Las demás que señale el reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN Y ORIENTACIÓN AL TURISTA

Artículo 51.- La Secretaría vigilará el cumplimiento de las medidas de protección al turista establecidas por esta ley, para lo cual podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública federal y las autoridades estatales y municipales.

Artículo 52.- Las autoridades competentes, en auxilio de la Secretaría, combatirán y evitarán toda práctica que lesione los intereses del turista.

Artículo 53.- La Secretaría estudiará y propondrá medidas tendientes a reforzar la seguridad, protección y asistencia al turista.

Artículo 54.- La Secretaría elaborará y ejecutará programas de concientización para los prestadores de servicios turísticos, para evitar violaciones a los ordenamientos legales en perjuicio del turista, y de la actividad en general.

Artículo 55.- Para efectos del artículo anterior la Secretaría contará con una Procuraduría Estatal del Turista, como un órgano público desconcentrado, subordinado jurídica y administrativamente al secretario de Turismo.

La Procuraduría Estatal del Turista se integrará con un procurador General y tendrá su sede en la ciudad y puerto de Acapulco, sin perjuicio de contar con el número de procuradores auxiliares que se juzgue necesario en los municipios con vocación y desarrollo turístico y de acuerdo con las necesidades y disponibilidad presupuestal. Los nombramientos se harán por el secretario de Turismo.

Artículo 56.- Independientemente de lo estipulado en el presente Capítulo, cuando el turista resida en la República Mexicana podrá presentar su queja por la mala prestación del servicio contratado u ofrecido ante la Procuraduría Estatal del Turista.

En los casos en que el turista resida en el extranjero podrá presentar queja ante dicha autoridad por correo certificado y seguir el procedimiento de conciliación o arbitraje por ese mismo medio o por cualquier otra forma de comunicación que acuerden las partes y que permitan hacer el procedimiento más expedito.

Artículo 57.- La Procuraduría Estatal del Turista tendrá las siguientes funciones:

I.- Orientar a los turistas en los problemas a los que enfrenten con motivo de la prestación de servicios turísticos;

II.- Representar o asesorar jurídicamente a los turistas, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de la materia;

III.- Auxiliar a los turistas en gestiones que realicen ante la Secretaría de Turismo, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Procuraduría General de Justicia del Estado y otras dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, así como ante los prestadores de servicios turísticos, en los casos a los que se refiere la fracción I;

IV.- Proponer la conciliación optativa de los turistas con los prestadores de servicios turísticos para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas;

V.- Difundir información sobre la claridad de los precios y las tarifas de los servicios turísticos, a fin de orientar a los turistas; y

VI.- Las demás que le confiera el Secretario de Fomento Turístico y las que sean afines a las anteriores.

Artículo 58.- Los servicios que preste la Procuraduría Estatal del Turista serán gratuitos.

Artículo 59.- Las Autoridades están obligadas a proporcionar a la Procuraduría Estatal del Turista los datos e informes que solicite para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 60.- Los reglamentos determinarán las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes de la Procuraduría Estatal del Turista.

Artículo 61.- El procurador del Turista tendrá las siguientes facultades:

I.- Formular y presentar para su aprobación, al secretario de Turismo, los programas de desarrollo y trabajo de la Procuraduría;

II.- Analizar y dar trámite a las quejas y sugerencias que presten los turistas respecto a los prestadores de servicios turísticos;

III.- Proponer medidas tendientes al mejoramiento de las actividades de la Procuraduría;

IV.- Despachar los asuntos que competen a la Procuraduría;

V.- Turnar al Ministerio Público las denuncias presentadas y representar al turista en su ausencia cuando así se lo soliciten; y

VI.- Las demás que le confiera esta ley o le encomiende el secretario de Fomento Turístico.

CAPITULO III DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 62.- Es facultad de la Secretaría realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, a efecto de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidos en esta ley y su reglamento.

Artículo 63.- Con el objeto de evitar duplicidad de funciones en materia de verificación, la Secretaría a través de programas de coordinación con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, la Procuraduría Federal del Consumidor, dependencias estatales y los municipales, establecerán las bases a que se sujetarán dichos programas, sin perjuicio de que la Secretaría realice las verificaciones que considere pertinentes, observando lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 64.- Las visitas de verificación que efectuó la Secretaría se rigen por esta Ley y se practicarán en días y horas hábiles, por personal autorizado que exhiba identificación vigente y la orden de verificación respectiva, la que deberá de ser expedida por la

autoridad o autoridades competentes y en el que claramente se especifiquen las disposiciones de cuyo cumplimiento habrá de verificarse y la manera de hacerlo. Sin embargo, podrán practicarse visitas en días y horas inhábiles, en aquellos casos en que el tipo y la naturaleza de los servicios turísticos así lo requieran pero dentro del horario de funcionamiento autorizado por el establecimiento.

Artículo 65.- Durante las visitas de verificación los prestadores de servicios turísticos proporcionarán a la autoridad la información que les sea solicitada, siempre que se refiera a las disposiciones que expresamente se señalen en la orden de verificación, respetando en todo momento las garantías individuales.

Artículo 66.- A toda visita de verificación que se realice corresponderá el levantamiento del acta respectiva, debidamente circunstanciada y elaborada en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el verificador, si aquella se hubiera negado a designarlos.

Artículo 67.- En las actas que se levanten con motivo de la visita de verificación, se hará constar por lo menos lo siguiente:

I.- Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;

II.- Objeto de la visita;

III.- Número y la fecha de la orden de verificación, así como la identificación oficial de verificador;

IV.- Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se presten los servicios turísticos que sean objeto de la verificación, la que incluirá, calle, número, colonia, código postal, población y entidad federativa;

V.- Nombre y carácter o personalidad jurídica con quien se entendió la visita de verificación;

VI.- Nombre y domicilio de las personas designadas como testigo por parte del prestador de servicio que esté siendo verificado y ante la negativa de su designación, serán propuestos por parte del verificador;

VII.- Síntesis descriptiva de la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objetivo de la misma;

VIII.- Declaración de la persona con quien se entendió la visita o su negativa de hacerla; y

IX.- Nombre y firma del verificador, de quien atendió la visita y de las personas que hayan fungido como testigos.

Una vez elaborada el acta, el verificador proporcionará una copia de la misma a la persona con quien entendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su validez.

Artículo 68.- Concluida la verificación la Secretaría turnará a la o las dependencias competentes, copia del acta circunstanciada de la actuación realizada, para efectos de que valore los hechos u omisiones asentados en la misma, quien a su vez determinará la sanción que corresponda, en su caso.

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 69.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley y su reglamento, serán sancionadas por la Secretaría, de conformidad por lo dispuesto en el presente capítulo.

Artículo 70 - Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las que señale el reglamento serán sancionadas con multa equivalente de hasta mil veces el salario mínimo.

Artículo 71.- Para efectos de las multas establecidas en el presente capítulo, se

entiende por salario mínimo el general vigente en el área geográfica correspondiente a la zona turística y/o lugar en que se cometa la infracción.

Artículo 72.- Las sanciones por infracción a esta ley y las disposiciones derivadas de ella, serán fijadas con base:

- I. Las actas levantadas por la autoridad;
- II. Los datos comprobados que aporten las denuncias de los turistas;
- III. La publicidad o información de los prestadores de servicios y la comprobación de las infracciones;
- IV. La capacidad económica del infractor;
- V. La reincidencia;
- VI. La gravedad de la infracción; y
- VII. El perjuicio causado al usuario del servicio turístico.

Las resoluciones que emita la Secretaría deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 73.- El reglamento establecerá la dependencia encargada de la calificación e imposición de multas y sanciones.

Artículo 74.- Contra las resoluciones dictadas por la Secretaría con fundamento en esta ley se podrá interponer el recurso de revisión dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada, los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución. El reglamento de la presente ley establecerá los términos y demás requisitos para la tramitación y substanciación del recurso.

La interposición del recurso se hará por escrito dirigido al titular de la Secretaría, en él se deberán expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios que le cause la determinación por parte de la Secretaría, acompañándose de los elementos de prueba

que se consideren, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.

La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada por cuanto hace el pago de multas.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los 180 días siguientes a su publicación. La Secretaría deberá expedir el reglamento respectivo.

Segundo.- Se abroga el la Ley de Fomento al Turismo de fecha 14 de agosto de 1987, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de agosto de 1987.

Tercero.- Se abroga el decreto por el que se crea el Consejo Consultivo Turístico del Estado de Guerrero, de fecha 23 de marzo de 2000 y publicado el 4 de abril del año 2000, así como el decreto modificatorio publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado del 30 de junio de 2000.

Cuarto.- La Secretaría de Fomento Turístico proveerá lo conducente a efecto de que se lleven a cabo las modificaciones al Contrato de Fideicomiso que rige la operación el Centro Internacional Acapulco, y además, presida el Comité Técnico del mismo, en un plazo máximo de ciento ochenta días, a partir de que entre en vigor la presente ley.

Quinto.- Las secretarías de Finanzas y Administración y de Fomento Turístico, con la participación de la Contraloría General del Estado, realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las gestiones para constituir el Fideicomiso del Consejo Estatal de Fomento y Promoción Turística, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

Sexto.- Cuando alguna unidad administrativa se reubique, conforme a esta ley, la transferencia se hará incluyendo los recursos

materiales y financieros que tales unidades hayan venido usando para la atención de sus asuntos, así como el personal a su servicio, tutelado por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248, sin perjuicio de sus derechos adquiridos, con la intervención de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Contraloría General del Estado.

Séptimo.- La Secretaría de Fomento Turístico dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, expedirá el reglamento respectivo.

Chilpancingo, Guerrero, diciembre 18 de 2003.

Atentamente.

Las Comisiones Unidas de Justicia y de Turismo.

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente.- Diputado Joel Eugenio Flores, Secretario.- Diputado René Lobato Ramírez, Vocal.- Diputado Rodolfo Tapia Bello, Vocal.- Diputado Max Tejeda Martínez, Vocal.

Diputado Max Tejeda Martínez, Presidente.- Diputado David Jiménez Rumbo, Secretario.- Diputado David Francisco Ruiz Rojas, Vocal.- Diputado Paz Antonio Ildfonso Juárez Castro, Vocal.- Diputado Julio Antonio Cuauhtémoc García Amor.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite Legislativo.

En desahogo del inciso "c" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Joel Eugenio Flores, se sirva dar primera lectura al dictamen y proyecto de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Joel Eugenio Flores:

Se emite dictamen y proyecto de ley.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los integrantes de la Comisión Ordinaria de Justicia de este Honorable Congreso del Estado, nos fue turnada una iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, para su discusión análisis y emisión del dictamen correspondiente, mismo que ponemos a consideración del Pleno tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de mayo del año próximo pasado, el ciudadano Luis León Aponte, secretario general de Gobierno, en representación del ciudadano licenciado René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero; presentó ante esta Soberanía una Iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 8 de mayo del año que transcurre, el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Justicia, para el análisis y emisión del dictamen y proyecto de Iniciativa de ley.

Que mediante oficio de fecha 8 de mayo del año anterior, suscrito por el licenciado Luis Camacho Mancilla, ahora ex oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, remitió para su estudio y posterior dictamen, la iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Que los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, tomaron conocimiento de la

iniciativa en comento, acordando para tal efecto los mecanismos de análisis y discusión para la elaboración del dictamen.

Que dentro de los argumentos que señala el ciudadano licenciado René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del Estado de Guerrero, que justifican la iniciativa que nos ocupa, sobresalen los siguientes:

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa para la Gobernabilidad Democrática, Subprograma Justicia y Seguridad Pública 1999-2005, se contempla la modernización del marco jurídico y administrativo de las instituciones responsables de la seguridad pública, la procuración e impartición de justicia, la readaptación social y la defensa de los derechos humanos, estableciéndose un sistema integral para afrontar el fenómeno delictivo, la impunidad y la corrupción.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en vigor, fue aprobada por el Honorable Congreso del Estado, el 23 de junio de 1987 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Núm. 56 del día 30 del mismo mes y año, la que solo ha sufrido una modificación a la fecha, el 15 de septiembre de 1995.

Frente a nuevas realidades y exigencias sociales ante las cuales se gobierna, el Poder Ejecutivo, considera oportuno expedir una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en congruencia con las reformas que ha experimentado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Guerrero, los códigos Penal y de Procedimientos Penales.

Se hace dentro del contexto convencional de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Procuración de Justicia, Área de Orden y Respeto 2001-2006; y la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Guerrero.

La presente iniciativa, se sostiene en el firme principio de legalidad, y en estricto apego a él se revisa, reordena y desconcentra por región y asunto de competencia la estructura administrativa y operativa de Procuración de Justicia del Estado.

En este proceso de reconstrucción jurídica, la Institución del Ministerio Público encuentra la vía idónea para fortalecerse y enfrentar con mejor instrumental, el complejo fenómeno de la criminalidad, el cual constituye por sí solo un serio riesgo para el orden público y la paz social.

Por consiguiente, el Estado asume como uno de sus deberes primarios, enfrentar el problema de la criminalidad con decisión y razón jurídica regenerando los servicios públicos que presta bajo auxilio de una conducta pública responsable, honrada y de trato amable en beneficio de la comunidad.

Solo así, con una mayor cobertura de asistencia jurídica, estaremos en aptitud de devolverle a la sociedad la tranquilidad que merece, y ganarnos como servidores públicos su respeto y confianza; Lo haremos, si nuestras acciones son capaces de hacer que disminuya el delito, la corrupción y la impunidad.

A este sano propósito contribuye este ordenamiento con un conjunto de fórmulas jurídicas más afinadas, instituciones reforzadas y confiables, y técnicas eficaces orientadas a que en ellas se sustenten los valores de respeto a la vida, a la libertad, al patrimonio, al honor y a la tranquilidad pública que el derecho tutela y protege.

Repensar en lo anterior, nos hace apreciar esta iniciativa que se nutre de valiosas investigaciones académicas, de experiencias de alta calidad legislativa y de resultados alentadores obtenidos en otras entidades federativas, elementos que integrados vienen

a robustecer la vigencia del estado de derecho.

Título Primero, Capítulo I, se establecen las bases de organización y atribuciones generales y específicas de la Institución del Ministerio Público, para la investigación de los delitos y persecución de los probables responsables. En el Capítulo II, señala a quienes corresponde en su carácter de Titulares, Fiscales Especializados, Fiscales Regionales y Auxiliares Directos e Indirectos, ejercer la función de Ministerios Públicos. En el Capítulo III, de las obligaciones de los agentes y peritos con respecto al apego de su actuación, a las disposiciones de orden administrativo, jurídico y de respeto que se debe a las garantías individuales y derechos humanos.

El Título Segundo, Capítulo I, toca el tema referente al procedimiento para el nombramiento y remoción del Procurador General de Justicia. En el Capítulo II las atribuciones indelegables concedidas por ministerio de Ley. En el Capítulo III aborda el tema concerniente a excusas, ausencias, faltas temporales y suplencias del Procurador General de Justicia.

Prevé dentro de su estructura orgánica la creación de Fiscalías Especializadas para la investigación de Delitos Graves, para la Protección de Derechos Humanos y para la Atención a Pueblos Indígenas, y de Fiscalías Regionales bajo criterios de desconcentración territorial, administrativa y operativa.

Este proceso renovador incluye la estructura orgánica, de manera especial al órgano de control interno, con el objeto de que su actuación estricta asegure las condiciones necesarias de fiscalización, para la conservación del orden Institucional, la disciplina administrativa, y el apego normativo.

La Visitaduría General, como órgano supervisor valorará el desempeño técnico y profesional de los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial y

Peritos, y propondrá la adopción de medidas preventivas y correctivas que procedan.

La Agencia del Ministerio Público Auxiliar del Procurador General de Justicia, tendrá acción directa sobre asuntos de importancia Institucional que demanden la atención necesaria, urgente o imprevista del titular.

Agencias del Ministerio Público Itinerantes, actuarán en forma coordinada bajo división territorial, y con sujeción a la Ley, para ejercer sus funciones propias aproximando el uso del servicio a la comunidad.

El Título Tercero, capítulo I, establece y regula el Servicio Público de Carrera dentro de la Procuraduría General de Justicia; fija los requisitos de ingreso y permanencia de agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial y peritos. Por otra parte, destaca la importancia de los programas de formación profesional, capacitación, actualización y especialización. En el Capítulo II se establece el Instituto de Formación Profesional y sus atribuciones.

El Título Cuarto, promueve la participación de la comunidad en los programas de procuración de justicia, y promoción de una cultura para la prevención del delito y combate a la delincuencia.

El Título Quinto, contempla la seguridad y custodia que la Procuraduría General de Justicia puede otorgar a servidores, exservidores públicos y particulares que por la naturaleza de las actividades que realizan o hayan realizado, necesiten de esta protección.

El Título Sexto, señala las obligaciones y causas de imposición de sanciones a los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial y peritos, con la finalidad de garantizar la rectitud de sus conductas.

EL Título Séptimo, contempla la integración y objeto del Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia, el cual es vigilado, administrado y manejado por la Dirección General de Presupuesto y Administración, con

supervisión del Procurador General y de la Contraloría Interna.

El Título Octavo, contempla la creación y fines del Fideicomiso de Inversión para la procuración de justicia.

El Título Noveno, examina las disposiciones generales sobre el ejercicio de la función ministerial de los servidores públicos, el otorgamiento de estímulos al personal, en reconocimiento a su conducta y desempeño profesional.

Señala algunos impedimentos a la actuación de los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial y peritos que pongan en riesgo el cumplimiento de los principios de legalidad e imparcialidad.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al mandato emitido por el Pleno de esta Legislatura, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Justicia, presentaron el Dictamen con proyecto de iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el signatario de la presente propuesta, conforme lo establecen los artículos 50, fracción I y 74, fracción XXXVIII de la Constitución Política local, 126, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se encuentra plenamente facultado para iniciar la presente ley.

Segundo.- Que la Comisión Ordinaria de Justicia, conforme lo establecen los artículos 51 de la Constitución Política local, 46, 49, fracción VI, 129, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, es competente para analizar, discutir y emitir el dictamen que recaerá a la iniciativa que nos ocupa.

Tercero.- Que es de vital importancia, incorporar nuevas figuras legales para modernizar las Instituciones y contribuir en la

preservación de los bienes jurídicos que protege el Estado y tutela el Derecho Penal.

Cuarto.- Que por su parte es importante señalar, que la mencionada ley no se contrapone a ningún ordenamiento legal, ni tampoco violenta las garantías individuales de los ciudadanos, por el contrario consolida y hace más claro y específico la función de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Quinto.- Que los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, al realizar un análisis a la iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, coinciden en la importancia de que la Procuraduría General de Justicia, cuente con un marco jurídico actualizado, donde se detallen y transparenten todas sus acciones que tengan como finalidad eficientar la procuración de la justicia en los términos que establece la ley de la materia.

Sexto.- Que al realizar un estudio exhaustivo a la iniciativa de Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, enviada a esta Soberanía por el secretario general de Gobierno, en representación del titular del Poder Ejecutivo, licenciado René Juárez Cisneros, la Comisión Dictaminadora considera procedente dicha iniciativa.

Séptimo.- Que la iniciativa de ley en comento consta de nueve títulos, y éstos a su vez se componen de capítulos que nos dan un total de setenta y nueve artículos más seis transitorios.

Octavo.- En lo referente al título primero, que regula las bases de organización, lo integran tres capítulos, el primero establece las atribuciones del Ministerio Público, y a su vez consta de los primeros trece artículos, los cuales establecen la organización, funcionamiento y atribuciones generales y específicas de la Institución del Ministerio Público, en la investigación de los delitos y persecución de los probables responsables; el segundo, que se denomina de los agentes y

auxiliares del Ministerio Público, lo integran los artículos 14, 15, 16 y 17, los cuales indican quienes tienen el carácter de Ministerio Público del fuero común y quienes tienen la condición de auxiliares del Ministerio Público, y una parte de las obligaciones de la Policía Ministerial y los servicios periciales; el tercero, nombrado de las obligaciones de los agentes y Peritos, queda constituido por el artículo 18, que ordena detalladamente las obligaciones de los agentes de la Policía Ministerial y los Peritos, en el ejercicio de sus funciones.

Noveno.- Que los diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideran necesario modificar de la iniciativa presentada, el contenido de las fracciones III y IV del artículo 11, para que se precise con claridad las atribuciones del Ministerio Público; de igual manera proponen modificar las fracciones I, II, III del artículo 12 y adicionar con una fracción IV al mismo, recorriéndose el orden, la fracción IV pasa a ser la V y así sucesivamente; para que se determine con veracidad las acciones que debe de realizar el Ministerio Público en la atención a las víctimas u ofendidos del delito; se plantea de la misma forma modificar el contenido de la fracción I, del artículo 13, para definir la obligación del Ministerio Público, en la promoción de una cultura de prevención del delito para quedar de la forma siguiente:

Artículo 11.- ...

De la I a la II.- ...

III.- Desarrollar la estadística criminal, aplicando políticas públicas con el objeto de conocer las causas que originan los delitos, su impacto social y sus consecuencias, para la ubicación de los lugares de mayor incidencia delictual;

IV.- Promover la formación profesional y el mejoramiento de los instrumentos administrativos y técnicos, para la investigación de los delitos y persecución eficaz de los delincuentes;

De la V a la VIII.- ...

Artículo 12.- ...

I.- Proporcionar información, orientación y asesoría legal gratuita a víctimas u ofendidos del delito por el tiempo que dure el proceso, haciendo uso de los instrumentos de coordinación y colaboración suscritos con instituciones públicas y privadas, para que éstas coadyuven y les asistan en otros aspectos;

II. Procurar con equidad y justicia que se garantice a las víctimas u ofendidos la restitución de los derechos y la reparación del daño material y moral causados;

III. Gestionar y concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para que presten a las víctimas u ofendidos del delito, atención interdisciplinaria de carácter médico y psicológico;

IV. Integrar en el programa de trabajo de la Procuraduría General de Justicia, una mayor vinculación con la sociedad, para la difusión de la prevención del delito y la atención que se proporciona a víctimas u ofendidos del delito, a fin de estimular la participación de Instituciones públicas y privadas, concedoras o involucradas en la materia;

De la V a la VI.- ...

Artículo 13.- ...

I. Fomentar la cultura de respeto a la ley, con la participación de los sectores público, social y privado, promoviendo acciones de información y orientación ciudadana;

De la II a la IV.-

Décimo.- Con el objeto de que las funciones de la Procuraduría sean más claras, y se diferencie la Institución de los servidores Públicos que la integran y para los efectos de obtener una mejor operación en sus funciones, los diputados integrantes de la

Comisión de Justicia, sugieren que del Capítulo segundo, Título Primero, de la Iniciativa presentada se redacte de manera diferente el artículo 14, para que exista concordancia con lo que se propone en el artículo 22, de esta iniciativa; por la misma razón y debido a las funciones que realizan las Fiscalías especializadas y direcciones generales proponen integrar al artículo 14, con el carácter de Agente del Ministerio Público, a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, las direcciones generales Jurídica Consultiva y de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, quedando de la manera siguiente:

Artículo 14.- Son agentes del ministerio público del fuero común:

- I. El procurador General de Justicia;
- II. Los dubprocuradores:
 - a) De Control Regional y Procedimientos Penales; y
 - b) Jurídico y de Atención a Víctimas del Delito;
- III. El visitador General;
- IV. Los fiscales especializados para la:
 - a) Investigación de delitos graves;
 - b) Investigación de delitos sexuales y violencia intrafamiliar;
 - c) Protección de los derechos humanos; y
 - d) Atención a pueblos indígenas;
- V. Los fiscales regionales;
- VI. Los directores generales de:
 - a) Control de averiguaciones previas;
 - b) Control de procesos penales;

c) Jurídico Consultivo; y

d) Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.

Décimo Primero.- Por lo que toca al Capítulo tercero, del Título primero de la iniciativa presentada, la Comisión Dictaminadora considera necesario que se modifique el contenido de la fracción V, del artículo 18, para que se especifique con más claridad el uso de vehículos, armamento y demás equipo oficial, para quedar como sigue:

Artículo 18.- . . .

De la I a la IV.- . . .

V. Usar vehículos, armamento y demás equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, en el cumplimiento de sus funciones;

De la VI a la XIX.- . . .

Décimo Segundo.- En lo que respecta al Título segundo, intitulado del procurador General de Justicia, está integrado por cuatro capítulos, el primero, relativo al nombramiento del procurador General de Justicia, a su vez se compone por los artículos 19 y 20, los cuales ordenan el procedimiento para el nombramiento y remoción del procurador General de Justicia y de manera general sus funciones; el segundo, designado de las atribuciones indelegables del procurador, está integrado únicamente por el artículo 21, en este sentido la Comisión Dictaminadora sugiere suprimir la palabra indelegable tanto del capítulo como del artículo analizado, y que solamente se denomine de las atribuciones del procurador, y se sigue entendiendo como facultades de su competencia; por otra parte consideran necesario que dentro de las atribuciones del Procurador General, se debe de contemplar lo referido a la asignación de protección policial, llevar a cabo audiencias públicas, y determinar quien tendrá la representación legal de la Institución; por lo que se hace necesario adicionar a este artículo tres fracciones más que contemplen

lo anterior y quedarían después de la fracción XV pasando a ser las fracciones XVI, XVII y XVIII y la XVI pasa a ser XIX, para quedar como sigue:

Artículo 21.- . . .

De la I a la XV.- . . .

XVI. Asignar protección policial a servidores públicos, exservidores públicos y particulares;

XVII. Llevar a cabo audiencias públicas;

XVIII. Fungir como representante legal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los juicios en la que ésta sea parte, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar dicha facultad, de acuerdo con lo que establecen las leyes; y

XIX.- . . .

Décimo Tercero.- Continuando con el análisis al Título segundo de esta iniciativa, en lo que se refiere al Capítulo tercero, nombrado de sus auxiliares, se propone se llame “de las Unidades Administrativas Auxiliares”, por ser esta una denominación más completa; este Capítulo se compone por los artículos 22 al 34 en este sentido, primeramente la Comisión Dictaminadora propone una nueva redacción al artículo 22, tomando en cuenta que se sugiere modificar el párrafo único y las fracciones II, XIII, XIV, XVI, XIX, XXII, XXVIII, XXIX; se propone que la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad contemplada en la fracción III, desaparezca y sus funciones pasen a formar parte de la Subprocuraduría Jurídica y de Atención a Víctimas del Delito y a la dirección general de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad: la fracción XVIII se fusiona con la XVII dando origen únicamente a la dirección general de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad; por otra parte debido a que actualmente el número de delitos sexuales y la violencia intrafamiliar va en aumento, esta Comisión Dictaminadora sugiere adicionar una fracción V creando de

esta manera una fiscalía especializada para la investigación de Delitos Sexuales y violencia intrafamiliar; con el propósito de evitar una duplicidad de funciones se sugiere que desaparezca la Agencia del Ministerio Público Auxiliar del ciudadano Procurador General de Justicia, ya que sus funciones las realiza la dirección general Jurídica Consultiva; de igual manera proponen adicionar las fracciones XXV y XXVIII en donde se contemplen las agencias del Ministerio Público especializadas y agencias del Ministerio Público Conciliadoras, estas modificaciones, adiciones y suprimir la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad contemplada en la fracción III justifican que el multicitado artículo se exprese de diferente manera, para quedar como sigue:

Artículo 22.- El Procurador General de Justicia, para el desempeño de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Subprocuraduría de Procedimientos Penales;
- II. Subprocuraduría Jurídica y de Atención a Víctimas del Delito;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Visitaduría General;
- V. Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Graves;
- VI. Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar;
- VII. Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos;
- VIII. Fiscalía Especializada para la Atención a Pueblos Indígenas;
- IX. Fiscalías regionales;

X. Dirección General de Control de Averiguaciones Previas;

XI. Dirección General de Control de Procesos Penales;

XII. Dirección General de Estudios Legislativos;

XIII. Dirección General de la Policía Ministerial;

XIV. Dirección General de los Servicios Periciales;

XV. Dirección General Jurídica Consultiva;

XVI. Dirección General de Asuntos Judiciales;

XVII. Dirección General de Programación y Evaluación;

XVIII. Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad;

XIX. Dirección General de Fiscalización;

XX. Dirección General de Responsabilidades;

XXI. Dirección General de Presupuesto y Administración;

XXII. Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;

XXIII. Unidad de Comunicación Social;

XXIV. Agencias del Ministerio Público Investigadoras;

XXV. Agencias del Ministerio Público Especializadas;

XXVI. Agencias del Ministerio Público Adscritas;

XXVII. Agencias del Ministerio Público Itinerantes;

XXVIII. Agencias del Ministerio Público Conciliadoras;

XXIX. Coordinaciones de la policía Ministerial;

XXX. Coordinaciones de los Servicios Periciales;

XXXI. Instituto de Formación Profesional; y

XXX. Las demás unidades administrativas establecidas en el reglamento interno.

Décimo Cuarto.- Al proseguir con el análisis del punto que antecede, y considerando que el artículo 22 fue redactado de manera diferente a la iniciativa, por lo ahí expresado, los artículos 23 al 34, que regulan las funciones, ámbitos de competencia, actuaciones y demás atribuciones de las unidades administrativas, se hace necesario que se enumeren de acuerdo con los cambios propuestos y el orden de las unidades administrativas señaladas en el artículo 22, el artículo 25 pasa a ser el 29, el 26 pasa a ser el 25, el 27 pasa a ser el 26, el 28 pasa a ser el 27, el 29 pasa a ser el 28; con el objeto de esclarecerlo más se modifica el artículo 30 y de igual manera se modifica el párrafo único del artículo 31, así como también se propone reducir la edad de 30 a 28 años establecida en la fracción II del mismo artículo, para quedar como sigue:

Artículo 23.- ...

Artículo 24.- La Subprocuraduría Jurídica y de Atención a Víctimas del Delito, conocerá de los asuntos jurídicos de la Procuraduría General del Estado, y tendrá la Representación del Gobierno Estatal, y la propia de la Institución del Ministerio Público, y mantendrá actualizados los ordenamientos jurídicos que norman su ámbito de competencia y actuación, así como los programas y acciones para la organización y mejor funcionamiento.

Artículo 25.- Igual antes 26.

Artículo 26.- Igual antes 27.

Artículo 27.- A las Fiscalías Especializadas corresponde la investigación de los delitos graves; la investigación de delitos sexuales y violencia intrafamiliar; la protección de los derechos humanos y la atención a los pueblos indígenas, conforme al Reglamento Interno y los lineamientos que establezca el procurador General de Justicia.

Artículo 28.- Igual antes 29.

Artículo 29.- La dirección General de atención a víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, tutela las garantías previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la víctima u ofendido y promueve la participación de la comunidad en la prevención y denuncia del delito.

Artículo 30.- El reglamento interno establecerá las atribuciones de las fiscalías especializadas y regionales, y demás unidades administrativas.

Artículo 31.- Los titulares de las unidades administrativas a que se refieren los artículos 25, 26, 27 y 28 de esta ley, deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- ...

II.- Tener 28 años cumplidos el día de su designación;

De la III a la VI.- ...

Del artículo 32 al 34 igual.

Décimo Quinto.- El título segundo, capítulo cuarto, intitulado de las excusas, ausencias, faltas temporales y suplencias del procurador está compuesto por los artículos 35, 36 y 37, los cuales establecen por quien de los servidores públicos de las unidades administrativas será suplido el procurador.

Décimo Sexto.- Por lo que respecta al Título tercero, llamado de la estructura del servicio, se compone de los títulos denominados del

servicio público de carrera y del instituto de formación profesional respectivamente en el análisis del primero de los nombrados este está integrado por los artículos 38 al 54, quienes regulan el reclutamiento, selección, admisión, formación y actualización de aspirantes y servidores públicos, fija los requisitos de ingreso y permanencia como agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial y peritos, destacándose los programas de capacitación actualización y especialización, se establece de igual manera la forma de cómo será promovido el personal administrativo de las agencias a Agente del Ministerio Público y la suspensión de actividades en dado caso que se encuentren sujetos a un proceso penal; con respecto al artículo 40 y con el propósito de verificar más a fondo los antecedentes de los aspirantes a nuevo ingreso, esta Comisión propone adicionar con una fracción tercera al artículo citado, para quedar como sigue:

Artículo 40.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- Al archivo criminalístico de la Procuraduría General de Justicia.

Décimo Séptimo.- En el estudio del Capítulo segundo, del Título tercero, de la iniciativa presentada, queda integrado por los artículos 55, 56 y 57 quienes establecen la organización y funcionamiento del Instituto de formación profesional, sus atribuciones y por quien será nombrado y removido el director general de dicho órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia.

Décimo Octavo.- El Título cuarto, capítulo único, intitulado de la participación ciudadana, consta solamente del artículo 58, mismo que establece como función primordial el informar, orientar difundir y promover ante la comunidad temas de prevención del delito, combate a la delincuencia y los servicios que presta esta institución, en relación a éste artículo ésta Comisión propone modificar la

fracción V y adicionarlo con dos fracciones la Vi y VII, que contemple la obligación del Ministerio Público, de promover la cultura de la legalidad, la prevención del delito y denuncia del delito, así como la obligación que tendrá la Procuraduría General de Justicia, de crear el Consejo Ciudadano de la Procuraduría y los Comités regionales, recorriéndose el orden, para quedar como sigue:

Artículo 58.- ...

De la I a la IV.- ...

V.- Mejorar los mecanismos de coordinación con entidades federales, estatales y municipales, actualizando los convenios de colaboración, así como los sectores social y privado, para el intercambio de experiencias y el fortalecimiento del servicio de atención a víctimas u ofendidos del delito;

VI.- Promover la cultura de la legalidad, la prevención del delito y denuncia del delito;

VII.- La Procuraduría General de Justicia, por conducto de la Subprocuraduría Jurídica y de atención a Víctimas del Delito, y Servicios a la Comunidad, creará el Consejo Ciudadano de la Procuraduría General de Justicia y Comités Regionales.

VIII.- ...

Décimo Noveno.- El Título quinto, denominado de la seguridad de servidores, exservidores públicos y de particulares, contiene un solo Capítulo nombrado del servicio de seguridad y custodia y éste a su vez está compuesto por los artículos 59 y 60, que señalan que de acuerdo a la naturaleza propia de las funciones que desempeñen o hayan realizado servidores y exservidores públicos, se les podrá asignar seguridad y protección, así como la posibilidad de prestarse este servicio a los particulares que por su actividad lo necesiten.

Vigésimo.- El Título sexto, Capítulo único, intitulado de las faltas y sanciones de los

servidores públicos, lo componen los artículos 61, 62 y 63, lo sobresaliente de este Capítulo es que se establece con precisión las infracciones o faltas administrativas en que incurran estos servidores públicos y la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a éstos por parte de la Contraloría Interna, también se enumeran las causas en que se les puede sancionar desde una remoción hasta una baja administrativa, en cuanto al artículo 63, la Comisión que dictamina sugiere se modifique el contenido de las fracciones IX y X, para que detalle con precisión la prohibición de disponer algún recurso en general y la obligación de observar las bases que establece el servicio público de carrera, quedando como sigue:

Artículo 63.- ...

De la I a la VIII.- ...

IX.- Distraer o disponer para uso propio o ajeno el equipo, recursos humanos, materiales y financieros o bienes asegurados bajo su custodia o de la institución;

X.- No cumplir con algunos de los requisitos de permanencia previstos en esta ley, el reglamento interno o las bases que establece el servicio público de carrera para el cargo correspondiente;

De la XI a la XII.- ...

Vigésimo Primero.- Realizando un análisis profundo tanto al Título séptimo, Capítulo único, denominado del fondo auxiliar para la procuración de la justicia y al Título octavo, Capítulo único, intitulado del fideicomiso de inversión para la procuración de justicia, y tomado en cuenta que ambos tienen como objetivo fundamental allegarse de recursos económicos para aplicarlos al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los servidores públicos de la Institución, así como las instalaciones y equipo de trabajo, siendo otro objetivo el promover la participación de la iniciativa privada en la lucha contra la criminalidad y combatir con mayor eficacia a

los delitos graves, todo esto es con el propósito de obtener una excelente procuración de la justicia, en razón de lo anterior esta Comisión que dictamina propone fusionar el fondo auxiliar para la procuración de la justicia con el fideicomiso de inversión, unificando de esta manera sus objetivos fundamentales, y dando origen a que solamente se le denomine Fideicomiso para la Procuración de la Justicia, enmarcado en el Título séptimo Capítulo único, por lo tanto se propone modificar los artículos 64 al 71 y se adicionan seis artículos más, para pasar a ser del 72 al 77, quedando de la manera siguiente:

Artículo 64.- Para promover la participación de la iniciativa privada en la lucha contra la criminalidad y combatir con mayor eficacia la comisión de delitos graves, se crea el fideicomiso de inversión para la procuración de justicia, como un órgano público de administración e inversión, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Su objeto será allegarse de recursos económicos para aplicarlos al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los servidores públicos de la institución, de sus instalaciones, de su equipo de trabajo y la realización de toda clase de actividades que tengan como finalidad eficientar la procuración de justicia.

El fideicomiso captará fondos adicionales a los asignados presupuestalmente por los gobiernos federal y estatal.

Artículo 65.- El fideicomiso de inversión para la procuración de justicia se constituirá con:

I. Fondos propios:

a) El importe de las cauciones para garantizar la libertad provisional, prendas e hipotecas, siempre y cuando se hagan efectivas en los casos señalados por el Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero;

b) El monto por la enajenación de los bienes no reclamados en las averiguaciones previas, que se inicien y prescriban conforme a los códigos Penal y de Procedimientos Penales;

c) El monto de los ingresos que se generen por la expedición y certificación de documentos oficiales;

d) Los rendimientos que se generen por las inversiones de los depósitos en dinero o en valores, que se efectúen ante el Ministerio Público;

e) Las multas que por cualquier causa imponga el Ministerio Público;

f) El monto de la reparación del daño, en los términos del Código Penal del Estado de Guerrero, cuando la parte ofendida renuncie al mismo o no lo reclame dentro del término de un año a partir de la fecha en que tenga derecho a obtenerlo, siempre que le hubiere sido notificado; y

II. Fondos de apoyo:

Las aportaciones, bienes y valores públicos y privados que pasen a formar parte del patrimonio del fideicomiso.

Artículo 66.- Los depósitos en efectivo o en valores que por cualquier causa se realicen o se hayan realizado ante el Ministerio Público, deberá remitirlos o integrarlos al fideicomiso de inversión, llevando a cabo el registro y control de los depósitos y demás valores recibidos en un libro, donde se asentarán los datos necesarios para su identificación, localización y destino final.

Artículo 67.- Los agentes del Ministerio Público, dictarán de oficio los acuerdos necesarios para que los depósitos, objetos y valores puestos a su disposición reciban el destino establecido por la presente ley y el Reglamento del Fideicomiso.

Artículo 68.- Los ingresos y recursos propios del Fideicomiso, se destinarán a la ejecución de acciones que tengan por objeto:

I. Crear las unidades especializadas que fueren necesarias para la investigación de los delitos;

II. Mejorar y adecuar las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia;

III. Suministrar refacciones, combustibles y lubricantes para el mantenimiento y operación del parque vehicular, adscrito a las unidades especializadas y la conservación del mobiliario y equipo;

IV. Atender las requisiciones de insumos, y del material en general que el Comité Técnico del Fideicomiso, considere necesarios para el funcionamiento administrativo de la Procuraduría General de Justicia;

V. Apoyar la capacitación, actualización y profesionalización del personal adscrito a las unidades especializadas, en las ciencias y técnicas penales, policiales y periciales, para el mejoramiento de la procuración de justicia;

VI. Contribuir en el desarrollo de las habilidades de los Agentes de la Policía Ministerial, en las técnicas de protección policial, para la prestación de este servicio a particulares que por su actividad empresarial, comercial o laboral pudiesen ser víctimas de algún delito grave, o exista el riesgo fundado de ser sujeto de agresión o amenazas a su persona, familia y bienes;

VII. La protección a personas que por su actividad empresarial o laboral pudiesen ser susceptibles de delitos graves, así como otorgar la información y orientación necesarias para la prevención y denuncia del delito;

VIII. Otorgar estímulos y recompensas a los agentes del ministerio público, agentes de la policía ministerial y peritos que demuestren eficacia y honestidad en la investigación de delitos graves, así como en la persecución y aprehensión de los inculpados; y

IX. Sufragar los gastos que origine la administración del Fideicomiso.

Artículo 69.- El Fideicomiso será administrado por un Comité Técnico, que estará integrado por tres servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia, un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración, uno de la Contraloría General del Estado, más cinco representantes del sector privado con sus respectivos suplentes, en la forma y términos establecidos en la presente ley y el reglamento del fideicomiso.

Artículo 70.- El Comité Técnico del Fideicomiso se constituirá por:

El procurador General de Justicia del Estado;

El subprocurador de Procedimientos Penales;

El Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia;

Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración;

V. Un representante de la Contraloría General del Estado; y

VI. Cinco miembros del sector privado.

Artículo 71.- Para la constitución del fideicomiso, el Comité Técnico, el secretario General de Gobierno, el secretario de Finanzas y Administración, el contralor General y el procurador General de Justicia, celebrarán convenio de colaboración y contrato de fideicomiso con la iniciativa privada, para alcanzar los objetivos planteados, en los cuales se especificarán los derechos y las obligaciones de las partes, así como también se establecerá que los empresarios participen con representación y decisión en el Comité Técnico.

Artículo 72.- Para el cumplimiento de sus fines, el Comité Técnico se reunirá por lo menos tres veces al año y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Plantear, programar y evaluar las acciones del fideicomiso, conforme a las disposiciones prescritas en el contrato;

II.- Definir las políticas que regirán las inversiones y erogaciones del Fideicomiso;

III.- Administrar los fondos propios y de apoyo, así como los demás recursos o valores constituidos a favor del Fideicomiso;

IV.- Aprobar en la primera quincena del mes de noviembre de cada año, el presupuesto anual de egresos del Fideicomiso, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los siguientes quince días a partir de su aprobación, debiendo tomar en cuenta las disposiciones previstas en materia del gasto público estatal;

V.- Supervisar y auditar las erogaciones efectuadas por el Fideicomiso, con el propósito de determinar que éstas correspondan a las previsiones contempladas en el presupuesto anual de egresos;

VI.- Aprobar el informe anual de ingresos y egresos del Fideicomiso que rinda el presidente del Comité Técnico;

VII.- Aceptar las aportaciones que se otorguen a favor del Fideicomiso;

VIII.- Emitir los acuerdos necesarios para la correcta y eficaz administración y destino de los recursos del Fideicomiso;

IX.- Resolver en única instancia, las cuestiones que surjan con motivo de la aplicación e interpretación de la presente ley y el reglamento interno, así como de los acuerdos y demás resoluciones emitidas por el Comité Técnico;

X.- Celebrar, por conducto de su presidente, los acuerdos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

XI.- Expedir el reglamento del Fideicomiso, y

XII.- Las demás que le otorguen las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 73.- El Comité Técnico, en uso de sus atribuciones, decidirá anualmente sobre el destino y aplicación presupuestal de los recursos que le permitan al Fideicomiso cumplir con los fines para el cual se constituye.

Artículo 74.- Los miembros del Comité Técnico, tendrán derecho a voz y voto en todos los asuntos de su competencia. El desempeño de sus cargos será de carácter honorífico.

Artículo 75.- El procurador General de Justicia, fungirá como presidente del Comité Técnico del Fideicomiso, quien para los efectos de esta ley, contará con voto de calidad en caso de empate, y tendrá las facultades siguientes:

I. Ser representante legal del Fideicomiso ante autoridades federales, estatales y municipales, incluyendo personas físicas o morales;

II. Ejercer facultades generales o especiales con fundamento en los primeros tres párrafos del artículo 2475 del Código Civil, como apoderado para pleitos y cobranzas, teniendo capacidad para realizar actos de administración propios a los fines del Fideicomiso, y celebrar actos traslativos de dominio o de adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como para interponer denuncias y querellas penales, celebrar convenios y otorgar el perdón legal necesario, promover y desistirse del juicio de amparo, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones en toda clase de juicios o controversias en las que el Fideicomiso sea parte;

III. Delegar facultades de representación a terceros, como apoderados generales o especiales con las limitaciones requeridas para el caso;

IV. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico;

V. Tomar las medidas necesarias para la correcta y eficaz administración del Fideicomiso, conforme a los acuerdos y resoluciones emitidas por el Comité Técnico;

VI. Coordinar el correcto y eficaz funcionamiento del Fideicomiso y del Comité Técnico;

VII. Rendir al Comité Técnico el informe anual de ingresos y egresos del Fideicomiso y los informes extraordinarios cuando lo solicite la mayoría de sus miembros;

VIII. Celebrar con las instituciones bancarias, los convenios o contratos para la expedición de certificados de depósito que deban exhibirse ante las agencias del Ministerio Público del fuero común;

IX. Suscribir y formalizar, previa autorización del Comité Técnico, toda clase de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento de los fines del Fideicomiso; y

X. Las demás que determine el Comité Técnico.

Artículo 76.- En el director General de Presupuesto y Administración de la Procuraduría General de Justicia, recaerá el cargo de secretario del Comité Técnico del Fideicomiso, sin derecho a voto, y tendrá las siguientes facultades.

I.- Preparar la documentación relativa a las actividades del Fideicomiso y del Comité Técnico;

II.- Elaborar las actas de sesiones y acuerdos del Comité Técnico, y llevar los libros de registros;

III.- Llevar el control de los informes de ingresos y egresos del Fideicomiso;

IV.- Formular en el mes de diciembre de cada año, el informe anual de ingresos y egresos del Fideicomiso y someterlo a la consideración del Comité Técnico, para su análisis y aprobación, en su caso;

V.- Cumplir con los acuerdos tomados por el Comité Técnico; y

VI.- Expedir las certificaciones relacionadas con los acuerdos y actividades del Comité Técnico.

Artículo 85.- Para la validez de las actas de sesiones y acuerdos del Comité Técnico, éstas deberán contar con la autorización conjunta del presidente y el secretario Técnico.

Vigésimo Segundo.- Para que exista concordancia con lo que se propone en el considerando anterior, el título noveno capítulo único nombrado disposiciones generales, pasa a ser el título octavo que consta de los artículos 72 al 79, pasarían a ser los artículos del 78 al 85, donde lo sobresaliente de este capítulo es el impedimento que tienen los agentes del Ministerio Público para conocer de asuntos cuando exista algún inconveniente o causa de impedimento que la ley señala en los casos de magistrados y jueces en el fuero común; se enumeran actividades que no podrán desempeñar y se constituyen las medidas de apremio en caso de desobediencia o resistencia a las órdenes legalmente fundadas por el Ministerio Público.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, fracción I, 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8 y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometemos a esta Soberanía para su análisis y aprobación en su caso, el siguiente proyecto de iniciativa de ley:

LA QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA
LEGISLATURA AL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE

DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO _____.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES
DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular y renovar la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

Las normas de este ordenamiento son de carácter público e interés social. Se encuentran sustentadas bajo los principios de certeza, legalidad, objetividad, e imparcialidad, aplicados al ejercicio de las funciones y acciones en materia de procuración de justicia.

Artículo 2.- La institución del Ministerio Público del Estado estará a cargo del procurador General de Justicia, quien ejercerá por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público, las siguientes atribuciones:

I. Vigilar la observancia de esta ley y de su reglamento, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y demás ordenamientos;

II. Investigar la comisión de los delitos del fuero común, así como de los presuntos responsables, cometidos en el estado de Guerrero y en otros lugares que produzcan sus efectos en el territorio estatal, siempre y cuando los inculpados se encuentren en éste y no se haya ejercitado acción persecutoria en aquéllos;

III. Ejercer normas de control y evaluación técnico-jurídica en todas las agencias del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, en las unidades administrativas y órganos desconcentrados, mediante la práctica de visitas de inspección y vigilancia, así como conocer las faltas en que pudiesen incurrir con motivo de sus funciones, iniciando los procedimientos legales que correspondan;

IV. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, senescentes, indígenas y demás grupos vulnerables, en los términos que determinen las leyes aplicables;

V. Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover reformas que tengan por objeto hacer más eficiente la procuración e impartición de justicia;

VI. Proporcionar atención a las víctimas o a los ofendidos del delito y facilitar la coadyuvancia de uno u otro, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Promover la participación de la comunidad en programas de fomento a la cultura de la denuncia del delito;

VIII. Impulsar la participación de la comunidad en acciones de prevención del delito;

IX. Auxiliar a otras autoridades en la investigación de los delitos y persecución de los probables responsables de éstos, en los términos de los convenios, bases y demás instrumentos de coordinación y colaboración que al efecto se celebren;

X. Intervenir ante las autoridades competentes en todos los juicios en que sea parte el estado o la Procuraduría General de Justicia;

XI. Vigilar el debido cumplimiento de las sentencias; y

XII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y los convenios que se celebren.

Artículo 3.- En las atribuciones de investigación de los delitos y persecución de los probables responsables, corresponde al Ministerio Público:

I. Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos;

II. Investigar y perseguir a los delincuentes del orden común en otras entidades federativas y el extranjero, en los términos establecidos en los convenios de coordinación y colaboración suscritos con otras autoridades o instituciones públicas y privadas.

III. Practicar las diligencias conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como para fundamentar el ejercicio de la acción penal, y la reparación del daño material y moral causados;

IV. Ordenar la detención y, en su caso, retener a los probables responsables en la comisión de delitos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;

V. Restituir provisionalmente al ofendido, de oficio o a petición de parte, en el goce de sus derechos, cuando esté acreditado en la averiguación previa el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculgado, exigiendo garantía suficiente;

VI. Asegurar oportunamente los instrumentos, objetos, productos, huellas y demás vestigios relacionados con el delito, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;

VII. Conceder o negar a los indiciados, la libertad provisional bajo caución, en los términos previstos por la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones;

VIII. Solicitar al órgano jurisdiccional competente, las órdenes de cateo, las medidas precautorias de arraigo y el aseguramiento o el embargo provisional de bienes que resulten indispensables para los fines de la averiguación previa;

IX. Ejercitar la acción penal, y formular a la autoridad judicial competente los pedimentos que legalmente correspondan;

X. Ejercer la autoridad y mando directo de la Policía Ministerial;

XI. Procurar la conciliación de las partes en los delitos que se persigan por querrela, aun en el caso de delitos graves cuando no se afecte el interés público o de terceros;

XII. Impulsar de oficio, la integración de la averiguación previa hasta su determinación definitiva;

XIII. Determinar el no ejercicio de la acción penal cuando no se acredite el cuerpo del delito o la probable responsabilidad del indiciado;

XIV. Poner a disposición de la autoridad jurisdiccional competente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento de la detención, a las personas que fueren detenidas en flagrancia delictiva o en casos de urgencia;

XV. Determinar la incompetencia y remitir las actuaciones a la autoridad correspondiente, así como la acumulación de averiguaciones previas cuando sea procedente;

XVI. Determinar la reserva de averiguaciones previas conforme a las disposiciones aplicables;

XVII. Poner a disposición del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado, dentro de las doce horas siguientes a su

detención, a los menores de edad que hubieren realizado conductas tipificadas como delitos;

XVIII. Poner a los inimputables mayores de edad a disposición del órgano judicial competente, cuando se deban aplicar medidas de seguridad, ejercitando las acciones correspondientes en los términos establecidos en las normas conducentes;

XIX. Cuidar que las actuaciones que integran la averiguación previa sean foliadas, rubricadas y firmadas, deberá estampar el sello oficial en el centro del expediente, de manera que abarque las dos caras;

XX. Guardar con la seguridad debida, bajo su responsabilidad, los expedientes, objetos, libros y documentos que existan en la oficina y archivos correspondientes. En caso de entrega oficial de éstos, recabar recibo para su resguardo;

XXI. Auxiliar al Ministerio Público de la Federación en la investigación de delitos del fuero federal; y

XXII. Las demás que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 4.- Cuando de las actuaciones que integran la averiguación previa, el Ministerio Público considere que no hay elementos para ejercitar la acción penal, deberá notificar a la parte agraviada su determinación, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que aporte los elementos de convicción que considere necesarios o manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 5.- El Ministerio Público determinará el no ejercicio de la acción penal cuando se den los supuestos siguientes:

I. Los hechos que conozca no sean constitutivos de delito;

II. Una vez agotadas todas las diligencias y los medios de prueba, no se acredite la probable responsabilidad del inculpado;

III. La acción penal se hubiese extinguido en los términos de las normas aplicables;

IV. De las diligencias practicadas se desprenda plenamente la existencia de una causa de exclusión del delito en los términos que establezcan las normas aplicables;

V. Resulte imposible probar la existencia de los hechos constitutivos de delito, por obstáculo material insuperable e invencible; y en los demás casos que determinen las leyes aplicables.

Artículo 6.- Las atribuciones del Ministerio Público referidas a la consignación de la averiguación previa y al seguimiento del proceso penal, comprenden:

I. Acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, así como la reparación del daño material y moral causados;

II. Formular las peticiones de colaboración para la búsqueda de personas y cumplimiento de mandamientos judiciales, a través de los órganos legalmente constituidos;

III. Ejercitar la acción penal ante la autoridad jurisdiccional, por los delitos del orden común, cuando esté acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación, según proceda, y cumplir las formalidades que la ley establece.

IV. Aportar al juez los elementos necesarios que acrediten que el inculpado fue condenado con anterioridad por delito grave o que, en los casos de delitos no graves, por la conducta precedente del inculpado o por las circunstancias y características del delito, representen un riesgo para la víctima, ofendido o la sociedad, a efecto de que le sea negado el beneficio de la libertad provisional bajo caución;

V. Pedir a la autoridad jurisdiccional, con la debida oportunidad, las órdenes de cateo, medidas precautorias de arraigo, aseguramiento o embargo de bienes, exhortos o la constitución de garantías, para los efectos de la reparación del daño material y moral a la víctima u ofendido, salvo que el inculpado los hubiese garantizado previamente;

VI. Remitir al juez con la averiguación previa, los objetos e instrumentos del delito, así como los bienes asegurados;

VII. Poner a disposición del juez a los detenidos o aprehendidos, dentro de los plazos establecidos por la ley;

VIII. Aportar las pruebas pertinentes y promover las diligencias conducentes para la debida acreditación del cuerpo del delito, de la responsabilidad penal y de la existencia del daño material, psicológico y moral, para la fijación del monto de la reparación;

IX. Formular conclusiones, solicitar la imposición de las penas y medidas de seguridad que correspondan y el pago de la reparación del daño material y moral causados.

X. Solicitar al procurador General de Justicia autorización para la formulación de conclusiones no acusatorias o de cualquier acto cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad del inculpado;

XI. Plantear en el proceso las causas de exclusión del delito o las que extinguen la acción penal conforme a las constancias procesales;

XII. Impugnar en los términos previstos por la ley, las resoluciones judiciales que a su juicio causen agravio a las personas cuya representación corresponda al Ministerio Público;

XIII. Promover todo lo conducente al buen desarrollo de los procesos; y

XIV. Las demás que le señalen las normas aplicables.

Artículo 7.- Para vigilar la constitucionalidad y legalidad en la procuración de justicia, el Ministerio Público deberá:

I. Auxiliar al Ministerio Público de la Federación, al del Distrito Federal y demás entidades federativas, conforme a los convenios de coordinación y colaboración que al efecto se celebren en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Hacer del conocimiento de la autoridad judicial competente, las contradicciones de criterios que surjan en juzgados y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

III. Rendir a la autoridad federal los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos por los particulares;

IV. Acatar las resoluciones definitivas que causen ejecutoria, en las que se conceda el amparo y protección de la justicia federal;

V. Promover la pronta, completa, imparcial y gratuita procuración e impartición de justicia; y

VI. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 8.- En materia de derechos humanos, la Institución del Ministerio Público deberá:

I. Fomentar entre los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia, la cultura de respeto a los derechos humanos;

II. Atender y facilitar las visitas, solicitudes de información y quejas de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y organismos internacionales en la materia, cuya competencia haya sido reconocida legalmente por el Estado Mexicano;

Tener en cuenta las recomendaciones, observaciones, opiniones técnicas y propuestas dictadas y emitidas por organismos de protección de derechos humanos reconocidos legalmente;

IV. Recibir las quejas que en esta materia formulen directamente los particulares y turnarlas a la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos; y

V. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 9.- En la protección de derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, senescentes, indígenas y demás grupos vulnerables, la intervención del Ministerio Público consistirá en:

I. Participar en los procesos jurisdiccionales conforme a las disposiciones aplicables;

II. Intervenir en los casos en que estas personas se encuentren en situación de daño o peligro;

III. Salvaguardar los derechos de los menores infractores en los términos de ley; y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 10.- En asuntos del orden familiar, civil, mercantil y concursal, las facultades del Ministerio Público comprenden:

I. Intervenir ante los órganos jurisdiccionales para la protección de los intereses individuales y sociales en general;

II. Iniciar el trámite de incidentes penales conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales del Estado;

III. Promover la conciliación en los asuntos del orden familiar, como instancia previa al órgano jurisdiccional;

IV. Procurar la coordinación y colaboración con instituciones públicas y privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores, incapaces, senescentes, indígenas, campesinos y otros grupos vulnerables, para prestarles asesoría y protección;

V. Intervenir y dar atención a los problemas derivados de la violencia social e intrafamiliar; y

VI. Las demás que determinen otras disposiciones legales.

Artículo 11.- Para formular y ejecutar lineamientos de política criminal y promover las reformas jurídicas procedentes, las atribuciones del Ministerio Público comprenden:

I. Recabar, sistematizar y analizar la información en materia de incidencia delictiva;

II. Promover las reformas jurídicas en el ámbito de su competencia y las medidas que convengan para el mejoramiento de la procuración e impartición de justicia;

III. Desarrollar la estadística criminal, aplicando políticas públicas con el objeto de conocer las causas que originan los delitos, su impacto social y sus consecuencias, para la ubicación de los lugares de mayor incidencia delincencial;

IV. Promover la formación profesional y el mejoramiento de los instrumentos administrativos y técnicos, para la investigación de los delitos y persecución eficaz de los delincuentes;

V. Estudiar y analizar las medidas de política criminal adoptadas en otras ciudades, tanto de la República Mexicana como del extranjero, e intercambiar información y experiencias sobre esta materia;

VI. Participar en la elaboración del proyecto del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, regionales y

especiales, en los términos de las normas aplicables;

VII. Intervenir en la evaluación de los programas en materia de la procuración general de justicia; y

VIII. Las demás que se establezcan.

Artículo 12.- Respecto a la atención a víctimas u ofendidos del delito, el Ministerio Público deberá:

I. Proporcionar información, orientación y asesoría legal gratuita a víctimas u ofendidos del delito por el tiempo que dure el proceso, haciendo uso de los instrumentos de coordinación y colaboración suscritos con instituciones públicas y privadas, para que éstas coadyuven y les asistan en otros aspectos;

II. Procurar con equidad y justicia que se garantice a las víctimas u ofendidos la restitución de los derechos y la reparación del daño material y moral causados;

III. Gestionar y concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para que presten a las víctimas u ofendidos del delito, atención interdisciplinaria de carácter médico y psicológico;

IV. Integrar en el programa de trabajo de la Procuraduría General de Justicia, una mayor vinculación con la sociedad, para la difusión de la prevención del delito y los servicios de atención que se proporciona a víctimas u ofendidos del delito, a fin de estimular la participación de Instituciones públicas y privadas, conocedoras o involucradas en la materia;

V. Otorgar en coordinación con otras autoridades e instituciones competentes, la atención que la víctima u ofendido requieran; y

VII. Realizar las demás acciones que determine el procurador General de Justicia o establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 13.- Las atribuciones específicas del Ministerio Público, referidas a la obligación de promover una cultura de prevención del delito, comprenden:

Fomentar la cultura de respeto a la ley con la participación de los sectores público, social y privado, promoviendo acciones de información y orientación ciudadana;

II. Estudiar las conductas antisociales y los factores que las producen, así como elaborar programas disuasión de estos ilícitos;

III. Procurar la coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, para establecer medidas preventivas en zonas de alta criminalidad, buscando soluciones conjuntas y congruentes; y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

CAPÍTULO II DE LOS AGENTES Y AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 14.- Son agentes del Ministerio Público del fuero común:

I. El procurador General de Justicia;

II. Los subprocuradores:

- a) De Procedimientos Penales;
- b) Jurídico y de Atención a Víctimas del Delito;

III. El visitador General;

Los Fiscales Especializados para la:

a) Investigación de Delitos Graves;

b) Investigación de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar;

c) Protección de los Derechos Humanos; y

d) Atención a Pueblos Indígenas

Los Fiscales Regionales;

VI. Los directores generales de:

a) Control de Averiguaciones Previas;

b) Control de Procesos Penales;

c) Jurídica Consultiva;

d) Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad;

Artículo 15.- Son auxiliares del Ministerio Público:

I. Directos:

a) La Policía Ministerial;

b) Los servicios periciales;

II. Indirectos:

a) El servicio médico forense;

b) Los síndicos procuradores, comisarios y delegados municipales;

c) Las policías estatal y municipal preventivas; y

d) Los cuerpos de Seguridad y Custodia de los Centros de Readaptación Social del Estado.

Artículo 16.- La Policía Ministerial actuará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público y tendrá las obligaciones siguientes:

I. Realizar las investigaciones y la práctica de las diligencias que le ordenen durante la averiguación previa;

II. Cumplir las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen para los fines de la averiguación previa;

III. Ejecutar las ordenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial, así como las órdenes de detención, en los casos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Colaborar en operativos con otras corporaciones policiales y otorgarles el apoyo que conforme a derecho proceda de acuerdo a los convenios que se celebren;

V. Observar en el desempeño de sus funciones, respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos;

VI. Desarrollar sus funciones solo en vehículos oficiales; y

VII. Las demás que establezca el Reglamento Interno.

Artículo 17.- Los servicios periciales actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, sin perjuicio de la autonomía técnico-científica de los peritos en la realización de estudios y emisión de dictámenes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGENTES Y PERITOS

Artículo 18.- Son obligaciones de los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial y peritos, las siguientes:

I. Conducirse con apego al orden jurídico y con respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos;

II. Prestar auxilio a las personas que se encuentren en peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como protección a sus bienes y derechos. Su actuación será oportuna, congruente y proporcional al hecho;

II. Desempeñar sus funciones sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

IV. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes aplicables;

V. Usar vehículos, armamento y demás equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, en el cumplimiento de sus funciones;

VI. Cumplir debidamente la función, servicio o comisión que tengan encomendado;

VI. Abstenerse de proporcionar información confidencial relacionada sobre asuntos de su competencia, a persona no autorizada;

VII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, condición económica o social, sexo, preferencia sexual, religión, ideología política o por cualquier otro motivo;

VIII. Abstenerse en todo momento de tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenazas a la seguridad pública o cualquier alteración del orden social;

X. No realizar actos arbitrarios, ni limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que de manera pacífica realice la comunidad en ejercicio de sus derechos constitucionales;

XI. Abstenerse de ordenar o realizar la detención o retención de persona alguna, sin cumplir los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales aplicables;

XII. Velar por el respeto a la vida e integridad física de las personas detenidas o puestas a su disposición;

XIII. Participar en operativos coordinadamente con otras autoridades o corporaciones policiales, así como proporcionarles el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIV. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir sus obligaciones contempladas en esta ley y su reglamento;

XV. Abstenerse de desempeñar sus funciones, apoyándose de personas que no tengan el carácter de auxiliar del Ministerio Público, en términos de la presente ley;

XVI. Emitir a la brevedad posible, los peritajes que correspondan, a requerimiento de la autoridad competente, apegándose a los criterios de objetividad e imparcialidad, dentro del marco de la autonomía técnico-científica propia de la función pericial;

XVII. Ratificar a la brevedad posible, ante la autoridad administrativa o judicial que corresponda, los dictámenes que rindan en los términos de las disposiciones procesales aplicables;

XVIII. Actuar con autonomía técnico-científica en la elaboración de los dictámenes periciales que le soliciten; y

XIX. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

CAPÍTULO I DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 19.- El procurador general de Justicia, será nombrado por el Pleno del Congreso del Estado en los términos que establece la Constitución Política del Estado.

Artículo 20.- Conforme al artículo anterior, corresponde al procurador General de Justicia:

I. Ser el titular de la institución; y

Representante del estado en juicio.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES INDELEGABLES DEL PROCURADOR

Artículo 21.- Son atribuciones indelegables del procurador General de Justicia:

I. Comparecer previa autorización del Ejecutivo, ante el Pleno o Comisiones del Congreso del Estado, a invitación o citación de éste, para informar sobre las actividades concernientes al ramo de procuración de Justicia, o cuando se discuta una ley;

II. Proponer al Ejecutivo los proyectos de iniciativas de ley o de reformas, para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, y que estén vinculadas a las materias que sean competencia de la Institución;

III. Someter a consideración del Ejecutivo, el proyecto de reglamento de esta ley, así como el de las reformas al mismo;

IV. Informar al Gobernador sobre las leyes y reglamentos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado y proponer las medidas necesarias para su corrección;

V. Presentar al Ejecutivo del estado propuestas de instrumentos jurídicos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de la administración pública estatal;

VI. Prestar al Poder Judicial el auxilio necesario para el debido ejercicio de sus funciones;

VII. Participar dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley que Establece las Bases de Coordinación del mismo;

VIII. Celebrar convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás instrumentos jurídicos con autoridades federales, estatales y municipales; así como con organizaciones de los sectores social y privado;

IX. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

X. Adscribir y readscribir orgánicamente a los servidores públicos, así como crear o cambiar la sede de las unidades administrativas establecidas en esta Ley o en su Reglamento, mediante acuerdos que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

XI. Designar al personal única y exclusivamente para ocuparse de algún asunto determinado, cuando por su importancia y trascendencia así lo amerite;

XII. Tomar la protesta de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y las leyes que de una u otra emanen a los servidores públicos al asumir el cargo;

XIII. Desistir de la acción penal en los casos en que legalmente proceda;

XIV. Dirigir, coordinar y mandar las actividades de la Policía que se encuentra bajo la autoridad inmediata del Ministerio Público, así como coordinar los cuerpos de seguridad municipales y toda corporación de seguridad pública cuando estos actúen en auxilio de esa Institución;

XV. Actualizar permanentemente las estadísticas e identificación criminal de la entidad, coordinadamente con las áreas similares que operen en el resto de las entidades federativas;

XVI. Asignar protección policial a servidores públicos, exservidores públicos y particulares;

XVII. Llevar a cabo audiencias públicas;

XVIII. Fungir como representante legal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en los juicios en la que ésta sea parte, con facultades generales y especiales, pudiendo delegar dicha facultad, de acuerdo con lo que establecen las leyes; y

XIX. Las demás que se prevean en otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS AUXILIARES

Artículo 22.- El procurador general de Justicia, para el desempeño de sus funciones y el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

I. Subprocuraduría de Procedimientos Penales;

II. Subprocuraduría Jurídica y de Atención a Víctimas del Delito;

III. Contraloría Interna;

IV. Visitaduría General;

V. Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Graves;

VI. Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar;

VII. Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos;

VIII. Fiscalía Especializada para la Atención a Pueblos Indígenas;

IX. Fiscalías regionales;

X. Dirección general de Control de Averiguaciones Previas;

XI. Dirección general de Control de Procesos Penales;

XII. Dirección general de Estudios Legislativos;

XIII. Dirección general de la Policía Ministerial;

XIV. Dirección general de los Servicios Periciales;

XV. Dirección general Jurídica Consultiva;

XVI. Dirección general de Asuntos Judiciales;

XVII. Dirección general de Programación y Evaluación;

XVIII. Dirección general de Atención a Víctimas de Delito y Servicios a la Comunidad;

XIX. Dirección general de Fiscalización;

XX. Dirección general de Responsabilidades;

XXI. Dirección general de Presupuesto y Administración;

XXII. Dirección general de Informática y Telecomunicaciones;

XXIII. Unidad de Comunicación Social;

XXIV. Agencias del Ministerio Público Investigadoras;

XXV. Agencias del Ministerio Público Especializadas;

XXVI. Agencias del Ministerio Público Adscritas;

XXVII. Agencias del Ministerio Público Itinerantes;

XXVIII. Agencias del Ministerio Público Conciliadoras;

XXIX. Coordinaciones de la Policía Ministerial;

XXX. Coordinaciones de los Servicios Periciales;

XXXI. Instituto de Formación Profesional; y

XXXII. Las demás unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interno.

Artículo 23.- La Subprocuraduría de Procedimientos Penales conoce de la investigación de los delitos, persecución de los probables responsables, del seguimiento y control de los procesos penales y de la coordinación de los servicios periciales.

Artículo 24.- La Subprocuraduría Jurídica y de Atención a Víctimas del Delito, conocerá de los asuntos jurídicos de la Procuraduría General del Estado y tendrá la representación del Gobierno Estatal, y la propia de la Institución del Ministerio Público y mantendrá actualizados los ordenamientos jurídicos que norman su ámbito de competencia y actuación, así como los programas y acciones para la organización y mejor funcionamiento.

Artículo 25.- La Contraloría Interna asegura las condiciones para la conservación del orden, la disciplina y el respeto a los ordenamientos que dan sustento a la Procuraduría General de Justicia; así mismo evalúa la gestión institucional, verifica y da seguimiento a los compromisos en materia de rendición de cuentas, combate a la corrupción y desarrollo administrativo.

Artículo 26.- La Visitaduría General supervisa el desempeño técnico y profesional de los agentes del Ministerio Público, los Agentes de

la Policía Ministerial y Peritos, en cuanto a su actuación en la averiguación previa y el proceso penal, proponiendo las medidas preventivas o correctivas que procedan.

Artículo 27.- A las Fiscalías Especializadas corresponde la investigación de los delitos graves; la investigación de delitos sexuales y violencia intrafamiliar; la protección de los derechos humanos y la atención a los pueblos indígenas, conforme al Reglamento Interno y los lineamientos que establezca el procurador General de Justicia.

Artículo 28.- En el régimen ampliado de procuración de justicia, los titulares de las Fiscalías Especializadas y Regionales dependerán jerárquicamente del procurador General de Justicia y de los subprocuradores.

Cada Fiscalía Especializada conocerá los asuntos de su materia, y las Fiscalías Regionales actuarán dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Estas Fiscalías tendrán autoridad y mando directo sobre los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial y peritos asignados, así como facultades para determinar la consignación o reserva de averiguaciones previas, propuesta de no ejercicio de la acción penal y el seguimiento y control de los procesos penales.

Además, vigilarán que se respeten las garantías individuales y los derechos humanos y se proteja a las víctimas u ofendidos.

Artículo 29.- La dirección general de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, tutela las garantías previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la víctima u ofendido y promueve la participación de la comunidad en la prevención y denuncia del delito.

Artículo 30.- El reglamento interno establecerá las atribuciones de las Fiscalías Especializadas y regionales, y demás unidades administrativas.

Artículo 31.- Los titulares de las unidades administrativas a que se refieren los artículos 25, 26, 27 y 28 de esta ley, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Tener 28 años cumplidos el día de su designación;
- III. Tener título Profesional de Licenciado en Derecho;
- IV. Tener cinco años de experiencia profesional en la materia;
- V. No tener antecedentes penales; y
- VI. A los directores generales que por la naturaleza propia de sus funciones no requieran tener conocimientos jurídicos, deberán acreditar mediante título profesional sus aptitudes en la ciencia, arte o actividad inherente al perfil del cargo a desempeñar.

Artículo 32.- La Procuraduría General de Justicia, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá requerir de las dependencias y entidades de la administración pública del estado y municipal; informes, documentos, opiniones y, en general, cualquier elemento de convicción, indicio o evidencia.

Artículo 33.- El procurador general de Justicia expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos, para el buen despacho de los asuntos de la Institución.

Artículo 34.- Los subprocuradores, a propuesta del procurador General de Justicia, serán nombrados y removidos por el Gobernador del Estado. Los demás servidores públicos de confianza serán nombrados y removidos por el titular de la institución.

CAPÍTULO IV

DE LAS EXCUSAS, AUSENCIAS, FALTAS TEMPORALES Y SUPLENCIAS DEL PROCURADOR

Artículo 35.- En sus excusas, ausencias y faltas temporales, el procurador General de Justicia será suplido por cualquiera de los Subprocuradores, en los términos que disponga el reglamento interno.

Artículo 36.- El procurador general de Justicia será representado ante las autoridades judiciales, administrativas y del trabajo, por los servidores públicos que determine el reglamento interno.

Artículo 37.- Para el despacho de los asuntos que competen a la Institución del Ministerio Público, el procurador general de Justicia podrá delegar sus funciones en los servidores públicos a cargo de las unidades administrativas, excepto aquellas mencionadas en el artículo 32 del presente ordenamiento.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO

CAPÍTULO I DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA

Artículo 38.- En la Procuraduría General de Justicia se denomina como Servicio Público de Carrera al sistema de reclutamiento, selección, admisión, formación y actualización vinculado a la promoción, ascenso y retiro laboral.

Artículo 39.- El Servicio Público de Carrera está regulado por la presente ley, el Reglamento Interior y el del Instituto de Formación Profesional.

Artículo 40.- La dirección general de Presupuesto y Administración, para el ingreso de los servidores públicos a la Procuraduría General de Justicia, deberá consultar previamente los antecedentes del solicitante:

- I. Al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, previsto en la Ley General

que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. A la Contraloría Interna, cuya información se tomará en cuenta para adoptar la determinación que corresponda; y

III. Al Archivo Criminalístico de la Procuraduría General de Justicia.

Artículo 41.- Para ingresar y permanecer como agente del Ministerio Público se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Observar buena conducta y reputación, y no haber sido condenado por delito doloso que amerite, pena de prisión por más de un año;

Estar inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o de algún delito contra el servicio público.

III.- Contar con cédula profesional de licenciado en derecho;

IV. No ser menor de 25 años de edad el día de su designación;

V. Tener por lo menos tres años de experiencia profesional como licenciado en Derecho;

VI. Aprobar los exámenes de los cursos de ingreso y de formación inicial o básica, así como los de capacitación, actualización y profesionalización especializada que imparta el Instituto de Formación Profesional, u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el propio organismo;

VII. No ser adicto a sustancias psicotrópicas, estupefacientes, alcohol u otras que produzcan efectos similares.

VIII. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IX. No estar suspendido como servidor público ni haber sido destituido o inhabilitado como servidor público por resolución firme o por emitirse una recomendación en su contra por los organismos protectores de los derechos humanos; y

X. Cumplir los demás requisitos que el Reglamento Interno establezca.

Artículo 42.- Para ingresar y permanecer como agente de la Policía Ministerial, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. No ser menor de 21 años de edad el día de su designación;

III. Haber terminado los estudios de preparatoria o grado equivalente;

IV. Observar buena conducta y reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o de algún delito contra el servicio público, estará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. Aprobar los exámenes de los concursos de ingreso y de formación inicial o básica, así como los de capacitación, actualización y profesionalización especializada que imparta el Instituto de Formación Profesional, u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el propio organismo;

VI. Contar con el perfil ético, físico, médico, psicológico y de personalidad, necesarios para realizar las actividades policiales;

VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que

produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VIII. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

IX. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado como servidor público por resolución firme o por emitirse una recomendación en su contra por los organismos protectores de los derechos humanos;

X. Cumplir los demás requisitos que el Reglamento Interno establezca.

Artículo 43.- Para ingresar y permanecer como perito, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente y, en su caso, la cédula profesional, o cuando no necesite título o cédula profesional para su ejercicio, acreditar plenamente ante el Instituto de Formación Profesional los conocimientos en la ciencia, técnica, arte u otras disciplinas sobre las que debe dictaminar;

III. Observar buena conducta y reputación, y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión de más de un año, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o de algún delito contra el servicio público, estará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

IV. Aprobar los exámenes de los concursos de ingreso y de formación inicial o básica, así como los de capacitación, actualización y profesionalización especializada que imparta el Instituto de Formación Profesional, u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el propio organismo;

V. No ser menor de 25 años el día de su designación;

VI. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado como servidor público por resolución firme o por emitirse una recomendación en su contra por los organismos protectores de los derechos humanos;

VIII. Tener tres años de ejercicio profesional; y

IX. Cumplir los demás requisitos que el Reglamento Interno establezca.

Artículo 44.- Cuando la Procuraduría General no cuente con peritos en la disciplina, ciencia o arte de que se trate, en casos urgentes podrá habilitar a cualquier persona que tenga los conocimientos prácticos requeridos. Estos peritos no formarán parte del Servicio Público de Carrera.

Artículo 45.- A los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial y peritos egresados del Instituto de Formación Profesional, se les expedirá un nombramiento provisional por tres meses, al término del cual serán sometidos a una nueva evaluación y, en caso de resultar satisfactoria, se les expedirá el nombramiento definitivo.

Artículo 46.- Por la naturaleza de sus funciones, son trabajadores de confianza los agentes del Ministerio Público, los agentes de la Policía Ministerial y los peritos.

Artículo 47.- Los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial y peritos serán adscritos a las diversas unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia, por el titular de la Institución o por otros servidores públicos en quienes se delegue esta atribución, tomando en cuenta su categoría y especialidad.

Igualmente, se les podrá encomendar el estudio, dictamen y actuaciones que en casos

especiales se requieran, de acuerdo a su categoría y especialidad.

Artículo 48.- Para ser servidor público de la Procuraduría General de Justicia, como agente del Ministerio Público, agente de la Policía Ministerial o perito, y disfrutar de los beneficios que deriven del Servicio Público de Carrera, los interesados deberán participar en los programas de capacitación, actualización y especialización profesional, y en los concursos de promoción a que se convoque.

Artículo 49.- Para ingresar a la Procuraduría General de Justicia, el personal administrativo en general, deberá presentar y aprobar los exámenes de selección, así como asistir a los cursos de capacitación, actualización y especialización profesional que prevean las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 50.- Quienes formen parte del Servicio Público de Carrera, serán ascendidos previa evaluación, conforme a las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 51.- Mediante evaluaciones y en igualdad de circunstancias, el personal administrativo de las agencias del Ministerio Público, podrá ser promovido como agente del Ministerio Público, debiendo en todo caso cumplir los requisitos establecidos en el artículo 41 de esta ley.

Artículo 52.- Los agentes del Ministerio Público, los agentes de la Policía Ministerial y peritos que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, serán suspendidos desde que se dicte el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y hasta que se emita sentencia ejecutoriada.

Serán destituidos cuando la sentencia fuese condenatoria y podrán ser reinstalados si fuese absolutoria.

Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia, podrán ser suspendidos

o destituidos por las causas que esta ley establece y siguiéndose el procedimiento contemplado en las leyes de la materia.

Artículo 53.- En casos excepcionales y tratándose de personas de amplia experiencia profesional, el procurador General de Justicia podrá dispensar la presentación de los concursos de ingreso para agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial y peritos.

Los así nombrados deberán reunir los requisitos establecidos en esta Ley, sobre la base de que no serán miembros del Servicio Público de Carrera, a menos que acrediten los concursos y evaluaciones que se les practiquen, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

Con base en este artículo, sin responsabilidad para la Procuraduría General de Justicia, en cualquier momento se podrán dar por terminados los efectos del nombramiento de las personas designadas, siempre que no se hubieren incorporado al Servicio Público de Carrera.

Artículo 54.- Los servidores públicos de la Institución, incluidos los referidos en el artículo anterior, están obligados a cumplir los programas de formación profesional que se establezcan para su capacitación, actualización y especialización.

CAPÍTULO II DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 55.- El Instituto de Formación Profesional es un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia, cuya organización y funcionamiento se regirá por las disposiciones del presente ordenamiento, por sus normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 56.- El Instituto de Formación Profesional, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Participar en la formulación, regulación y desarrollo del Servicio Público de Carrera de la Procuraduría General de Justicia, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables;

II. Establecer los programas para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia;

III. Implantar los planes y programas de estudio e impartir los cursos necesarios;

IV. Proponer la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación, con instituciones similares del país o del extranjero para el desarrollo profesional;

V. Diseñar y llevar a cabo los concursos de ingreso y de promoción de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia;

VI. Impartir cursos de especialización en las áreas de ciencias penales y de política criminal, así como realizar actividades de extensión académica, tales como cursos de actualización, diplomados o equivalentes;

VII. Integrar una planta permanente de investigadores, orientada principalmente al estudio de los problemas estatales en las áreas de seguridad pública, procuración y administración de justicia y ejecución de sanciones;

VIII. Brindar el asesoramiento que requieran personas e instituciones públicas y privadas y participar, en su caso, como órgano consultivo y propositivo en el estudio, formación y aplicación de medidas públicas dentro del ámbito de su especialidad;

VIII. Otorgar becas para realizar estudios en instituciones educativas nacionales y del extranjero, y

IX. Las demás análogas a las anteriores que le confieran las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

Artículo 57.- El director general del Instituto de Formación Profesional será nombrado y removido por el procurador General de Justicia.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 58.- Para promover la participación de la comunidad en los programas de la Procuraduría General de Justicia, el Ministerio Público deberá:

I. Informar y orientar a la comunidad en materias de prevención del delito y combate a la delincuencia;

II. Proporcionar información y orientación jurídica a la comunidad, para el mejor ejercicio de sus derechos y deberes sociales;

III. Promover entre los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia, acciones que mejoren la atención a la comunidad;

IV. Difundir las atribuciones, funciones y servicios que proporciona la Institución y recabar la opinión de la comunidad en torno a la procuración de justicia;

V. Mejorar los mecanismos de coordinación con entidades federales, estatales y municipales, actualizando los convenios de colaboración, así como con los sectores social y privado, para el intercambio de experiencias y el fortalecimiento del servicio de atención a víctimas u ofendidos del delito;

VI. Promover la cultura de la legalidad, la prevención del delito y denuncia del delito;

VII. La Procuraduría General de Justicia, por conducto de la Subprocuraduría Jurídica y

de Atención a Víctimas del Delito, creará el Consejo Ciudadano de la Procuraduría General de Justicia y Comités Regionales; y

VIII. Las demás que se contengan en el Reglamento Interno y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LA SEGURIDAD DE SERVIDORES, EXSERVIDORES PÚBLICOS Y DE PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y CUSTODIA

Artículo 59.- El procurador General de Justicia, dictará las medidas y providencias necesaria para proporcionar seguridad y protección a servidores o exservidores públicos que por la naturaleza de sus funciones que desempeñen o hayan desempeñado lo requieran de conformidad con lo que dispongan las leyes.

Igual medida se tomará para las demás personas que por su intervención en la integración de la averiguación previa o en el proceso penal sea pertinente.

Artículo 60.- El servicio de seguridad y custodia podrá prestarse por el tiempo estrictamente necesario, también a los particulares que por su actividad empresarial o laboral pudiesen ser susceptibles de delitos graves o exista el riesgo fundado de ser objeto de agresión o amenaza en su persona, familia y bienes.

Este servicio se sujetará a las bases y lineamientos que se establezcan en el reglamento correspondiente.

TÍTULO SEXTO DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 61.- Las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia, serán

sancionadas por la Contraloría Interna, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Si de las faltas derivan hechos que pudiesen constituir delitos, se dará vista al Ministerio Público para que de acuerdo a sus facultades determine lo procedente conforme a la ley.

Artículo 62.- Además de las faltas a que se refiere el artículo anterior previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, los agentes del Ministerio Público, los agentes de la Policía Ministerial y peritos, podrán ser sancionados por incurrir en las siguientes infracciones:

I. No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia, la debida integración de la averiguación previa;

II. Distraer para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados que se encuentren bajo su custodia o de la Institución;

III. No solicitar o retardar los dictámenes periciales correspondientes;

IV. No trabar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos de delito, y en su caso, no solicitar el decomiso cuando así proceda, en los términos que establezcan las leyes penales;

V. Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto; y

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

Artículo 63.- Son causas de imposición de sanciones y de remoción o baja administrativa de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia:

I. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía del Ministerio Público tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique obediencia

indebida respecto de alguna persona o autoridad de la misma institución o ajena a ella, así como recibir dádivas o omisiones, sea cual fuere su procedencia;

II. Inmiscuirse indebidamente en asuntos que competan legalmente a otros órganos de la Procuraduría General de Justicia;

III. Observar notoria negligencia en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;

IV. Impedir que los interesados ejerzan los derechos que legalmente les correspondan, en las actuaciones ministeriales o de procuración de justicia;

V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;

VI. No preservar en el desempeño de sus labores, la legalidad, imparcialidad, honestidad y profesionalismo propios de la función ministerial y de procuración de justicia.

VII. Emitir opinión pública sobre un asunto de su conocimiento que implique prejuzgar;

VIII. Abstenerse de desempeñar las funciones o labores que tenga a su cargo sin causa justificada;

IX. Distraer o disponer para uso propio o ajeno el equipo, recursos humanos, materiales y financieros o bienes asegurados bajo su custodia o de la Institución;

X. No cumplir con algunos de los requisitos de permanencia previstos en esta ley, el reglamento interno o las bases que establece el servicio público de carrera para el cargo correspondiente;

XI. Retrasar los trámites y obstaculizar la integración de la averiguación previa;

XII. Las demás que determine la presente ley y el Reglamento Interno.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DEL FIDEICOMISO

PARA LA PROCURADURÍA DE JUSTICIA

Artículo 64.- Para promover la participación de la iniciativa privada en la lucha contra la criminalidad y combatir con mayor eficacia la comisión de delitos graves, se crea el fideicomiso de inversión para la procuración de justicia, como un órgano público de administración e inversión, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Su objeto será allegarse de recursos económicos para aplicarlos al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los servidores públicos de la institución, de sus instalaciones, de su equipo de trabajo y la realización de toda clase de actividades que tengan como finalidad eficientar la procuración de justicia.

El fideicomiso captará fondos adicionales a los asignados presupuestalmente por los gobiernos federal y estatal.

Artículo 65.- El fideicomiso de inversión para la procuración de justicia se constituirá con:

I. Fondos propios:

a) El importe de las cauciones para garantizar la libertad provisional, prendas e hipotecas, siempre y cuando se hagan efectivas en los casos señalados por el Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero;

b) El monto por la enajenación de los bienes no reclamados en las averiguaciones previas que se inicien y prescriban conforme a los códigos Penal y de Procedimientos Penales;

c) El monto de los ingresos que se generen por la expedición y certificación de documentos oficiales;

d) Los rendimientos que se generen por las inversiones de los depósitos en dinero o en valores, que se efectúen ante el Ministerio Público;

e) Las multas que por cualquier causa imponga el Ministerio Público;

f) El monto de la reparación del daño, en los términos del Código Penal del Estado de Guerrero, cuando la parte ofendida renuncie al mismo o no lo reclame dentro del término de un año a partir de la fecha en que tenga derecho a obtenerlo, siempre que le hubiere sido notificado; y

II. Fondos de apoyo:

Las aportaciones, bienes y valores públicos y privados que pasen a formar parte del patrimonio del fideicomiso.

Artículo 66.- Los depósitos en efectivo o en valores que por cualquier causa se realicen o se hayan realizado ante el Ministerio Público, deberá remitirlos o integrarlos al fideicomiso de inversión, llevando a cabo el registro y control de los depósitos y demás valores recibidos en un libro, donde se asentarán los datos necesarios para su identificación, localización y destino final.

Artículo 67.- Los agentes del Ministerio Público, dictarán de oficio los acuerdos necesarios para que los depósitos, objetos y valores puestos a su disposición reciban el destino establecido por la presente ley y el Reglamento del Fideicomiso.

Artículo 68.- Los ingresos y recursos propios del Fideicomiso, se destinarán a la ejecución de acciones que tengan por objeto:

I. Crear las unidades especializadas que fueren necesarias para la investigación de los delitos;

II. Mejorar y adecuar las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia;

III. Suministrar refacciones, combustibles y lubricantes para el mantenimiento y operación del parque vehicular, adscrito a las unidades especializadas y la conservación del mobiliario y equipo;

IV. Atender las requisiciones de insumos y del material en general que el Comité Técnico del Fideicomiso, considere necesarios para el funcionamiento administrativo de la Procuraduría General de Justicia;

V. Apoyar la capacitación, actualización y profesionalización del personal adscrito a las unidades especializadas, en las ciencias y técnicas penales, policiales y periciales, para el mejoramiento de la procuración de justicia;

Contribuir en el desarrollo de las habilidades de los agentes de la Policía Ministerial en las técnicas de protección policial, para la prestación de este servicio a particulares que por su actividad empresarial, comercial o laboral pudiesen ser víctimas de algún delito grave, o exista el riesgo fundado de ser sujeto de agresión o amenazas a su persona, familia y bienes;

La protección a personas que por su actividad empresarial o laboral pudiesen ser susceptibles de delitos graves, así como otorgar la información y orientación necesarias para la prevención y denuncia del delito;

Otorgar estímulos y recompensas a los agentes del ministerio público, agentes de la policía ministerial y peritos que demuestren eficacia y honestidad en la investigación de delitos graves, así como en la persecución y aprehensión de los inculpados; y

Sufragar los gastos que origine la administración del Fideicomiso.

Artículo 69.- El Fideicomiso será administrado por un Comité Técnico, que estará integrado por tres servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia, un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración, uno de la Contraloría General

del Estado, más cinco representantes del sector privado con sus respectivos suplentes, en la forma y términos establecidos en la presente ley y el Reglamento del Fideicomiso.

Artículo 70.- El Comité Técnico del Fideicomiso se constituirá por:

I. El procurador general de Justicia del Estado;

II. El subprocurador de Procedimientos Penales;

III. El contralor interno de la Procuraduría General de Justicia;

IV. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración;

V. Un representante de la Contraloría General del Estado; y

VI. Cinco miembros del sector privado.

Artículo 71.- Para la constitución del fideicomiso, el Comité Técnico, el secretario General de Gobierno, secretario de Finanzas y Administración, el contralor General y el procurador General de Justicia, celebrarán convenio de colaboración y contrato de fideicomiso con la iniciativa privada, para alcanzar los objetivos planteados, en los cuales se especificarán los derechos y las obligaciones de las partes, así como también se establecerá que los empresarios participen con representación y decisión en el Comité Técnico.

Artículo 72.- Para el cumplimiento de sus fines, el Comité Técnico se reunirá por lo menos tres veces al año y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Plantear, programar y evaluar las acciones del Fideicomiso, conforme a las disposiciones prescritas en el contrato;

II.- Definir las políticas que regirán las inversiones y erogaciones del Fideicomiso;

III.- Administrar los fondos propios y de apoyo, así como los demás recursos o valores constituidos a favor del Fideicomiso;

IV.- Aprobar en la primera quincena del mes de noviembre de cada año, el presupuesto anual de egresos del Fideicomiso, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los siguientes quince días a partir de su aprobación, debiendo tomar en cuenta las disposiciones previstas en materia del gasto público estatal;

V.- Supervisar y auditar las erogaciones efectuadas por el Fideicomiso, con el propósito de determinar que éstas correspondan a las previsiones contempladas en el presupuesto anual de egresos;

VI.- Aprobar el informe anual de ingresos y egresos del Fideicomiso que rinda el presidente del Comité Técnico;

VII.- Aceptar las aportaciones que se otorguen a favor del Fideicomiso;

VIII.- Emitir los acuerdos necesarios para la correcta y eficaz administración y destino de los recursos del Fideicomiso;

IX.- Resolver en única instancia, las cuestiones que surjan con motivo de la aplicación e interpretación de la presente ley y el reglamento interno, así como de los acuerdos y demás resoluciones emitidas por el Comité Técnico;

X.- Celebrar, por conducto de su presidente, los acuerdos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines;

XI.- Expedir el reglamento del Fideicomiso, y

XII.- Las demás que le otorguen las leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 73.- El Comité Técnico, en uso de sus atribuciones, decidirá anualmente sobre el destino y aplicación presupuestal de los recursos que le permitan al Fideicomiso

cumplir con los fines para el cual se constituye.

Artículo 74.- Los miembros del Comité Técnico, tendrán derecho a voz y voto en todos los asuntos de su competencia. El desempeño de sus cargos será de carácter honorífico.

Artículo 75.- El procurador General de Justicia, fungirá como Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso, quien para los efectos de esta ley, contará con voto de calidad en caso de empate, y tendrá las facultades siguientes:

I. Ser representante legal del Fideicomiso ante autoridades federales, estatales y municipales, incluyendo personas físicas o morales;

II. Ejercer facultades generales o especiales con fundamento en los primeros tres párrafos del artículo 2475 del Código Civil, como apoderado para pleitos y cobranzas, teniendo capacidad para realizar actos de administración propios a los fines del Fideicomiso, y celebrar actos traslativos de dominio o de adquisición de bienes muebles e inmuebles, así como para interponer denuncias y querellas penales, celebrar convenios y otorgar el perdón legal necesario, promover y desistirse del juicio de amparo, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones en toda clase de juicios o controversias en las que el Fideicomiso sea parte;

III. Delegar facultades de representación a terceros, como apoderados generales o especiales con las limitaciones requeridas para el caso;

IV. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico;

V. Tomar las medidas necesarias para la correcta y eficaz administración del Fideicomiso, conforme a los acuerdos y resoluciones emitidas por el Comité Técnico;

VI. Coordinar el correcto y eficaz funcionamiento del Fideicomiso y del Comité Técnico;

VII. Rendir al Comité Técnico el informe anual de ingresos y egresos del Fideicomiso y los informes extraordinarios cuando lo solicite la mayoría de sus miembros;

VIII. Celebrar con las instituciones bancarias, los convenios o contratos para la expedición de certificados de depósito que deban exhibirse ante las agencias del Ministerio Público del fuero común;

IX. Suscribir y formalizar, previa autorización del Comité Técnico, toda clase de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento de los fines del Fideicomiso; y

X. Las demás que determine el Comité Técnico.

Artículo 76.- En el director general de Presupuesto y Administración de la Procuraduría General de Justicia, recaerá el cargo de Secretario del Comité Técnico del Fideicomiso, sin derecho a voto, y tendrá las siguientes facultades.

I.- Preparar la documentación relativa a las actividades del Fideicomiso y del Comité Técnico;

II.- Elaborar las actas de sesiones y acuerdos del Comité Técnico, y llevar los libros de registros;

III.- Llevar el control de los informes de ingresos y egresos del Fideicomiso;

IV.- Formular en el mes de diciembre de cada año, el informe anual de ingresos y egresos del Fideicomiso y someterlo a la consideración del Comité Técnico, para su análisis y aprobación, en su caso;

V.- Cumplir con los acuerdos tomados por el Comité Técnico; y

VI.- Expedir las certificaciones relacionadas con los acuerdos y actividades del Comité Técnico.

Artículo 77.- Para la validez de las actas de sesiones y acuerdos del Comité Técnico, éstas deberán contar con la autorización conjunta del Presidente y el Secretario Técnico.

TÍTULO OCTAVO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 78.- En el ejercicio de sus funciones, el personal de la institución observará las obligaciones inherentes a su calidad de servidores públicos y actuará con la diligencia necesaria para lograr una pronta, imparcial y gratuita procuración de justicia.

Artículo 79.- El procurador general de Justicia de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, podrá promover que se otorguen estímulos y ascensos al personal de la Institución, en reconocimiento a su conducta y desempeño profesional.

Artículo 80.- Los agentes del Ministerio Público son recusables, y deberán excusarse del conocimiento de los asuntos en que intervengan cuando exista alguna de las causas de impedimento que la Ley señala en los casos de magistrados y jueces del fuero común.

Artículo 81.- Los agentes del Ministerio Público y agentes de la Policía Ministerial, no podrán:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal y municipal, así como trabajos o servicios en instituciones sociales y privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice el procurador general de Justicia, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones en la Institución;

II. Ejercer la abogacía por sí o por interpósita persona, salvo en causa propia, de su cónyuge, de su concubino o concubina, de sus hermanos, adoptante o adoptado y ascendientes o descendientes;

III. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos y adoptante o adoptado; y

IV. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista y árbitro o arbitrador.

Artículo 82.- El Ministerio Público deberá expedir copias certificadas de constancias o registros que obren en su poder, cuando exista petición de autoridad competente que funde y motive su requerimiento o cuando lo soliciten el denunciante o el querellante, la víctima o el ofendido, el indiciado o su defensor, para el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de obligaciones previstas por la ley.

Las copias certificadas serán expedidas por acuerdo del Ministerio Público, siempre y cuando no se afecten derechos de terceros o se interfiera en el ejercicio de la función investigadora.

Artículo 83.- La desobediencia o resistencia a las órdenes legalmente fundadas del Ministerio Público, dará lugar al empleo de medidas de apremio o a la imposición de correcciones disciplinarias consistentes en:

I. Amonestación;

II. Apercibimiento;

III. Multa;

IV. Auxilio de la fuerza pública; y

V. Arresto hasta por 36 horas.

La multa será por el monto equivalente entre 1 y 30 días de salario mínimo vigente en el lugar y momento en que se realizó la conducta que motiva el apremio o corrección disciplinaria.

Cuando la desobediencia o resistencia constituyan delito, se iniciará averiguación previa.

Artículo 84.- Son causas de rescisión de la relación laboral de los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial y peritos, sin responsabilidad alguna para la Procuraduría General de Justicia, las señaladas en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado.

Artículo 85.- Las relaciones de trabajo del personal que preste sus servicios en la Procuraduría General de Justicia, se regirá por las disposiciones de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- Esta ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de fecha 23 de junio de 1987 y publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, número 56, el día 30 del mismo mes y año. Quedan derogadas las demás disposiciones que se opongan a la presente ley.

Tercero.- Hasta en tanto no entre en vigor esta ley, continuarán aplicándose las disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, de fecha 23 de junio de 1987.

Cuarto.- Los agentes del Ministerio Público, los agentes de la Policía Ministerial y peritos de la Procuraduría General de Justicia, al momento entrar en vigor las disposiciones reglamentarias para el Servicio Público de Carrera previsto en esta ley, deberán:

a) Dar cumplimiento a los requisitos y condiciones que establezcan para su incorporación.

b) En ningún caso podrán aplicarse en forma retroactiva normas que afecten su situación administrativa o laboral.

Quinto.- Se abroga el decreto por el que crea el Instituto Guerrerense de Ciencias Penales, como un organismo descentralizado, de fecha 24 de mayo de 1996 y publicado en el Periódico

Sexto.- El Reglamento Interno de esta ley deberá ser expedido dentro de los noventa días posteriores a su publicación.

Atentamente.

La Comisión Ordinaria de Justicia.

Diputado Cuauhtémoc Salgado Romero, Presidente.- Diputado Joel Eugenio Flores, Secretario.- Diputado René Lobato Ramírez, Vocal.- Diputado Rodolfo Tapia Bello, Vocal.- Diputado Max Tejeda Martínez, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "d" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Jorge Orlando Romero Romero, se sirva dar segunda lectura al dictamen de valoración previa que recae a la solicitud de remoción del fuero constitucional e inicio del procedimiento penal para la declaratoria de procedencia promovido por el agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Morelos en contra de Silvino Mosso Porfirio, Jesús Vázquez Pérez y Ernesto Melo Candia, presidente, síndico procurador y regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán

Tablas, Guerrero.

El secretario Jorge Orlando Romero Romero:

Se emite dictamen de Valoración Previa.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 110 y 113 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 46, 49, fracción XXIV, 75, 162, 163 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 y 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero vigente, emitimos el dictamen de Valoración Previa correspondiente a la solicitud de remoción de fuero constitucional e inicio del procedimiento penal para la declaratoria de procedencia registrado bajo el número JPR/LVII/001/2003, promovido por Álvaro López Miranda, agente titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Morelos en contra de Silvino Mosso Porfirio, Jesús Vázquez Pérez y Ernesto Melo Candia, presidente, síndico procurador y regidor, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito fechado el 26 de mayo de 2003, el ciudadano Álvaro López Miranda, agente titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Morelos, presentó solicitud de remoción de fuero constitucional e inicio de procedimiento penal para la declaratoria de procedencia en contra de los ciudadanos Silvino Mosso Porfirio, Jesús Vázquez Pérez y Ernesto Melo Candia, presidente, síndico procurador y

regidor, respectivamente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, denuncia que fue presentada ante esta Soberanía popular el 26 de mayo del año en curso.

Segundo.- Que atento a lo dispuesto por el artículo 24 en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, con fecha 26 de mayo del presente año, el ciudadano Álvaro López Miranda, ratificó por comparecencia en todos sus términos el escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

Tercero.- Que el ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla, oficial mayor de este Honorable Congreso, por oficio sin número de fecha 26 de mayo de 2003, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, le comunicó al Pleno de la presentación de la denuncia y ratificación de antecedentes.

Cuarto.- Que con fecha 27 de Mayo de 2003, mediante oficio OM/DPL/279/2003 el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, ciudadano licenciado Luis Camacho Mancilla por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a esta Comisión la denuncia de referencia para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y dictar el presente dictamen de Valoración Previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII, 110 y 113 de la Constitución Política local en correlación con los artículos 46, 49, fracción XXIV, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 12 y 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero vigente.

Segundo.- El agente titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Morelos realiza entre otras manifestaciones en su escrito de denuncia y requerimiento: que con la facultad que le confiere a ese Órgano Investigador el artículo 21 Constitucional de ser el persecutor de los delitos y titular del ejercicio de la acción penal, del 74 del Código Procesal Penal y los aplicables de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, así como del 24 de la Ley 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en donde se establece que el requerimiento para la remoción del fuero constitucional y la correspondiente declaratoria de procedencia se iniciará planteada precisamente por ese Órgano, presenta y formula el requerimiento de remoción del fuero constitucional que han venido ostentado los ciudadanos Silvino Mosso Porfirio, Jesús Vázquez Pérez y Ernesto Melo Candia, quienes fungen como presidente municipal, síndico procurador y regidor propietario, respectivamente, todos del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, procediendo este Honorable Congreso a iniciar el procedimiento penal para la declaratoria correspondiente, tomando en consideración que: en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero del Distrito Judicial de Morelos; el "13" de mayo del año que transcurre, el agente del ministerio Público del Fuero Común recibió una llamada telefónica de parte de la ciudadana "Eugenia" Contreras Tapia, "presidente" del Comité de la Organización Liga Agraria Revolucionaria del Sur Emiliano Zapata (Larsez) en la que le informó que en la comunidad de Escalerilla Lagunas, municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, se encontraban cuatro personas del sexo masculino privadas de la vida, las que respondían al nombre de Roque Ramos Mejía, Paulino García Amado, Hipólito Ramírez Amado y Avelino Silva Merino; que con esta denuncia se inició la Averiguación Previa número MOR/SC/197/2003 y que con las constancias de la averiguación previa que presenta en 636 fojas útiles se aprecia que han quedado satisfechos los extremos

previstos en los preceptos mencionados, puesto que se determinó el ejercicio de la acción penal en contra de Alejandrino Díaz Pérez, Fidel Carranza Cantú, Arturo Carranza García y Eleuterio Ortega Sánchez, por considerarlos probables responsables en la comisión del delito de Homicidio Calificado, ilícito previsto por el artículo 103 y sancionado por el numeral 108 fracciones I, II, incisos "a", "b", "c" y "d" y III en relación a los artículos 11, 12, 14 fracción I y XV, párrafo primero y 17, fracciones I, II, IV y VIII del Código Sustantivo Penal vigente en el Estado de Guerrero, asimismo se ejerce acción penal y reparación del daño en contra de Alejandrino Díaz Pérez, Fidel Carranza Cantú, Arturo Carranza García, Eleuterio Ortega Sánchez, Fidel Carranza Pérez, Apolonio Carrasco Vázquez, Rafael de Jesús Remigio, Alfredo Mentado Vázquez, Margarito García de la Cruz, Aristeo Merino Linares, Eleuterio Linares Rosas, Juvenal Ramírez Morán, José Ramírez Arriaga y Alberto Catalán Ramírez como probables responsables del delito de lesiones agravadas cometido en agravio de Isidora Aguilar Guzmán, Alberto Morán García, Carmelo Huerta Rosendo, Delfino de la Cruz de Jesús, Florencio Aguilar Linares, Rafael Merino Neri, Epifanio Silva Sánchez, Severiano Morán Mayo, Ponciano Baltazar González y Elodio Espinoza García, ilícito previsto por el artículo 105, fracciones II, III, IV y VI y sancionado por el numeral 108 fracciones II, incisos "a", "b", "c" y "d" y II, en relación con los artículos 1, 12, 14 fracción primero (sic), 15, párrafo primero y 17, fracción I, II, IV y VIII del Código Penal en vigor del Estado de Guerrero por haberse encontrado demostrada la existencia de un hecho que constituye delito y que encuadra en la descripción legal de los citados ilícitos, demostrándose también la probable responsabilidad de Silvino Mosso Porfirio, Jesús Vázquez Pérez y Ernesto Melo Candia, quienes fungen como presidente municipal, síndico procurador y regidor propietario, respectivamente, todos del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero; que las diligencias practicadas por ese Órgano Investigador son: acuerdo de radicación y de inicio de averiguación previa número

MOR/SC/05/197/2003; traslado del personal de actuaciones al lugar de los hechos para realizar la inspección ocular, dar las fe de cadáver, ropa y media filiación, lesiones y objetos, así como el levantamiento de cadáveres; declaración de la denunciante Eufemia Contreras Tapia; declaración de la testigo de identidad cadavérica y presencial de los hechos a cargo de Teresa Rodríguez Aguilar quien realiza imputaciones directas en contra de los inculpados; declaraciones de los testigos de identidad cadavérica y presenciales de los hechos con imputación directa en contra de los inculpados Margarita Díaz Espinoza, Cándido Aguilar Espinobarros, Ceferino Silva Díaz, Angelina Días Espinoza, Reinalda Tenorio Cortes, Gabriel Ramírez Tenorio, Rufina Moran García y José Román Ramos; declaración de los agraviados y testigos presenciales de los hechos Isidora Aguilar Guzmán, Alberto Morán García, Carmelo Huerta Rosendo, Delfino de la Cruz de Jesús, Florencio Aguilar Linares, Rafael Merino Neri, Epifanio Silva Sánchez, Severiano Morán Mayo, Ponciano Baltazar González y Elodio Espinoza García; fe Ministerial de parte informativo rendido por Francisco Tovar Lara, comandante del grupo de la Policía del Estado; fe Ministerial del dictamen de criminalística de campo y fotografías forenses; notificación al órgano investigador del fallecimiento del agraviado Silvestre Morán García; fe Ministerial de certificados médicos de causa de muerte expedidos por el doctor Enoch Dolores Flores, médico legista adscrito a esa Representación social; fe ministerial de certificados médico de lesiones; inspección ocular en la comisaría de Escalerilla Lagunas; declaraciones de los agraviados y testigos presenciales de los hechos con señalamiento directo en contra de los imputados Doroteo Ortega Aguilar, Audoxcio Ramos Canuto, Juan Ortega Galeana y Florentino García Amado; comparecencias voluntarias de Elpidio Díaz Tenorio, Rufino Mejía Marcelo, Anastacio Librado Martínez, Eleuterio Linares Morán, Martina de la Cruz Ortega, Apolonio Carreto Vázquez, Daniel Tenorio Cortés, Elidio Flores Isidro, Rafael De Jesús Remigio, Aristeo Merino Linares, Hermenegildo Cruz Basilio,

Alberto Catalán Linares, Alfonso Cruz Rivera, Victoriano Díaz Cruz, José Ramírez Arriaga, Delfino Sánchez García, Melesio Aguilar Dircio, Sergio Canuto Basilio, Oliverio Aguilar García, Artemio Vázquez Rodríguez, Artemio Ramírez Morán, Hipólito Tenorio Neri, Eulogio Rivera De La Cruz, Epifanio Ramírez Millán, Gregorio Tenorio Cortés, Refugio Ramírez Aguilar, Delfino Aguilar Rivera, Abel Vázquez Rodríguez, Benjamín Parra García, Eleuterio Aguilar Jerónimo, Lorenzo Mentado Merino, Secundino Rivera Aguilar, Rafael Pacheco Cruz, Eliseo Dircio Aguilar, Florentino Ortega Vázquez, Hedilberto Rodríguez García, Erasmo Aguilar De Los Santos, Margarita Dircio Aguilar, Eloy García Rivera, Bonifacio Rivera Crisóstomo, Lucio Dircio Cristino, Álvaro Mentado Merino, Filoteo Dircio Aguilar, Lorenzo Parra García, Marcelo Librado Ramírez, Fortunato Catalán Linares, Eutimio Rivera Crisóstomo, Alfredo Mentado Vázquez, Castro Silva García, Pascuala Rodríguez Vázquez, Plácido Dircio Aguilar, Romualdo Librado Ramírez, Hermila Rosendo Domínguez, Julián García Reyes, Daniel Librado Ramírez, Eufemio Dircio Cristino, Fernando Aguilar de los Santos, Zeferino Sánchez Ramírez, Beatriz Lorenzo Ortega, Margarita Aguilar Dircio, Juvenal Ramírez Morán, Guadalupe Librado Ramírez, Gregoria Rosendo Domínguez, Juan Dircio Aguilar, Margarito Cruz García, Fructuoso Morán Aguilar, Nicéforo García Navarrete, Fernando Silva Merino, Rubén Silva Merino, Margarito Luciano Saldaña, Serafín Díaz Aguilar, Eulalia Aguilar Librado, José Martínez Pascual, Juventino Navez Ortega, Leopoldo Rivera de la Cruz y Agripino Tenorio Aguilar, negando su participación en los hechos acontecidos en Escalerilla Lagunas, sin aportar medio de prueba alguno que apoye su dicho. Señala la representación social también, que desarrollada la investigación concluyó determinar que ha quedado plenamente demostrado los elementos del tipo penal de homicidio calificado, en agravio de Roque Ramos Mejía, Paulino García Amado, Hipólito Ramírez Amado, Avelino Silva Merino y Silvestre Morán García y la probable responsabilidad de Silvino Mosso Porfirio, Jesús Vázquez Pérez y Ernesto Melo Candia;

que existe en la indagatoria copias certificadas de la declaratoria de elegibilidad de candidatos a presidente y síndico y de la constancia de asignación de regidores por el principio de representación proporcional de fecha nueve de octubre del año próximo pasado, correspondiente a los candidatos que resultaron electos en el municipio de Zapotitlán Tablas Guerrero, para el período 2002-2005, mismas que obran en el archivo del Consejo Estatal Electoral, instrumento que acredita a los ciudadanos Silvino Mosso Porfirio, Jesús Vazquez Pérez y Ernesto Melo Candia, quienes fungen como presidente municipal, síndico procurador, y regidor propietario, respectivamente, todos del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, constancia que los coloca en el supuesto que prevé el artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, así como los previstos por el Título Cuarto en el Capítulo "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos" y que son el 108 y 109, fracción II, de la Constitución General del País; 110 y 111, fracción II, de la Constitución local; esto es que el sujeto activo de los hechos en este caso son los ciudadanos Silvino Mosso Porfirio, Jesús Vázquez Pérez y Ernesto Melo Candía, respectivamente, todos en el municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero; que manifiesta que en tales circunstancias es que se hace legalmente necesario, plantearse inicie el procedimiento penal para la declaratoria de procedencia previsto por el Capítulo Tercero de la Ley 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y en observancia estricta de los numerales ahí contenidos, se proceda a turnar la denuncia a la Comisión Instructora a efecto de dar el trámite oportuno y practicar las diligencias necesarias que aunadas a las que este órgano investigador aporta, permitan establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad de los imputados, concluyendo en su momento con la remoción del fuero constitucional y la declaratoria de que ha lugar a proceder en contra de los ahora imputados.

Tercero.- De conformidad al artículo 75 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con los artículos 12 y con la primera parte del párrafo primero del artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada estableciéndose: que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado aplicado al procedimiento penal para la declaratoria de procedencia para resolver si la denuncia es procedente deben satisfacerse los siguientes requisitos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 113 de la Constitución Política local; b) La existencia de una conducta por parte del servidor público que se adecue a alguno de los tipos penales establecidos por el Código Penal Federal o Local y c) La probable responsabilidad del servidor público en los hechos delictuosos. Respecto al primer elemento éste se encuentra satisfecho toda vez que los ciudadanos Silvino Mosso Porfirio, Jesús Vázquez Pérez y Ernesto Melo Candia son de los servidores señalados en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero que en su primer párrafo a la letra dice: "Para proceder penalmente contra los diputados al Congreso del Estado, magistrados del Tribunal Superior de Justicia, magistrados del Tribunal Electoral del Estado, Consejeros de la Judicatura Estatal, consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral; secretarios del despacho auxiliares del titular del Ejecutivo, coordinadores, contralor general del Estado, procurador general de Justicia, consejero jurídico del Poder Ejecutivo, presidentes, síndicos y regidores de los ayuntamientos, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo; el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. . . .", como se desprende con la constancia de mayoría y validez de la elección de ayuntamientos, la declaratoria de elegibilidad de candidatos a presidente y síndico y las constancias de asignación de regidores por el principio de

representación proporcional de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática todas de fecha nueve de octubre del dos mil dos, expedidas por el Consejo Municipal Electoral de Zapotitlán Tablas las dos primeras y por el Consejo Estatal Electoral las dos últimas y con la información que obra en el archivo general del Honorable Congreso del Estado. En cuanto a los requisitos marcados en los incisos "b" y "c" se tiene que el agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Morelos Alvaro López Miranda solicita el inicio del procedimiento penal para la declaratoria de procedencia al haber concluido que: desarrollada la investigación iniciada bajo el número de averiguación previa MOR/SC/05/197/2003 quedó demostrado el cuerpo del delito de homicidio calificado en agravio de Roque Ramos Mejía, Paulino García Amado, Hipólito Ramírez Amado, Avelino Silva Merino y Silvestre Morán García y el de lesiones agravadas en agravio de Isidora Aguilar Guzmán, Alberto Morán García, Carmelo Huerta Rosendo, Delfino de la Cruz de Jesús, Florencio Aguilar Linares, Rafael Merino Neri, Epifanio Silva Sánchez, Severiano Morán Nayo, Ponciano Baltazar González y Elodio Espinoza García, demostrándose también la probable responsabilidad de Silvino Mosso Porfirio, Jesús Vázquez Pérez y Ernesto Melo Candia, presidente, síndico procurador y regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas en los ilícitos antes señalados, conclusión a la que arriba la representación social con las diligencias practicadas por ese órgano consistentes en: 1.- Acuerdo de radicación y de inicio de la averiguación previa número MOR/SC/05/197/2003 de fecha trece de mayo del dos mil tres, 2.- Acuerdo de la misma fecha del traslado del personal de actuaciones al poblado de Escalerillas Lagunas, municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, 3.- Traslado del personal de actuaciones en la misma fecha, inspección ocular, fe de cadáver, ropa y media filiación, lesiones y objetos y, levantamiento de cadáveres, 4.- Recepción con fecha trece de mayo del dos mil tres del testimonio de

Eufemia Contreras Tapia, quién hace imputación directa en contra de Silvino Mosso Porfirio, Jesús Vázquez Pérez y Ernesto Melo Candia, presidente, síndico procurador y regidor del Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Nicéforo García Navarrete, Margarito González Villar y otros como presuntos responsables de los delitos de homicidio calificado y lesiones agravadas, el primero en agravio de Roque Ramos Mejía, Paulino García Amado, Hipólito Ramírez Amado, Avelino Silva Merino y Silvestre Morán García y el segundo en agravio de Isidora Aguilar Guzmán, Alberto Morán García, Carmelo Huerta Rosendo, Delfino de la Cruz de Jesús, Florencio Aguilar Linares, Rafael Merino Neri, Epifanio Silva Sánchez, Severiano Morán Nayo, Ponciano Baltazar González y Elodio Espinoza García, 5.- Declaración de un testigo de identidad cadavérica y presencial de los hechos a cargo de la ciudadana Teresa Rodríguez Aguilar, quién también hace imputación directa en contra de los servidores públicos como los presuntos responsables de los delitos de homicidio calificado y lesiones agravadas cometidos en agravio de las personas antes mencionadas, 6.- Declaración de los testigos de identidad cadavérica y presenciales de los hechos Margarita Díaz Espinoza, Cándido Aguilar Espinobarros, Ceferino Silva Díaz, Angelina Díaz Espinoza, Reinalda Tenorio Cortés, Gabriel Ramírez Tenorio, Rufina Morán García, José Román Ramos, quienes también hacen imputación directa en contra de los inculcados, entre ellos los tres servidores públicos municipales, 7.- Declaración de los agraviados y testigos presenciales de los hechos Isidora Aguilar Guzmán, Alberto Morán García, Carmelo Huerta Rosendo, Delfino de la Cruz de Jesús, Florencio Aguilar Linares, Rafael Merino Neri, Epifanio Silva Sánchez, Severiano Morán Mayo, Ponciano Baltazar González y Elodio Espinoza García, quienes también señalaron de entre los responsables de los ilícitos al presidente, síndico procurador y regidor del municipio de Zapotitlán Tablas, 8.- Fe ministerial de parte informativo rendido por el ciudadano Francisco Tovar Lara, comandante del grupo de la Policía del Estado,

responsable de servicio, en el cual informa los hechos ocurridos el día once de mayo del año en curso en Escalerillas Lagunas, municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, así como la ratificación del informe hecha por Francisco Tovar Lara, Jesús Hernández Jiménez, Bonifacio Vázquez Valdez, Gerardo Flores Hernández y Heleno Ramírez Cipriano, elementos de la Policía del Estado, realizada el día catorce del mes de mayo del año en curso, 9.- Fe del dictamen de criminalística de campo y fotografías forenses que dio el personal de actuaciones, realizada el día catorce de los corrientes, 10.- Notificación de fecha 13 de mayo que se realizó al órgano investigador sobre el fallecimiento del agraviado Silvestre Morán García, quien inicialmente estaba lesionado, 11.- Fe Ministerial de certificados médicos de causa de muerte expedidos por el médico legista adscrito a la representación social, de Roque Ramos Mejía, Paulino García Amado, Hipólito Ramírez Amado, Avelino Silva Merino y Silvestre Morán García de fechas catorce de mayo del año en curso, 12.- Fe Ministerial de los certificados médicos de lesiones, 13.- Inspección ocular realizada el dieciséis de mayo del dos mil tres en la comisaría de Escalerillas Lagunas, 14.- Declaración de los agraviados y testigos presenciales de los hechos Doroteo Ortega Aguilar, Audoxcio Ramos Canuto, Juan Ortega Galeana, Florentino García Amado tomadas con fecha dieciséis de mayo del dos mil tres, quienes hacen señalamientos directos en contra de los inculpados, entre ellos los tres servidores públicos municipales, 15.- Comparecencia voluntaria ante el órgano investigador de setenta y seis indiciados quienes negaron su participación en los hechos sin aportar ningún medio de prueba y con su dicho robustecen el caudal probatorio con el que se tiene por acreditado el cuerpo del delito y la responsabilidad probable de los servidores públicos Silvano Mosso Porfirio, Jesús Vázquez Pérez y Ernesto Melo Candia. Actuaciones que forman parte de la averiguación previa MOR/SC/05/197/2003 compuesta de 636 fojas útiles que en copia certificada fue remitida a esta Soberanía, mismas que sirven de base para acreditar la

satisfacción de los requisitos establecidos en los incisos "b" y "c", es decir con las constancias que hasta el momento obran en el expediente se evidencia la existencia de los tipos penales de homicidio calificado y lesiones agravadas previstos por los artículos 103 y 105 fracciones II, III, IV y VI y sancionados el primero por los numerales 108 fracciones I, II, incisos "a", "b", "c", "d", y III en relación a los artículos 11, 12, 14 fracción I, 15 párrafo primero y 17 fracciones a, II, IV y VIII del Código penal del Estado de Guerrero y el segundo por el 108 fracciones I, II, incisos a) b) c) d), y III en relación a los artículos 11, 12, 14 fracción I, 15 párrafo primero y 17 fracciones a, II, IV y VIII del Código penal del Estado de Guerrero, así como la probable responsabilidad de Silvano Mosso Porfirio, Jesús Vázquez Pérez y Ernesto Melo Candia, presidente, síndico procurador y regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, por lo que a consideración de esta Comisión se reúnen los requisitos a que hace referencia el artículo 12 en correlación con la primera parte del párrafo primero del artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Por lo vertido, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo

RESUELVE

Primero.- Se admite y se declara procedente la denuncia para la declaratoria de procedencia presentada por Álvaro López Miranda, agente titular del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Morelos en contra de los ciudadanos Silvano Mosso Porfirio, Jesús Vázquez Pérez y Ernesto Melo Candia, presidente, síndico procurador y regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas.

Segundo.- Sométase el presente dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Tercero.- Notifíquese en forma personal el

presente dictamen a la parte denunciante.

Cuarto.- Remítase en su caso el presente dictamen con su expediente a la Comisión Instructora para la incoación del procedimiento de conformidad a lo que hacen referencia los artículos 76, fracción I y 164 de la Ley orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil tres.

Diputado Constantino García Cisneros, Presidente.- Diputada Adela Román Ocampo, Secretaria.- Diputado Joaquín Mier Peralta, Vocal.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado David Jiménez Rumbo, Vocal.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

El presente dictamen y proyecto de decreto queda de segunda lectura y continúa con su trámite legislativo.

Toda vez que el tiempo establecido por la ley para el desarrollo de la presente sesión está por concluir y aún hay asuntos agendados por desahogar en el Orden del Día, esta Presidencia con fundamento en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Asamblea la continuación de la presente sesión, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta realizada por esta Presidencia, por lo tanto se continúa con el desarrollo de la

presente sesión.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, discusión y aprobación del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al periodo enero – abril del ejercicio fiscal 2003, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Alvis Gallardo Carmona, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

El diputado Alvis Gallardo Carmona:

Gracias, diputado presidente.

Compañeras diputadas y compañeros diputados,

En mi carácter de presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I, del artículo 138, de la Ley Orgánica del poder Legislativo en vigor, en nombre y en representación de mis compañeros diputados que integran la misma, voy a proceder a fundar y motivar el dictamen y proyecto de decreto relativo a la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al periodo enero – abril del ejercicio fiscal 2003, lo cual realizo al tenor de las siguientes consideraciones.

El Ejecutivo del estado en cumplimiento a lo señalado en el artículo 30, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior número 564, remitió el 28 de mayo del presente año la Cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, cumpliendo en tiempo y forma con lo preceptuado para presentar el dictamen y proyecto de decreto en comento, la oficial mayor de este Honorable Congreso remitió la Cuenta Pública de antecedentes a la Auditoría General del Estado, para su revisión análisis y elaboración

del informe correspondiente.

Ante la inquietud de los integrantes de la Comisión Dictaminadora, para dar celeridad a la revisión realizada por la Auditoría General del Estado, se programaron una serie de seis reuniones al interior de la misma, conjuntamente con el auditor general del estado en las cuales dio a conocer el programa de trabajo que se aplicaría en la revisión de dicha cuenta, dándole seguimiento al desarrollo del mismo, hasta culminar con una última reunión en la cual se hizo una explicación detallada del contenido del informe de resultados.

Posteriormente a ello y en virtud a que se tuvieron interrogantes que rebasaban el ámbito de acción del programa de trabajo propuesto por la Auditoría General del Estado, acordamos al interior de la comisión solicitar al titular del Ejecutivo del estado la presencia de secretarios de despacho para que se despejaron las dudas que aún persistían.

En un hecho inédito en este Honorable Congreso y con la intervención del presidente de la Comisión de Gobierno, logramos realizar cinco reuniones con los titulares de la dependencias que se consideraron podrían coadyuvar en el análisis que esta Comisión estaba realizando.

En ese sentido contamos con la presencia de los secretarios de Desarrollo Económico, Desarrollo Social, Finanzas y Administración, Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Desarrollo Rural, en suma para analizar y discutir la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal, realizamos al interior de esta Comisión Dictaminadora once sesiones de trabajo, el dictamen y proyecto de decreto se encuentra sustentado bajo las siguientes conclusiones.

Primera.- Que los ingresos obtenidos en el cuatrimestre que se analiza fueron del orden de 6 mil 956.9 millones de pesos, que representan el 37 por ciento del total de recursos previstos a obtener de acuerdo al

Presupuesto de Egresos aprobado para el estado de Guerrero, lo que permite afirmar que el ritmo de recaudación es adecuado y se alcanzarán los niveles previstos de ingresos.

Segunda.- Que los recursos de la federación transferidos al gobierno del estado para este cuatrimestre representan un 69.5 por ciento del total de ingresos.

Tercera.- Que debido a una disminución a los recursos que confiere la federación aprobados por el Congreso de la Unión, el Presupuesto de Ingresos autorizado en el año 2003 para el estado, por 18 mil 821.1 millones de pesos, se redujo en 14.3 millones de pesos, para quedar en 18 mil 797.8 millones de pesos.

Cuarta.- Que el Presupuesto de Egresos por 18 mil 821.1 millones de pesos autorizado al gobierno del estado para el año de 2003, registró modificaciones netas por 83.0 millones de pesos, para dar origen a un presupuesto modificado de 18 mil 895.1 millones de pesos, por lo que los gastos del gobierno del estado se ajustarán a los recursos disponibles.

Quinta.- Que los egresos ejercidos en el cuatrimestre fueron por un monto de 6 mil 827.5 millones de pesos que representó el 36.1 por ciento del presupuesto modificado.

Sexta.- Que el ritmo del gasto guarda congruencia con el ritmo de la recaudación de ingresos, puesto que el monto ejercido en el cuatrimestre representa el 36.1 por ciento del presupuesto total anual y el de ingresos representó el 37 por ciento, esto es producto de un adecuado manejo disciplina y racionalidad en la aplicación de los recursos.

Séptima.- Que la revisión y análisis de los ingresos y egresos que integran la Cuenta de la Hacienda Pública del gobierno del estado, correspondiente al periodo enero – abril del 2003, se llevó a cabo con apego a las normas de auditoría generalmente aceptadas y aplicables al sector público estatal y el análisis se fundamentó en la revisión de los estados contables financieros presupuestarios

programáticos y toda la información en cada caso, se puso a disposición de la Auditoría General del Estado.

Octava.- Que la cuenta de la Hacienda Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, correspondiente al periodo enero-abril de 2003, en opinión del auditor general del Estado presenta razonablemente los ingresos y los egresos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y a los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicados sobre bases consistentes.

Con base en las consideraciones y conclusiones anteriormente vertidas, los firmantes del dictamen integrantes de esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública aprobamos el presente dictamen y proyecto de decreto.

En tal virtud y para los efectos de lo dispuesto por los artículos 137, párrafo primero y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, lo sometemos a consideración de la Plenaria solicitando su voto favorable a mismo.

Muchas gracias.

El Presidente:

En razón de que en citado dictamen...

(Desde su escaño, la diputada Gloria María Sierra López solicita el uso de la palabra.)

¿Para que efecto diputada Gloria Sierra?

La diputada Gloria María Sierra López:

En base al artículo 138, fracción II, de la práctica parlamentaria, solicito el uso de la palabra.

El Presidente:

Me permito informarle compañera diputada Gloria Sierra, que efectivamente el artículo 138 de la Ley Orgánica establece que en el

propio dictamen vendrán contenidos, precisamente los votos particulares para el efecto en el que usted solicita el uso de la palabra.

De tal razón en el dictamen no se contiene la naturaleza del voto en particular, de tal forma que esta Presidencia, procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 138, fracción III y procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para proceder a elaborar la lista de oradores.

(Desde su escaño la diputada Gloria María Sierra López...)

La diputada Gloria María Sierra López:

Ciudadano diputado, únicamente para recordarle que en otros casos, por práctica parlamentaria se ha permitido el uso de la palabra.

El Presidente:

Vuelvo a informarle a usted diputada Gloria Sierra que para este efecto usted si puede hacer uso de la palabra pero deberá de anunciar el sentido en el que esta tiene que presentarse, es decir, es en pro o en contra.

Entonces vamos a solicitar a usted nos permita elaborar la lista de oradores, incluirla como voto en contra.

Alguien mas que desee en listarse para el voto en contra.

Muy bien no habiendo mas oradores inscritos, se concede el uso de la palabra a la diputada Gloria María Sierra López, para su voto en contra.

Tiene el uso de la palabra.

La diputada Gloria María Sierra López:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Antes de iniciar mi intervención, solicitándole atentamente al diputado presidente no lo descuento de mi tiempo, le solicito instruya a alguno de los diputados secretarios para que den lectura al artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El Presidente:

Antes de proceder a dar lectura a este artículo debo decirle que ya está usted en el uso de la palabra diputada para el efecto de los veinte minutos y se instruye por parte de esta Presidencia al secretario Jorge Orlando Romero Romero haga favor de dar lectura al artículo 106 de la Constitución Política del Estado.

El secretario Jorge Orlando Romero Romero:

Artículo 106.- Ninguna cuenta perteneciente a caudales públicos dejará de concluirse y glosarse dentro del cuatrimestre siguiente a aquél en que corresponda. Para tal efecto las dependencias respectivas enviarán mensualmente la información relativa a los ingresos obtenidos y los egresos ejercidos. Asimismo, prepararán la Cuenta Pública del gobierno estatal correspondiente al cuatrimestre anterior, integrando la información en forma cuatrimestral de acuerdo al año natural.

La Ley de Fiscalización Superior del Estado establecerá los plazos en los que se deberán entregar las cuentas de la hacienda pública estatal, la información comprobatoria de los ingresos y egresos se conservará en depósito del Ejecutivo estatal y a disposición del órgano de fiscalización superior.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Continúe usted en el uso de la palabra diputada Gloria Sierra.

La diputada Gloria María Sierra López:

Gracias, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Evidentemente el tiempo jurídico legal para poner a consideración del Pleno esta cuenta se ha pasado, ha transcurrido ya algún tiempo de lo que se señala en la ley y ya ustedes tomaron conocimiento de ello.

El ejercicio de revisión de una cuenta pública nunca había sido tan confuso como esta que nos ocupa, nunca se había visto tal cerrazón política e indiferencia al reclamo social y tener que esperar casi cuatro meses para emitir un dictamen por obviedad previsible.

Como integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública he emitido mi voto en contra del dictamen aprobatorio que hoy se habrá de discutir, por tres razones fundamentales:

En primer lugar y de manera fundamental por un principio ético, en segundo lugar, porque existen elementos suficientes que nos permiten presumir irregularidades en el ejercicio de los recursos y por último, por una estricta congruencia con el compromiso político que asumí al protestar mi cargo como legisladora.

De cierto es que se ha emitido un dictamen con base en el informe de resultados que la Auditoría General ha elaborado en su carácter de órgano técnico de esta Soberanía, ahí probablemente se sella el tejido de esta trama tan intrincada de ocultamiento de información.

Tenemos que reconocer que la Auditoría no ha cumplido con el objetivo para el que fue creada, no porque queramos que a ultranza nos diga que todas las cosas están mal y ande por ahí cazando delincuentes para meterlos a la cárcel, no, de lo que se trata es de que ofreciera certeza y confianza a la ciudadanía, de que los cerca de los 19 mil millones de pesos presupuestados para este año que termina y los casi 7 mil millones

gastados en el primer cuatrimestre hayan sido erogados con plena transparencia y legalidad.

Que los ciudadanos y ciudadanas comunes tuvieran la seguridad y la información suficiente a su alcance para conocer que cada peso gastado haya tenido su aplicación correcta, esto no es así, el informe de resultados no cumple con esta condición, ni mucho menos el dictamen aprobado por la mayoría de mis compañeros integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, que es una copia fiel del informe de la Auditoría.

El informe de resultados por tanto el dictamen no nos ofrece certeza de la legalidad de la Cuenta Pública, porque simplemente no se realizó una auditoría apegada a los procedimientos y normas establecidas.

De otra manera nos hubiera expuesto porqué el gobernador no incluyó todos los ingresos, el informe del patrimonio y el desglose puntual de la deuda y gasto como lo marca la Ley de Fiscalización y el propio decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2003 aprobado por esta Legislatura.

Igualmente nos hubiera explicado porque se omitió presentar el avance operativo y financiero de todos los programas a ejecutarse en este ejercicio fiscal, tal y como se señala en el decreto que nosotros mismos aprobamos y que ordena una publicación cuatrimestral en el Periódico Oficial y en algún periódico de circulación estatal para dar conocimiento a la ciudadanía, cuestión que se violó y que se omitió.

En una palabra, porque no se integró la Cuenta Pública conforme lo marca la ley, este hecho en forma simple y llana nulifica nuestras facultades de fiscalización, en el sentido estricto de traer a juicio las acciones del gobernador, toda vez que no se pudo comprobar la correcta aplicación de los recursos autorizados.

¿Cómo podemos dar por bueno el dicho del gobernador, sin haber comprobado la

veracidad de las cuentas?, o ¿acaso como legisladores tendremos que creer en la palabra del gobernador por encima de lo que nos obliga la ley?.

El auditor general ha de creer que esto es así, porque su informe no mereció una sola observación al hecho de que no se explicará como se gastó la parte que correspondió al primer cuatrimestre de 563 millones por concepto de erogaciones adicionales y contingencias salariales, o en su caso, lo que correspondió a los 374 millones sobre previsión, asistencia y prestaciones sociales.

La importancia de esta omisión no es menor, ya no estamos hablando solo de la comprobación de por lo menos estos recursos, hayan sido erogados para los fines que fueron autorizados, sino que representan la concreción de la política laboral de este gobierno y la conducción del sistema de pensiones y lo cual no podemos hacer ninguna evaluación.

Tampoco ha merecido una observación el hecho de que el gobernador no registre los ingresos por concepto del impuesto especial de producción y servicios que según la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cuatrimestre que nos ocupa se recibieron 23.5 millones de pesos.

Este hecho resulta importante no solo porque se han recibido 23 millones de pesos sin que sepamos a donde han ido a parar, sino que estos recursos forman parte del fondo común que por concepto de participaciones se transfieren a los municipios. Lo anterior, nos obliga a comprobar si las fórmulas establecidas en la Ley que Crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal fueron aplicadas tomando en cuenta el total de los montos ingresados, garantizándose que todos los municipios hayan recibido las cantidades correctas.

En tanto que la Auditoría en su informe no realiza una sola observación, es de presumirse que el gobierno del estado ha

incurrido en graves irregularidades en perjuicio de los gobiernos municipales. La aprobación del Presupuesto de Egresos para el 2003 fue objeto de una gran promoción publicitaria para que propios y extraños quedaran convencidos de que ahora sí se contaba con un presupuesto programático que ofrecía certeza en la aplicación de los recursos.

De esta manera el decreto contó con un anexo que relacionaba cada una de las obras financiadas por la inversión estatal directa, el fondo de infraestructura social estatal y el Programa de Fortalecimiento de las Entidades Federativas, pero de que sirvió esto, si la cuenta pública no nos informa sobre el avance financiero de las obras ejecutadas con el fondo de infraestructura social y el ramo 39.

La Auditoría General dejó pasar este detalle, en su informe de resultados sin embargo afirma en el numeral 12 de sus observaciones y consideraciones que de acuerdo a lo anterior, se comprobó que el gasto ejercido correspondiera al previsto en el Presupuesto de Egresos publicado en el Periódico Oficial del gobierno del estado del 27 de diciembre de 2002. ¿Como puede afirmarse esto si los recursos de la inversión estatal directa el ramo 39, la deuda pública y la infraestructura social fueron objeto de una perniciosa transferencia interna de recursos contraria a lo establecido en el presupuesto?.

¿Cómo afirma que se comprobó que el ejercicio del gasto correspondiera a lo previsto en el presupuesto si se destinaron 12 millones de pesos del ramo 39 para el financiamiento de convenios de proporción turística nacional e internacional para ser operados por la Secretaría de Turismo, que no responden al objeto para los cuales han sido autorizados, establecido en el artículo 10 del decreto de presupuesto de egresos de la federación, lo cual encuadra en el hecho de una desviación de recursos?.

Respecto a la inversión estatal directa, el informe de hechos solo presenta datos transcritos para cuatro secretarías de un total

de 12 secretarías y una procuraduría que fueron programadas con estos recursos e incluso deja sin aclarar movimientos detectados por la Auditoría y que no estaban contemplados en la Cuenta Pública como es el caso de la Secretaría de desarrollo Urbano y Obras Públicas que transfiere 38 millones de pesos de dos obras a la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria.

Al igual que tampoco aclara que habiéndose liberado recursos por un total de 54.2 millones de pesos a la Secretaría de Desarrollo Social, el informe reporta que dicha secretaría solo haya recibido 32.5 millones y que de estos haya aplicado 16 millones de pesos, con esta nueva información, ¿donde quedó el resto de los recursos reportados como erogados?.

Compañeras y compañeros diputados.

Las observaciones detectadas en la Cuenta Pública son innumerables, estamos frente a un cúmulo de irregularidades legales y contables que desgraciadamente ha sido avaladas por la Auditoría General, cuyo papel precisamente es ser un órgano técnico de este Congreso para ejercer nuestra facultad de fiscalización.

Cuatro meses, no fueron suficientes para convencer a los compañeros integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de que el problema es sencillamente una falta información, a la ciudadanía le asiste el derecho a ser informada y el Ejecutivo tiene la obligación de proporcionar dicha información. Estamos hablando de una condición primaria e ineludible para un gobierno que se jacta de democrático.

Decía al principio de mi intervención compañeras y compañeros diputados, que tengo tres razones para votar en contra al dictamen que nos ocupa, si apelamos a lo que Luis Carlos Ugalde afirma respecto al significado de la rendición de cuentas, ésta se define como la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales de los actos que lleven a cabo como resultado de una

delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento.

Los mandantes o principales supervisan también a los mandatarios o agentes para garantizar que la información proporcionada sea fidedigna, de ahí que podemos afirmar que rendir cuentas es estar sujeto a la obligación de reportar, explicar o justificar algo, ser responsable de algo, ser sujeto y responsable para dar cuentas y responder a preguntas.

La rendición de cuentas significa la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público que es el último depositario de la Soberanía en una democracia, Boviú afirmó que el poder para ser democrático tiene que ejercerse en público, obviamente esta Cuenta Pública como documento y todo el contexto que con ella se involucra, no responde a lo antes dicho.

El ejercicio de la política tiene que recobrar sus principios éticos, estamos hablando de nuestras responsabilidades no solo desde el punto de vista personal, si no de manera fundamental porque somos mandatarios de la voluntad **popular... ante la evidencia** de graves irregularidades es contrario al compromiso que asumimos al protestar nuestro cargo, técnicamente el informe de resultados que presenta la Auditoría cuyos argumentos nos hacen suyos quienes firman a favor del dictamen, no comprueba que los recursos hayan sido erogados contablemente conforme a la legalidad establecida.

El informe no cumple con su objeto, de tal manera que queda nulificada nuestra facultad de fiscalización y se pone en entre dicho el papel de la Auditoría como órgano técnico de este Congreso, nadie absolutamente nadie gana con votaciones a ultranzas.

Votar a favor sin siquiera retomar en el dictamen el proceso de discusión en cuatro meses de reuniones, es apostarle a fortalecer al autoritarismo y la impunidad, es negar el

trabajo legislativo de las comisiones, es pretender apuntalar con ilusiones un régimen decadente, repito, compañeras y compañeros diputados, conozcamos la información, aclaremos por lo menos estos aspectos nodales que la ciudadanía espera sean resueltos para recobrar la confianza en las instituciones, la confianza en el propio Congreso, aclaremos que paso con la Secretaría de Educación, deslindemos las responsabilidades a que haya lugar en el caso del Centro Internacional Acapulco, comprobemos que a los municipios les fueron transferidos los recursos apegados a la ley, evaluemos a cabalidad el avance financiero en todos los programas, conozcamos como fueron gastados los recursos de las erogaciones adicionales y contingencias salariales y sobre previsión y asistencia y prestaciones sociales.

¿Como aprobar un endeudamiento que hoy solicita el gobernador por más de 500 millones de pesos si no existe seguridad, confianza en que se van a gastar correctamente?, ¿para que establecer que el Ejecutivo tendrá la obligación de informar trimestralmente a este Congreso sobre el estado que guarda el endeudamiento si va a repetir lo mismo que en esta Cuenta Pública?, ¿de que nos serviría establecer montos y conceptos de gastos de este crédito si al final de cuentas los cambia a su libre albedrío como lo hizo con la Cuenta Pública que nos ocupa?.

Reitero, compañeras y compañeros legisladores, mi voto es en contra del dictamen aprobatorio de la Cuenta Pública que nos ocupa y hago un respetuoso llamado a cada uno de ustedes para que se sumen al compromiso de hacer valer la legitimidad de este Congreso, en tal virtud hago un exhorto para que el presente dictamen sea votado en contra en lo general y con fundamento en el artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo acordemos sea devuelto a comisiones y sean subsanadas las observaciones y requerimientos a que haya lugar.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Raúl Salgado Leyva.

El diputado Raúl Salgado Leyva:

...de una institución que para nosotros debe significar, así como lo concibe la Ley del Poder Legislativo en el artículo 204, el órgano técnico auxiliar del Poder Legislativo, consecuencia es un importante y el único órgano auxiliar del Poder Legislativo a quien se le delega el compromiso y la responsabilidad de la fiscalización, dudar de su honorabilidad es exponernos nosotros mismos a descalificar el esfuerzo de esta Soberanía.

Podría dudarse de la capacidad de un individuo, pero resultaría moralmente inadmisibles evidenciar a una institución que por su propia naturaleza debe ser instancia de alta confiabilidad social, por otro lado, se ha incurrido gravemente en la inconfidencialidad, violando los artículos 47 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior al abordar irresponsablemente asuntos de estricta reserva que se han hechos públicos previa a la emisión del dictamen de la Comisión Legislativa correspondiente.

Habremos de reconocer que asuntos de estricta confidencialidad han sido ya motivo de discusión pública, violentando los mandatos legales a los que estamos todos comprometidos a respetarse, no es posible concebir que previa a la discusión del proyecto de dictamen de decreto correspondiente, le hayamos ya negado su cabal validez.

Hubo suficiente tiempo, ya lo fundamentaba el presidente de la Comisión, para que no se sesione en once largas sesiones de trabajo, entre la comisión legislativa y servidores públicos del área de finanzas del estado, hubiesen despejado todas las dudas para que hoy con responsabilidad estuviésemos avalando el esfuerzo que ha desarrollado la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Hoy hemos escuchado que el proyecto de dictamen está firmado por la mayoría de los integrantes de la comisión, en consecuencia nuestra postura es de que debe ser un documento que aprobemos favorablemente en virtud de que ha habido un esfuerzo, ha habido un amplio ejercicio por parte de la comisión con los servidores públicos del área de finanzas del Ejecutivo del estado y eso es el trabajo responsable al que hoy debemos aprobar en este Honorable Congreso.

Muchas gracias.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Martínez Pérez.

El diputado Arturo Martínez Pérez:

Con el permiso de la Mesa.

Compañeros diputados, compañeras diputadas.

Por mandato constitucional como Poder Legislativo tenemos el compromiso ineludible de vigilar que el dinero de la sociedad sea transformado por el gobierno en obras y servicios para mejorar la calidad de vida de los guerrerenses.

Por su trascendencia hoy en día la fiscalización de los recursos públicos constituye uno de los controles más importantes que ejercemos sobre el Poder Ejecutivo, los principios de doctrina del Partido Acción Nacional señalan que el Congreso debe asumir plena y responsablemente su categoría de poder, no solo para legislar, sino para contribuir a la correcta orientación política de la administración y ejercer el control de esta por las vías de presupuesto, de la verdadera rendición de cuentas y de la exigencia de las responsabilidades por el manejo de los recursos públicos.

En nuestro estado de Guerrero, la rendición

de cuentas y su correspondiente revisión carecen de credibilidad pública, la percepción de los ciudadanos guerrerenses es de que en el manejo de los dineros públicos existe una corrupción generalizada, pero más lo agravia el hecho de que permanece impune, aún cuando tenemos dos sistemas de control, uno interno a cargo del propio Ejecutivo que es la Contraloría Interna, y el otro externo que corresponde a la Auditoría General del Estado como órgano técnico auxiliar del Congreso del Estado, ni uno ni otro se han podido ganar la confianza y credibilidad de los guerrerenses.

Esta es la principal deficiencia de nuestros sistemas de fiscalización que carecen de credibilidad pública, desafortunadamente en nuestra entidad se ha impedido que el Congreso del Estado funcione como contrapeso del Ejecutivo, pues permite que el poder se ejerza en forma unilateral y autoritaria, por esa razón Acción Nacional considera que es urgente reivindicar el decoro y la dignidad del Poder Legislativo y retomar sus atribuciones en materia de revisión de cuentas y de control presupuestal que nos permita transparentar el origen y la aplicación de los recursos públicos.

Los diputados del Partido Acción Nacional de esta Quincuagésima Séptima Legislatura presentamos las siguientes razones y consideraciones para no aprobar el dictamen de la Cuenta de la Hacienda Pública del gobierno del estado, correspondiente al primer cuatrimestre de enero-abril del ejercicio fiscal 2003.

Primero.- El Ejecutivo estatal presentó su Cuenta Pública del primer cuatrimestre de este año de manera incompleta, omitiendo los estados contables, financieros, programáticos y los documentos que informen sobre las fianzas otorgadas por los funcionarios que manejan fondos públicos, así como el informe del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales, como lo establece en la Constitución local, la Ley Superior de Fiscalización del Estado y el decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2003 aprobado

por esta Soberanía.

Segundo.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece en su artículo 106 que ninguna cuenta perteneciente a caudales públicos dejará de concluirse y glosarse dentro del cuatrimestre siguiente a aquél en que corresponda.

La Auditoría General del Estado presenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública su informe de resultados de la rendición y fiscalización de la hacienda pública del gobierno del estado con fecha 1º de octubre de 2003, contraviniendo la norma constitucional de nuestra entidad.

En estos momentos compañeros diputados de acuerdo a nuestra legislación deberíamos estar discutiendo el dictamen de la Cuenta Pública estatal del segundo cuatrimestre, correspondiente de mayo-agosto y no este, que tiene un enorme retraso.

Tercero.- Uno de los objetivos principales de la revisión cuatrimestral es que el Congreso del Estado pueda determinar y exigir el cumplimiento de sus resoluciones para que se tomen las acciones correctivas donde sea necesario y sigan sus propias recomendaciones.

Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública presenta al Pleno su dictamen con fecha 16 de diciembre, eso quiere decir que se han transcurrido siete meses y 16 días de que se concluyó el primer cuatrimestre que comprende esta Cuenta Pública y es imposible que nuestras resoluciones sean tomadas en cuenta cuando estamos a doce días de que concluya el ejercicio fiscal 2003.

Cuarto.- La Auditoría General del Estado omitió dentro de su informe de resultados los resolutivos de revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas estatales, comprendiendo las observaciones y recomendaciones.

El auditor general no nos informa si los

programas del gobierno del estado se llevan a cabo eficientemente, si las políticas de los planes y acciones gubernamentales se ejecutan correctamente.

Por lo tanto, desconocemos si existe la optimización de los recursos públicos, si el gobierno ha utilizado el erario eficientemente y si está midiendo la efectividad de los resultados de sus programas.

Por lo anterior expuesto, y con una actitud consciente y responsable consideramos que existen elementos suficientes y razones legales para expresar ante esta Soberanía popular que no aprobamos este dictamen de la cuenta del gobierno del estado, reiterando nuestro compromiso con el pueblo de Guerrero de una mayor transparencia y eficiencia en la utilización y el manejo de los recursos públicos.

Muchas gracias.

El Presidente:

En pro se concede el uso de la palabra al diputado Orbelín Pineda Maldonado.

El diputado Orbelín Pineda Maldonado:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeros diputados, compañeras diputadas.

En mi carácter de diputado vengo hacer uso de este espacio con el único propósito de hacer algunas consideraciones en virtud de que hoy se somete a este Pleno la Cuenta de la Hacienda Pública del gobierno del estado correspondiente a los meses de enero-abril del ejercicio fiscal 2003.

Con oficio del día 28 de mayo de este mismo año, el titular del Poder Ejecutivo del estado, y en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y el 47 de la Ley de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública del Estado, remitió a este

Honorable Congreso la documentación que conforma y soporta las cifras de la Cuenta de la Hacienda Pública del gobierno del estado.

La Cuenta de la Hacienda Pública del periodo enero-abril del presente año nos ha mostrado de manera clara las necesidades, los programas en donde fue utilizado directamente en el ramo social.

Una vez que se hizo el análisis respectivo, durante mucho tiempo, en virtud de que la Comisión de Vigilancia constantemente sostuvo reuniones con el único afán de hacer un análisis completo para tratar de tener conocimiento del destino y el ejercicio de los recursos y se demostró que la mayoría de los recursos se invirtieron en las zonas más necesitadas y en el restante en los servicios básicos de las zonas que más lo requerían.

Con ello se ha avanzado en la consolidación de proyectos productivos, en la diversificación de la producción y en la generación de empleos que tanto necesitamos en nuestro estado. La presente cuenta es el documento en general que resume el registro de las operaciones derivada de la aplicación de los ingresos y del presupuesto de egresos que contó y necesitó el gobierno del estado durante el ejercicio que hoy nos ocupa.

Dicho documento refleja el origen, refleja el destino de los recursos públicos, que como lo observamos y se determinó la mayoría viene directamente como recursos transferidos de la federación. Es importante destacar que del análisis efectuado a este documento, se desprende que del ejercicio del gasto se aplicó una política de atención a los guerrerenses más necesitados, y que su análisis fue sujeto a una minuciosa revisión el cual se le hicieron las observaciones que se consideraron necesarias.

Es importante señalar que el documento de referencia conserva la estructura de la Cuenta Pública de los ejercicios anteriores, demostrando que existe la consistencia en el comportamiento del ejercicio del gasto, esto demuestra y confirma la voluntad del Poder

Ejecutivo para dar mayor transparencia a los resultados de la administración en materia de rendición de cuentas a la sociedad, pero además, este documento que hoy discutimos se incluye la información financiera necesaria y así dar cumplimiento a la normatividad que lo exige.

La Comisión de Vigilancia es integrada por diputados honorables, gente que conoce de la administración, gente que ha puesto todo su trabajo, en ocasiones y creo que no es justo de que por alguna persona o por algunas personas se venga a tratar de criticar, yo estoy de acuerdo, y estoy seguro porque me consta de acuerdo al documento que presentó el órgano de la Auditoría, es un documento que se apegó a la norma, se apego a la normatividad.

Yo creo, por lo tanto, que se cuenta y se dispone con todos los elementos para poder aprobar la Cuenta de la Hacienda Pública presentada por el Poder Ejecutivo correspondiente al periodo de enero – abril de 2003.

Muchas gracias.

El Presidente:

En contra se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Alonso de Jesús.

El diputado Ramiro Alonso de Jesús:

Con el permiso de la Mesa.

Ahora resulta que decir la verdad señor diputado Salgado es delito, ahora resulta que robar y desviar recursos es una virtud, la perversidad pasa por romper con principios y con conciencias, al fin y al cabo el sistema capitalista todo es mercancía, todo tiene precio que lo pagan los guerrerenses.

No puedo votar el atisbo de mentiras y de irregularidades producto del saqueo, producto del robo indiscriminado de la obra pública que ahora presentan con lustre artificioso erigido en cuentas claras a partir de estados

contables hechos a favor de quien detenta el poder, por cierto desertor de los principales compromisos con los guerrerenses, temeroso de la transparencia, reuidor de la fiscalización y rendición de cuentas, un voto a la dignidad de los guerrerenses, un voto por la recuperación de los espacios de fiscalización independientes del dominio del poder en Guerrero, una demanda a un pendiente.

No hay fecha que no se llegue ni plazo que no se cumpla, en noviembre de 2002 los guerrerenses bien nacidos y democráticos condenamos la habilidosa acción de la bancada priista de imponer a costa de cualquier costo al actual auditor General del Estado, el fin justifica los medios dice Maquiavelo, el propósito prolongar la impunidad y legitimar el ejercicio del presupuesto público, la permanencia y funciones del actual auditor es producto de un procedimiento viciado de origen, su imposición es claro que fue mandato de casa Guerrero, la forma burda y gangsteril en una sesión a espaldas de la fracción parlamentaria del Prd que enarbola mas de la mitad de los guerrerenses fue excluida, esto no puede ser mas que calificado como un golpe de un poder del estado a la democracia y a los guerrerenses.

El Auditor General del estado practica una fiscalización de incongruencia a los municipios, los fiscaliza con lupa y al estado le realizan supuestos muestreos para verificar la eficiencia de la aplicación de los recursos es decir al súbdito todo el peso de la ley, y al rey arreglarle los pesos con el uso funcional de la ley, la incongruencia es sinónimo de desconfianza por ello no hay razón para confiar en un funcionario producto de la componenda política, el auditor es un fiscalizador a modo de quien ordeno su nombramiento.

El estado de Guerrero no esta sustraído a la cultura generalizada en México de la corrupción en todos los niveles por eso quien le cree al señor auditor que en el ámbito estatal no son capaces de tomar un solo centavo, para el auditor general del estado

aunque resulte una contradicción el actual gobierno es tan perfecto que ha comprobado el cien por ciento de los recursos que pasaron por sus honestas manos, no me sorprende que acaben mereciendo el calificativo de virtuosos de la acción gubernamental.

La presunción fundada de nuestros compañeros que esgrimieron con argumentos de razón suficientes hoy esta a punto de confirmar con aliados incondicionales de los cuales el pueblo de Guerrero no debe aplaudir su actuación con amigos de carrera y con compadres incrustados en la responsabilidades claves, ¿cual fiscalización en Guerrero?, ¿cual transparencia? Acaso puede concebirse que alguien muerda la mano que le da de comer.

El dictamen se nos pretende imponer como un acto de fe pura al mas viejo estilo de la inquisición el que no admite confrontación critica o cuestionamiento al respecto es enemigo, para probarlo se debe creer que por el solo acto que ahí lo dice es decir quienes lo elaboraron son los dueños de la verdad la objetividad y escrutinio quedo vedada, la línea es no poner en evidencia al jefe de la administración y de la política de Guerrero, para ello existen los compadres y los amigos que por cierto, poco mérito tienen en su a ver, mas que haber tenido la fortuna de pasar por una aula al lado del mandatario.

La revisión de la Cuenta Pública debiera ser una practica de escrutinio público, información veraz y oportuna a todos lo guerrerenses es la parte central de la fiscalización y rendición de cuentas que nos permite evaluar la honradez y eficacia del manejo de los recursos públicos.

El ocultamiento de la información choca con los principios éticos y legales, es un acto irresponsable, propio de quienes no tienen buenas intenciones y pretenden ser encubridores de presuntos ilícitos cometidos en agravio de los guerrerenses.

Este Poder Soberano no puede ni debe claudicar a sus tareas sustantivas como es la

de vigilar el estricto cumplimiento de los programas del gobierno a favor de los guerrerenses.

Tampoco podemos renunciar en la orientación del presupuesto, su aplicación y la fiscalización del mismo, debemos convertirnos en garantes de la transparencia de los recursos públicos, ello implica, garantizar la división de poderes y no servir de alcahuetes de quienes se asumen como gobernantes infalibles.

Negarse a rendir cuentas es contrario a la democracia y al estado de derecho, fomenta la desviación de recursos y la corrupción de la administración pública en perjuicio de los guerrerenses.

Compañeras y compañeros diputados.

Por ser contrario a la ley y a la moral pública, votare en contra no seré cómplice ni del auditor, ni de quienes han ultrajado y han incurrido en peculado, en perjuicio de los guerrerenses.

Necesitamos darle vida este congreso y a sus atribuciones, necesitamos resurgir y dejar atrás décadas de simulación y su misión al ejecutivo en turno Guerrero lo necesita, asumamos nuestro papel.

Democracia ya, patria para todos.

(Desde su escaño el diputado Raúl Valente Salgado Leyva solicita el uso de la palabra.)

El Presidente:

¿Conque objeto diputado?

El diputado Raúl Valente Salgado Leyva:

Para alusiones personales.

El Presidente:

Para alusiones personales tiene el uso de la palabra el diputado Raúl Salgado Leyva, hasta por 5 minutos.

El diputado Raúl Valente Salgado Leyva:

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Iniciare para invitar respetuosamente, para que le guardemos respeto a este Honorable Congreso.

En ningún momento dijimos que se cometió un delito, dijimos que hubo excesos y de que hubo información muy anticipada previa que se leyera el proyecto de decreto de dictamen en donde prácticamente se negaba la firma ya, sin tener el conocimiento suficiente de las deficiencias o de las ausencias de información por que esa actitud inveterada de oponerse siempre a las cosas.

Yo si invito para que cuidemos la manera de cómo respetarnos, no es justo que a cambio del argumento sólido y consistente se venga a vituperar y se venga a lanzar acusaciones temerarias como el hecho de que el desvío de recursos y que malversación de fondos, son acusaciones temerarias, que por respeto ha este Honorable Congreso, deberíamos ponderarlo, estoy de acuerdo en que el argumento y el debate se eleve de calidad, pero no que vengamos a utilizar este privilegiado espacio de la Tribuna para descalificar y para exhibir a quienes hacen su esfuerzo.

No es posible que descalifiquemos a la mayoría de quienes si firmaron el proyecto de dictamen, no es posible que vengamos a descalificar nuestros propios compañeros a la Tribuna, porque es tanto como negarles calidad moral a nuestros compañeros.

Yo si quiero decirles respetables diputados, en ningún momento hemos hablado de perfección, en ningún momento hablamos de que el documento presentado sea un documento perfecto, pero hubo suficiente tiempo compañeros, fui testigo de largas sesiones de trabajo de la Comisión, con servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y hubo

tiempo suficiente para que en ese espacio de manera responsable hubiésemos hecho valer nuestros argumentos y nuestras inquietudes y nuestras inconformidades y poder llegar esta Tribuna con el mayor de los respetos y con calidad en los planteamientos para decir sencillamente no estamos de acuerdo porque nunca nos pusimos de acuerdo en esas reuniones.

Que difícil es llegar a esta sesión cuando los esfuerzos de unos cuantos, cuando los esfuerzos de quienes integraron la Comisión tenga que ser desmerecido y tenga que ser descalificado.

Por esa razón compañeros hemos insistido, se descalificó el proyecto de dictamen desde hace muchos días, la prensa dio testimonio de algunas afirmaciones de algunos compañeros diputados que desde el principio negaron su firma, sin tener el conocimiento de lo que iba a arrojar el dictamen correspondiente, y esto es lo que no es posible aceptar, porque es tanto como considerar de que los miembros de la Comisión carecen de honorabilidad.

Por el contrario, nosotros respaldamos la calidad moral de los compañeros que firmaron el documento y por esa razón estamos en la postura de apoyar este dictamen que fue producto de largas jornadas de trabajo.

Por último compañeros, no somos aliados incondicionales de nadie, somos gente responsable que hacemos uso de la tribuna no para venir a vituperar con nadie, ni para calumniar a nadie, ni para lastimar la personalidad de nadie, mejoremos la calidad del debate.

Muchas gracias.

El Presidente:

En pro se concede el uso de la palabra al diputado Alvis Gallardo Carmona.

(Desde su escaño, el diputado Ramiro Alonso de Jesús solicita el uso de la palabra.)

El diputado Ramiro Alonso de Jesús:

Para el mismo asunto, en base al artículo 139...

El Presidente:

Pero para que efectos, señor diputado.

El diputado Ramiro Alonso de Jesús:

Para el mismo asunto, para hechos, respete mi petición.

El Presidente:

No mire, estamos ya, le ruego respeto a esta Presidencia señor diputado.

Permita usted que esta Presidencia determine sobre su petición.

Estamos en la discusión en lo general del presente dictamen de la Cuenta Pública de la Hacienda del Gobierno del Estado, únicamente se concedió el uso de la palabra a diputado Raúl Salgado Leyva en términos del artículo 145 por alusiones personales.

Esta Presidencia en ningún momento tomó nota de alusión a su persona, en consecuencia, esta Presidencia no ha lugar a otorgar el uso de la palabra y continúa con la discusión del presente dictamen, concediendo el uso de la palabra al diputado Alvis Gallardo Carmona.

El diputado Ramiro Alonso de Jesús:

Señor presidente, le solicito instruya a algún secretario leer el artículo 139, por favor.

El Presidente:

Si usted para hechos con todo respeto diputado Ramiro Alonso de Jesús quiere hacer uso de la palabra podrá hacerlo para fijar hechos pero al término de la lista de oradores.

Tiene usted el uso de la palabra diputado

Alvis Gallardo Carmona.

El diputado Ramiro Alonso de Jesús:

Regístreme para hechos, señor presidente.

El diputado Alvis Gallardo Carmona:

Decía que no vengo a hacer uso de la palabra para hablar de presunciones, jalar reflectores en este Honorable Congreso que merece todo nuestro respeto.

Únicamente me voy a concretar a decir, a enmarcar los tiempos en que deben ser entregadas las cuentas públicas al Congreso del Estado, por ahí tenemos el artículo 30 de la Ley Superior de Fiscalización que dice que la primera cuenta debe entregarse la segunda quincena de mayo, la segunda cuenta en la segunda quincena de septiembre y la tercera la segunda de enero.

La Cuenta Pública del gobierno del estado llega aquí al Congreso del Estado el día 28 de mayo, precisamente iniciándose el segundo periodo, en cuanto a los plazos, la misma Ley Superior de Fiscalización en su artículo 49 marca que el titular de la Auditoría General del Estado, una vez recibiendo la documentación que contiene la Cuenta Pública de parte de este Congreso tiene un plazo de 105 días para emitir el informe de resultados.

En base a ello no encontramos nosotros el deslizamiento en cuanto a los tiempos, queremos únicamente decir que se ha cumplido en esos términos y que el hecho de que el auditor general haya entregado el informe de resultados el día primero de octubre fue producto de un acuerdo consensado por unanimidad al seno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Son referencias que vengo a dar para clarificar una serie de cuestionamientos que se hacen muchas veces sin elementos, mucho menos cuando se hacen de parte de una persona que nunca participó en ninguna de las once sesiones que llevamos a cabo,

seis con el auditor general y cinco con los secretarios de despacho.

No podemos aceptar nosotros descalificaciones de una persona que ni siquiera asiste a las reuniones.

Compañeros, yo creo que para venir a hacer uso de la tribuna y hablar una serie de cosas, cuando ni siquiera al interior de la comisión tenemos la capacidad de hacer cuestionamientos sólidos, únicamente decimos y leemos lo que nos dicen, interlocutorres y eso no se vale.

El informe de resultados, ya decía el diputado Raúl Salgado Leyva, no fue un informe perfecto, traía observaciones, observaciones que se plasman en el propio dictamen que ya fue objeto de primera y segunda lectura, donde por eso fue necesaria la presencia de los señores secretarios de para que vinieran a clarificar la situación que se mencionaba de acuerdo a la revisión que hizo la Auditoría General y decíamos, Desarrollo Social contaba con 16 millones hasta esas fechas que no estaban ejercidos ciertamente.

Desarrollo Rural con 8 millones no ejercidos, entonces, eso quiere decir que si hubo las observaciones, hubo la revisión y que en su momento todos tuvimos la gran oportunidad ante el propio auditor y ante los propios secretarios de despacho para despejar una serie de dudas.

No lo hicimos, no entiendo entonces porque usar la tribuna para decir falta información, falta de tiempo, se entregó la cuenta a destiempo, el informe de resultados no cumple con los plazos, están los artículos especificados.

La fracción priista definitivamente estamos ya cansados de que a todos nos traten de mañosos, de rateros, si, yo creo que cuando venimos hablar...

El Presidente:

Permítame diputado Alvis Gallardo, se solicita

al público asistente a este salón de Pleno y a los compañeros diputados favor de guardar el orden a efecto de que podamos escuchar las intervenciones de los compañeros diputados.

El diputado Alvis Gallardo Carmona:

Cuando venimos hablar aquí hay que traer elementos para probar lo que decimos, únicamente compañeros les digo, no se vale escupir para arriba porque la saliva nos cae en la cara.

Muchas gracias.

El Presidente:

En contra se le concede el uso de la palabra al diputado Rodolfo Tapia Bello.

El diputado Rodolfo Tapia Bello:

Con permiso, señor presidente.

Cuando venimos a esta tribuna o cuando estamos en este Congreso, la verdad es que quisiéramos hablar o escuchar lo que los ciudadanos han deseado durante mucho tiempo, lo que han demandado a través de décadas, que exista transparencia, que exista equidad y que exista confiabilidad en cada una de las participaciones y de las actuaciones de la administración pública.

El que hoy en día se maneje que al auditor general del estado se le intenta cuestionar a ultranza, nosotros decimos que no es el hecho de intentar cuestionarlo por cuestionarlo, mucho menos exhibirlo.

Efectivamente la forma cómo se le nombró y la procedencia hace que muchas de las veces sea motivo de cuestionamientos. La Auditoría General efectivamente debería de cumplir el noble fin de ser el órgano fiscalizador de las cuentas públicas ejercidas por el titular del Ejecutivo, mas sin embargo, esta Auditoría General se ha convertido prácticamente en el legalizador del proceder y la actuación de dicho poder.

Hoy, por esa misma forma como fue designado este auditor general, pareciera que lo ha asumido como una condena, es decir, asume como un castigo que todas sus actuaciones tienen que ser en la obscuridad y al margen de la ley, no es esa la condena en la que todos tenemos que vernos involucrados.

En lo que respecta en mi persona y a la ciudadanía general por lo menos aspiramos y deseamos una administración pública y transparente, que muestre y explique el manejo de los recursos del pueblo de forma clara, pero la Auditoría nos niega esa posibilidad, pretendiendo que desde las profundidades del ocultamiento de la información, se le diga que quien la niega que todo está bien, solo falta que el dictamen de la Cuenta Pública agregue la observación de que a quién la vote en contra lo va a castigar el señor.

No podemos en tiempos en la que la sociedad reclama cuentas claras, votar a favor de un dictamen en el casi todo se oculta, menos los malos manejos y el incumplimiento a la normatividad, ¿cómo podemos? cuando aquí en esta tribuna se ha venido a confesar que se ha violado la ley, que si hay aviadores en la Educación Pública, pero que no debemos hablar de dicho asunto porque es mayor la fuerza de las amenazas que de la ley, como podemos votar a favor de una Cuenta Pública cuando ha sido aceptado que las cuentas de la Seg, andan mal.

No lo dijo un personaje o un diputado, lo dijo el propio secretario de Educación Pública, como podemos votar a favor de una Cuenta Pública en medio del escándalo más grande que se ha dado en dicha Secretaría, como puede explicar el Ejecutivo estatal cuando ha sido presupuestado el abasto de medicamentos y la atención a la población que no tiene asegurada la atención médica, como puede explicar el Ejecutivo estatal la falta de esos medicamentos, la falta de equipo, la falta de atención por parte de los profesionales de la salud, como hemos podido corroborar en las diferentes

comunidades, donde efectivamente existen los elefantes blancos, donde efectivamente hay escasez de medicamentos y nula cantidad de personal.

Solo en mencionado los ámbitos de la administración, pero también es público el manejo que se ha hecho de Pensión Guerrero, donde normalmente este programa noble se ha envilecido, poniéndolo en manos de gente con un tinte y un perfil político.

Si la información se oculta, es que las cosas no andan bien, no compañeros diputados, lo digo con todo respeto para que quienes piensan y voten diferente, pero un voto a favor de la Cuenta Pública en los términos en que se está presentando es un voto de complicidad y de incongruencia con las aspiraciones de un pueblo que no puede seguir siendo engañado, por eso mi voto es en contra, por eso compañeros no se trata de estar en contra de todo, solamente parafraseamos que aquí todo sigue igual, como cuando estabas tú, decía.

El Presidente:

En pro, se concede el uso de la palabra a la diputada Alicia Zamora Villalva.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Yo quisiera de manera muy breve, aún cuando mis compañeros que me antecedieron en el uso de la palabra y me refiero a aquellos diputados que han argumentado en pro en la aprobación de esta cuenta, quisiera referirme particularmente al escenario de la aprobación de la Cuenta Pública cuatrimestral.

Estamos hablando entonces del periodo de enero a abril y quisiera referirme al marco jurídico de la entrega oportuna de esta Cuenta Pública, por eso es que de manera

muy breve voy a tratar de hacer un comentario en relación a algún comentario que hizo algún diputado y que hizo alusión al artículo 106 de la Constitución en donde dice, "ninguna cuenta perteneciente al caudal público dejará de concluirse, glosarse dentro del cuatrimestre siguiente a aquél que le corresponda", y al final de ese artículo dice: "La Ley de Fiscalización Superior del Estado establecerá los plazos en el que se debe entregar las cuentas de la hacienda pública estatal", este apartado al que hago alusión fue reformado el 8 de octubre de 2002 y que nos dice la Constitución en el artículo 106, bueno, nos dice que nos refiramos a la Ley de Fiscalización Superior y que nos dice en el artículo 30, el Poder Ejecutivo del Estado presentará al Congreso las cuentas públicas estatales cuatrimestrales de la siguiente forma, y nos dice que el primer cuatrimestre será presentado en la segunda quincena del mes de mayo.

Porque quisiera referirme a esta situación, bueno, repitiendo lo que decía el presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública esta fue entregada oportunamente al Congreso del Estado el 28 de mayo, sin embargo por alguna situación administrativa la Auditoría la recibe el 18 de junio, presenta el planteamiento la Auditoría General a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, diciéndole que quería que a partir de esa fecha se contaran los 105 días que señala la Ley de Fiscalización Superior que entonces esta se cumpliría el primero de octubre.

Pero vayámonos a otro artículo más de la Constitución y particularmente quisiera referirme al artículo 47 si mal no recuerdo, a la fracción XIX y dice "El Congreso del Estado tendrá las siguientes facultades", permítanme dos segundos, son atribuciones del Congreso del Estado artículo 47 de la Constitución, fracción XIX, "ojo" revisar los ingresos y egresos públicos estatales del cuatrimestre correspondiente, otorgando constancia definitiva de aprobación, en su caso, o exigiendo las responsabilidades a que haya lugar, cuando fue reformado curiosamente el 8 de octubre de 2002, aquí no habla de

plazos, aquí habla de que manera se habrán de realizar y de fiscalizar los ingresos y los egresos.

Ahora quisiera hacer la argumentación en relación a porqué mi punto de vista no solamente como integrante de la fracción del Partido Revolucionario Institucional, si no como presidenta de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General que ciertamente, si bien es cierto que no hemos estado en más de 11 reuniones que hizo la Comisión, hemos estado en algunas y por eso quisiera darles mi punto de vista en relación a los procedimientos que la Auditoría General del Estado aplicó para la revisión de la Cuenta Pública del Ejecutivo del estado, y quisiera referirme a ello porque aquí no quisiera hablar de presunciones, no quisiera hablar de suposiciones, quisiera hablar solamente que desde mi punto de vista se cumplió estrictamente y -cuidado con la palabra-, estrictamente, razonablemente también, con el marco jurídico correspondiente.

Miren señores diputados, señoras diputadas, el año pasado este Congreso aprobó un presupuesto anual de 18 mil 812 millones de pesos, en el primer cuatrimestre que es el que nos ocupa, se ejerció un 37 por ciento de esos recursos, estamos hablando de 6 mil 956.0 millones de pesos, estamos hablando de los ingresos totalmente percibidos y esto lo señala aquí la Cuenta de la Hacienda Pública estatal, que nos dicen los ingresos, bueno, así nos está hablando -que no traje, que anda por ahí- el informe de la Auditoría General.

Que en el rubro de los ingresos del sector central se revisaron los rubros de ingresos del sector central en relación a los ingresos propios, a las participaciones federales y a los ingresos extraordinarios, se revisaron las condiciones en que los ingresos federales fueron radicados al estado, se revisaron los ingresos paraestatales, esto en relación a las dependencias, a los municipios y a las secretarías de estado.

El auditor en su informe que nos dice, él no nos dice supuestos, él nos dice, señores

diputados verifiqué que las cantidades reales efectivamente estuvieran radicadas en la Secretaría de Finanzas, revisé las fichas de depósito, revisé los recibos oficiales expedidos por la tesorería, verifiqué que los datos coincidieran con lo referente a lo publicado en el Periódico Oficial de la Federación, que ciertamente no coincide porque una cosa es lo que se publica en el Diario Oficial de la Federación y a veces es diferente a lo que realmente se percibe, porque esto finalmente oscila en relación a la recaudación federal participable.

Eso señoras diputadas, señores diputados eso en relación a los ingresos y eso informa el auditor y que dice en relación a los egresos, ¿como se efectuó el gasto?, ¿como se transfirió el recurso que recibió el estado?, a través de recibos de cheques, de estados de cuenta y se confirma la información que este documento de la Cuenta de la Hacienda Pública informa a este Honorable Congreso, informa de que manera está ejerciendo el gasto.

Yo quisiera referirme particularmente a lo que considero que es la parte central del documento que venimos a analizar, la Auditoría General del Estado nos informa como se recibió el recurso y como se ejerció el gasto, no nos informa otra cosa, ese es el contenido de la Cuenta de la Hacienda Pública, pero cuidado y aquí está la parte central en donde quisiera que enfocáramos mi participación si ustedes me lo permiten.

Yo quisiera referirme sin ser conocedora y sin ser contadora pública certificada que el auditor nos habla de principios contables, de principios presupuestales, de principios programáticos, de principios financieros, aquí, en este documento que hoy esperamos aprobar con el voto de todos ustedes, aquí no hay supuestos, aquí no hay sospechas, aquí no hay suspicacias, aquí hay información que se generó debidamente completa, como se solicitó en comisiones, aquí hay hechos, aquí hay constancias, tan grave es decir que hay irregularidades por supuestos, como tan grave es decir que no los hay si no hemos

analizado previamente el documento, de ahí a la defensa que desde mi punto de vista tenemos que hacer al trabajo de comisiones, ahí es donde debemos de plantear nuestras dudas, ahí es donde debemos de plantear nuestras **inconformidades...**

.....que la comisión en un ambiente de pluralidad como lo marca la ley, pueda hacer el análisis y los planteamientos correspondientes a los responsables de la ejecución del gasto, no es con descalificaciones como vamos a responderle coherentemente a la sociedad, ¿saben cómo? desde mi punto de vista habremos de responderle a la sociedad, con análisis, con estudio, con responsabilidad, asistiendo a las reuniones de Comisión, no descalificando por descalificar, analizando la Ley de Fiscalización en base a las atribuciones que le confiere la Auditoría General del Estado, analizando un documento de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado en relación a su primer cuatrimestre.

Necesitamos analizar entre todos como se aplicó el gasto, como se ejerció el gasto, como se está avanzando en relación a los programas que ejecutan cada una de las dependencias, necesitamos compañeras y compañeros diputados, buscar la eficiencia y la eficacia del gasto, no vamos a buscar supuestos, no andamos en la búsqueda solamente de presunciones, vámonos al análisis responsable, vámonos al análisis serio, vámonos a las facultades que nos confiere la ley como diputado, pero no querríamos jugar el papel de un auditor.

El auditor precisamente por eso la Auditoría General del Estado goza de autonomía y de acuerdo a la Ley de Fiscalización Superior, es ella la que deberá establecer los mecanismos y los procedimientos para su revisión.

Miren, la Auditoría General del Estado no nos va a dar una auditoría a la carta, el en su calidad de auditor, que si su nombramiento está cuestionado o no, ese es otro asunto, existe una figura llamada Auditoría General

del Estado, una institución que si entre que si está o no está, ahí está ya el auditor y démosle la posibilidad de acuerdo a la ley y al marco jurídico del que todos hacen referencia, démosle la oportunidad de que el establezca su propio programa general de revisiones, no le tratemos de enseñar al auditor como va hacer su auditoría, es como si él quisiera venirnos a enseñar como tenemos que legislar o como tenemos que gestionar o como tenemos que ir a representar o hacer la visita a nuestros distritos respectivos.

Yo quisiera solamente para finalizar, decirles, reiterarles a través de un trabajo de análisis que hemos hecho que aquí existe un apego a las normas de auditoría, la credibilidad compañeras diputadas, la credibilidad compañeros diputados, deriva en la neutralidad, que esta trae invariablemente como consecuencia a la imparcialidad.

Nuestro objetivo será siempre eficientar la administración pública, no será y que quede muy claro, no será aprobar, no será solamente felicitar y decir el gobierno todo hace bien, pero tampoco será venir a descalificar y solamente a manifestar únicamente presunciones.

Compañeras y compañeros diputados.

Respetemos el marco jurídico, la verdad jurídica a que hacemos alusión es de quien mejor la demuestre, no es quien mejor acuse, vamos buscando entre todas las expresiones, no vengamos a leer solamente documentos que nos dicen o no hacen y que no sabemos ni siquiera el fundamento legal de lo que venimos a decir, no busquemos solamente los reflectores de los medios de comunicación, no busquemos solamente una ventaja de carácter partidista, compartamos la responsabilidad de vigilar el ejercicio de gasto, entremos juntos a un análisis responsable del marco jurídico y que nos confiere la ley y apeguémonos estrictamente a las atribuciones que la Constitución Política del Estado y la Ley de Fiscalización Superior nos confiere.

Les agradezco mucho por su atención.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Yolanda Villaseñor Landa.

La diputada Yolanda Villaseñor Landa:

Con su permiso diputado presidente, con su permiso de ustedes compañeras y compañeros diputados.

Vengo a esta tribuna para razonar mi voto en contra, este es un voto de conciencia y de convicción, vengo a votar en contra no solo el dictamen, sino también el contenido que encierra, lo que sintetiza este documento.

Todos podemos entender que en su momento la ley es fría, es flexible para quien la sabe usar, obviamente para los fines que le convenga y por eso tenemos en nuestro estado y en nuestro país delincuentes libres y personas que injustamente están presas.

Acabamos de pasar un trago que no nos gustó, yo así lo concibo, cuando la Corte emite el resolutivo en términos de que mandata a este Congreso de que a los magistrados y a los jueces se les restituyera en su cargo, que no nos pareció y a mi en lo particular no me gustó, sin embargo fue la aplicación fría de la ley sin pensar en la sensibilidad, cuando la sociedad en su momento vio y consideró justa la decisión que tomaron los legisladores de la Quincuagésima Sexta Legislatura de este Congreso.

Por eso digo que vengo a votar no solamente el dictamen, porque finalmente es un documento técnico, sino lo que encierra, lo que sintetiza este dictamen, estamos analizando y se va a votar el cuatrimestre enero-abril, sin embargo estamos ya terminando el ejercicio fiscal, ya estamos por terminar diciembre y eso nos permite ver la situación de alguna manera en la que se encuentra el ejercicio presupuestal de este año.

Yo creo que al gobernador del estado y el secretario de Finanzas ya no les funciona el ábaco compañeros, yo creo que requieren ya de una calculadora científica y más que calculadora científica, una calculadora que demuestre, que refleje la transparencia, la honestidad en sus cuentas hacia el estado de Guerrero y no puedo tener confianza cuando el mismo auditor y ustedes lo vieron en los medios de comunicación, la expresión del mismo auditor general que decía que había irregularidades en la Cuenta Pública de este cuatrimestre.

Lo estaba diciendo él, él que todos sabemos de que manera se designó, que sabemos a quien responde, y no solamente eso, cuando tenemos el referente de las mismas organizaciones sociales, cuando tenemos el referente de diversos sectores de la sociedad que manifiestan de manera constante su inconformidad ante la situación de cómo se manejan los recursos en el gobierno del estado.

Todos fuimos testigos de las denuncias que hubo en su momento a la Secretaría de Educación Guerrero y aquí tuvimos al secretario de Educación, que vino a ponerse en evidencia y evidenciar la forma en como se maneja esa secretaría en el estado.

Pero tampoco pasó desapercibido la situación que vivimos hace todavía un mes en nuestro estado de Guerrero, principalmente sus costas, donde fue ineficaz la Secretaría de Salud, no hubo muertos que alarmara más a la sociedad porque finalmente era un brote de no tan alto riesgo, pero ahí la Secretaría de Salud dejó mucho que decir y como esas se pueden seguir señalando toda una serie de ineficiencias y algunas que de manera particular quiero señalar.

La obra pública y hablo de los lugares que yo conozco, de los lugares donde me muevo, Acapulco, estamos por terminar repito este año, en donde hubiera de haber un gran avance en obras y por ejemplo, el paso a desnivel de la Garita a Acapulco que está presupuestado con 20 millones de pesos,

solamente tienen un avance a decir de las autoridades municipales de cerca del 30 por ciento y los trabajos están parados.

Ahí están con la inconformidad de la gente, trabajos lentos que apenas están iniciando, en la carretera Xaltianguis las Marías, en el camino Kilómetro 42 la Providencia y el puente del Fuerte de San Diego, terminal Marítima, en el cual llevan apenas el cinco por ciento de los trabajos, con un presupuesto de dos millones doscientos mil, cuando ya va a terminar el año.

Todas estas cosas, aunado a las denuncias públicas, a mí me llevan a tomar una determinación de que mientras no haya transparencia y no haya confianza no podemos estar siendo cómplices, tapaderas de las irregularidades que se cometen.

En estos días, en donde han dejado que se acumulara el paquete fiscal, la Cuenta Pública, el financiamiento que está solicitando el gobernador, todo junto y en fin de semana me parece que va a requerir también de un serio análisis y es un adelanto, lo del financiamiento, en donde se pretende endeudar más a nuestro estado de Guerrero, un Presupuesto de Egresos que tendremos que analizar muy bien, en donde no solamente al gobernador no le basta con querer endeudar más al estado, sino en querer construirse un palacio con el Sadam Hussein.

Yo creo que va a ser la misma suerte que va a correr como la que le ocurrió a Sadam Hussein.

Compañeros, muchas gracias.

El Presidente:

Para razonar su voto se le concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú.

El diputado Jesús Heriberto Noriega Cantú:

Gracias, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

La Auditoría General del Estado es la encargada de realizar la revisión de la Cuenta Pública, de realizar el control y fiscalización de la Cuenta Pública, esa competencia la ejecuta pero como auxiliar del Poder Legislativo, sin embargo estamos ante una práctica en la que la Auditoría General del Estado como órgano dotado de autonomía, casi se erige como un poder independiente del Legislativo, puesto que no atiende las peticiones de los diputados de poner a su disposición la información completa.

Así parece, que la Auditoría General del Estado es un órgano, cierto, es un órgano técnico auxiliar pero del Ejecutivo, la Auditoría General del Estado en la práctica le sustrae al Congreso la facultad fiscalizadora natural, legítima y además legal que posee.

Quiero enumerar diversos artículos, porque invito a los compañeros que mantienen una argumentación en contra y los que están a favor, estoy cierto que son válidos los argumentos de unos y de otros y que estamos convencidos de que no debemos votar a ciegas ni a favor ni en contra, ni con descalificaciones de que si hay tutelaje o no hay tutelaje, si hay complicidad, o no hay complicidad, atengámonos ciertamente a la práctica de la Auditoría General del Estado y a lo que establece la Ley de Fiscalización.

El artículo 47 trata de las atribuciones del Legislativo y que en su fracción XIX le faculta para revisar las erogaciones e inversiones de los ingresos públicos estatales. Además el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, dice: "Que la información se le entrega a la Auditoría General del Estado y no a cualquier ente".

El 47 dice: "Que los auxiliares internos e externos de la Auditoría guardarán reserva de la información que conozcan". El artículo 28 que dice: "Que la Secretaría conservará en custodia y a disposición de la Auditoría

General la documentación comprobatoria correspondiente y el artículo 49: "Que la Auditoría General deberá guardar reserva de sus actuaciones e informes".

Además el artículo 24 no le da atribuciones a la Comisión de Vigilancia ni a los demás diputados para recibir ni solicitar la documentación que menciona el artículo 27 que hace referencia a la documentación que integra la Cuenta Pública, rescatando de manera especial la documentación financiera.

Así y este es el fondo del asunto, estamos imposibilitados para fundamentar de denuncias, porque la información contable y financiera queda fuera del alcance de cualquiera, hasta del Congreso, estamos pues dependiendo de hecho del visto bueno que la Auditoría General le otorgue a la Cuenta Pública, mientras la Auditoría General del Estado y lo digo con absoluta responsabilidad, sirva al Ejecutivo el Congreso no podrá comprobar que el ejercicio de los recursos públicos se realiza para lograr las metas que exige nuestro atraso.

Si la Auditoría General del Estado se maneja como hasta ahora, haciendo solo muestreos y diciendo que revisa y audita sin que lo comprobemos, terminará por no auditar, porque el Congreso no pueda ni siquiera exigirle la información que todo servidor público tiene que enterar al Poder Legislativo que es la más alta representación de la Soberanía de los guerrerenses.

Escúchese y escúchese bien, así compañeros diputados, ni la Auditoría audita ni el Congreso fiscaliza, la no entrega a los diputados de la documentación contable y financiera conlleva pues a no confiar en los resultados que nos presentan.

Sin embargo, el Pleno de este Congreso, no somos tampoco la auditoría técnica, no podemos dejar nuestra función legislativa para abocarnos a una revisión que la ley, nos guste o no nos guste, a puesto en manos de un instrumento llamado Auditoría General del Estado, por eso vemos que la Auditoría

cumple con la Ley de Fiscalización, sus argumentos diputada Alicia –ciertamente son impecables- cumple con la Ley de Fiscalización, con esa ley que limita al Congreso para entrar en toda la información y ello resta credibilidad tanto a la Auditoría General como a los que fiscalizan.

Lo que podemos valorar es que pese a la política de no aumento en los impuestos, ni en la creación de nuevas contribuciones, se ha mantenido el ritmo adecuado de la recaudación y el egreso, ello refleja un equilibrio financiero aún con las agravantes de los recortes de los recursos federales, la no aplicación de nuevos impuestos y el no aumento a los vigentes, es un asunto que coadyuva en el mantenimiento de la estabilidad del estado.

Tenemos que reconocer que no hay protestas multitudinarias porque existan abusos en el cobro de impuestos, lo que significa que se están cobrando conforme a la ley, no hay protestas de decenas o de cientos de comunidades porque las obras y las acciones de desarrollo y de asistencia social presupuestadas no se estén llevando a cabo, esta también son tablas de medicación del comportamiento financiero de la administración pública estatal.

No pretendo quedar neutral, en medio, sin asumir compromisos y responsabilidades, pero créanme compañeras y compañeros diputados, que el asunto está en una reforma integral de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, mientras no le entremos a reformar la ley, nos guste o no nos guste y no hay argumento en contra, este dictamen está apegado a ley, aunque no tenga credibilidad ni para los diputados y soy uno de ellos, ni para la sociedad.

Por eso he considerado que tenemos a la vista el camino de la aprobación razonada, del voto razonado a favor ciertamente de la Cuenta Pública, por una razón básica, apegarnos a ley, se dice que estamos actuamos los que señalamos que no puede ser un dictamen perfecto de los resultados de

la Auditoría General del Estado que podemos actuar con base en presunciones, pero como no vamos a actuar en base a presunciones, sino podemos acceder a la información que debiera de brindarnos la Auditoría General del Estado.

Por eso mantengamos la inconformidad de que al Poder Legislativo le hayan limitado su función fiscalizadora, por ello requerimos de una reforma a la Ley de Fiscalización para que la Auditoría General deje de ser un muro de contención para el Congreso y nos facilite nuestro trabajo a esta la más alta Soberanía de la representación de los guerrerenses.

Cada cuatro meses tendremos el mismo problema, resolvámoslo con las reformas a la ley para que no seamos cómplices de esta irregularidad, el real papel fiscalizador del Honorable Congreso del Estado a través de la Auditoría General, se debe de fortalecer, debemos de impulsar esta reforma integral para que podamos fincar responsabilidades al momento de aprobar la Cuenta Pública.

Yo lo quiero resumir mi postura a favor de este dictamen en la siguiente frase “ estamos ante una revisión secuestrada, pero protegida por la ley, este dictamen relativo a la revisión de la hacienda pública es legal, sí, por eso, únicamente por eso será mi voto a favor, pero ahora tenemos que ir por la credibilidad y esa no la tenemos de la sociedad y no cuentan con ella de muchos de los compañeros diputados mientras no podamos acceder a la documentación que nos permita confiar sí, pero verificar también.

Gracias por su atención.

El Presidente:

Para razonar su voto se le concede el uso de la palabra al diputado David Tapia Bravo.

El diputado David Tapia Bravo:

Con su permiso, diputado presidente.

Cuando el pueblo de Guerrero decidió que

este Honorable Congreso se integrara con mayoría de diputados de partidos de oposición, el mensaje de la ciudadanía guerrerense fue muy claro, que este Poder Legislativo se constituya realmente en un contrapeso del Poder Ejecutivo, que le permita reivindicarse con sus representados, asumiendo las atribuciones que establece la Constitución local.

Que esta Soberanía en un sano equilibrio de poderes participe del ejercicio del poder público del estado, contribuyendo a la correcta orientación política de la administración gubernamental, ejerciendo el control por las vías del presupuesto, de la verdadera rendición de las cuentas públicas y de la exigencia de responsabilidades por el manejo del dinero del pueblo.

Que esta Asamblea Legislativa fiscalice, controle y evalúe las actividades financieras del gobierno del estado y de los Ayuntamientos para que sean utilizados con honestidad, eficiencia y transparencia y mejoren la calidad de vida de todos los guerrerenses.

Este es el momento compañeros diputados y diputadas de que hagamos un ejercicio de reflexión objetiva y prudente, asumiéndonos como representantes del pueblo, no podemos en un sano juicio afirmar y sostener que no hay irregularidades en la Cuenta Pública estatal del primer cuatrimestre de 2003.

Por supuesto que existen elementos y razones legales para no aprobarla, la falta de información y documentación en la integración de la Cuenta Pública, la falta de fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas estatales, el incumplimiento de los plazos que establece nuestra Constitución local, la falta del pliego de observaciones y recomendaciones del informe de resultados presentados por la Auditoría General del Estado que nos permita tomar resoluciones para que se tomen las medidas correctivas donde sea necesario.

Coincidimos con la diputada Alicia Zamora,

según declaraciones en los medios locales de que existen serias inconsistencias en la Cuenta Pública que nos ocupa, en este contexto me permito mencionar las graves irregularidades de la Secretaría de Educación Guerrero, como lo afirmó el dirigente estatal de mi partido, el déficit de 1 790 millones de pesos es un saqueo en la Secretaría de Educación, este déficit representa mas del total del presupuesto asignado a la salud de los guerrerenses el próximo año y es una cantidad mayor al gasto total para la infraestructura social de 2004, como ven estamos hablando de cantidades importantes que deberían servir para mejorar la calidad de vida de muchos guerrerenses que no lo tienen.

Guerrero es un estado con graves rezagos, que los diputados en nuestro quehacer responsable estamos obligados a remontar y el instrumento por excelencia que nos ayudará a lograrlo es un ejercicio honesto y responsable, que lamentablemente no contamos actualmente.

Creemos que no es tarde para empezar a corregir el rumbo y hoy es una buena oportunidad para comenzar con esta tarea, rechazando una cuenta, que siendo muy objetivos, presenta serias inconsistencias, las cuales no podemos avalar, así lo exige el interés superior de este atrasado y sufrido pueblo de Guerrero.

Gracias.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado Mariano Dimayuga Terrazas.

El diputado Mariano Dimayuga Terrazas:

Con el permiso de la Mesa.

Compañeras y compañeros diputados.

Hace un año no aprobé el Presupuesto de Egresos para el año 2003 por la poca asignación de recursos a infraestructura

carretera, pero eso no me exime de mi obligación como diputado de supervisar la obra pública que el gobierno del estado ejecuta, la supervisión implica hacer señalamientos oportunos en su momento, para que no se originen vicios, ni se originen desviaciones que finalmente se convierten en corrupción.

Como miembro de la Comisión de Desarrollo Urbano de este Congreso y en forma particular no estoy de acuerdo en que la obra pública se ejecute por administración, porque le quita transparencia, pero la Ley de Obra Pública actual lo permite, lo contempla, por ello propusimos una nueva Ley de Obras Públicas y que está en trámite legislativo para que esos recursos públicos sean mas controlados y sean mas transparentes.

A los ciudadanos que representamos, lo que quieren ver son resultados, quieren ver que la obra sea una realidad y desde ese punto de vista y en lo que respeta al área que me toca supervisar como diputado, mi decisión muy particular es la aprobación de la Cuenta Pública del primer cuatrimestre enero-abril de este año.

Muchas gracias.

El Presidente:

Para razonar su voto se le concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca.

El diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca:

Con su permiso, señor presidente.

He escuchado atentamente los razonamientos vertidos aquí por mis compañeros diputados que me antecedieron en el uso de la palabra, todos ellos para mí válidos por ser expresados con plena libertad de manifestación de ideas y de puntos de vista.

Con base en esta garantía y el derecho de

libre expresión decidí no dejar pasar el momento para fijar y dar a conocer los elementos que motivaron mi firma y mi futuro voto a favor del dictamen de la Cuenta Pública del gobierno del estado correspondiente al primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2003.

El capítulo tercero del titulo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior de Estado establece en su artículo 50, doy lectura textual: "La Comisión de Presupuesto con base en el Informe de Resultados emitido por la Auditoría General del Estado, formulará los dictámenes de las cuentas públicas. Dichos documentos se someterán a la discusión y, en su caso, aprobación por el Pleno del Congreso del Estado", en el contenido del artículo no existe confusión alguna, es la Auditoría General del Estado la encargada de la revisión de todos y cada uno de los documentos que por motivo de la revisión se requieran.

No nos corresponde a nosotros los diputados asumir las funciones del órgano técnico, nuestra responsabilidad como miembros de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública es recepcionar y analizar el informe para dictaminar la Cuenta Pública y como integrante de este Honorable Congreso, el análisis del dictamen presentado por la Comisión para aprobarlo o rechazarlo.

Ambas funciones las estoy cumpliendo con responsabilidad y a cabalidad, en mi voto existe la plena conciencia de que mi actuar coincide con los principios que me rigen, este voto surge de la razón de un actuar conforme a derecho y de la posición respetuosa del Partido Verde Ecologista de México de valorar que los representantes populares que pertenecen a este partido, mi partido, fueron elegidos por su capacidad de estudiar y tomar conciencia de las principales necesidades de la sociedad.

Diputadas y diputados.

Al interior de la comisión, los diputados integrantes de la misma tuvimos y cuestionamos, tuvimos observaciones y las

expresamos, tuvimos desacuerdos y los razonamos, en cada etapa estuvo presente la crítica y el trabajo serio, existieron también hechos y situaciones con las que no estuvimos de acuerdo, como cuando conocimos de recursos económicos que no fluían como debían y se encontraban largos periodos sin ser ejercidos, situación que fue atendida, como cada uno de los planteamientos realizados a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del estado, no se justifica que ante la escasez de recursos, se ejerzan a destiempo, como tampoco se justifica que se apliquen sin ninguna planeación.

En el análisis del informe y con las reuniones sostenidas con el personal del órgano técnico encontré razones que me hicieron tomar la decisión de la firma del dictamen y mi voto a favor de su aprobación, son más los motivos y fundamentos para su aprobación que para su rechazo, existen por supuesto una serie de observaciones, mismas que se establecen en el dictamen, pliego que el Ejecutivo del estado habrá de solventar, porque en caso contrario, existen ahora sí los medios jurídicos para lograr su cumplimiento.

No existe duda, en la aplicación de las leyes se conocen sus lagunas y omisiones, la Ley de Fiscalización Superior del Estado es una ley novedosa, estamos en su primer año de vigencia, estoy totalmente de acuerdo con usted diputado Noriega Cantú, existe la necesidad de reformarla para perfeccionarla, mientras tanto es nuestra responsabilidad actuar conforme a las disposiciones en ella contenidas, no podemos ir mas allá, hacerlo violentaría la forma legal de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero dotó a este Poder Legislativo como parte del equilibrio de poderes, somos garantes de una función de control constitucional y como tal debemos actuar conforme a nuestro marco jurídicos.

Muchas gracias.

El Presidente:

Con fundamento en el artículo 147 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y toda vez que los compañeros diputados inscritos en la lista de oradores han hecho uso de la palabra, esta Presidencia procede a preguntar a la Plenaria si se considera el asunto que nos ocupa lo suficientemente discutido.

En consecuencia, se somete a votación dicha propuesta, quienes estén por la afirmativa, favor de expresarlo poniéndose de pie.

(Desde su escaño, la diputada Gloria María Sierra López solicita el uso de la palabra.)

La diputada Gloria María Sierra López:

Nada más para recordarle que solicité el uso de la palabra y no me la concedió.

El Presidente:

Estamos votando el cumplimiento del artículo 147 diputada Gloria Sierra y diputado Ramiro Alonso de Jesús, voy a solicitar se mantengan de pie los compañeros que están por la afirmativa de que el asunto ha sido lo suficientemente discutido.

(Desde su escaño, la diputada Yolanda Villaseñor Landa solicita el uso de la palabra.)

La diputada Yolanda Villaseñor Landa:

Que se asiente en el acta que no se dejó hablar a los compañeros.

El Presidente:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la presente propuesta y se tiene el asunto que nos ocupa como suficientemente discutido.

Se somete a consideración de esta Plenaria

para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del gobierno del estado libre y soberano de Guerrero, correspondiente al periodo enero-abril del ejercicio fiscal 2003; los que estén por la afirmativa, manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Le comento a la diputada Sierra que en un principio se le tomó el sentido de su votación a favor.

De tal manera que vamos a suplicar siempre mantenga el lugar que le corresponde y vote de acuerdo al sentido que deba hacerlo.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de la Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia, en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del gobierno del estado libre y soberano de Guerrero, correspondiente al periodo enero-abril del ejercicio fiscal de 2003; emítase el decreto correspondiente, remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "f" del tercer punto del Orden del Día, discusión y aprobación del dictamen y proyecto de decreto por el que se

aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del municipio de Alpoyeca, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Gloria María Sierra López, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

La diputada Gloria María Sierra López:

Gracias, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Con lo dispuesto por los artículos 49, fracción IV, 55, fracción III y 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en mi carácter de integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, -ciudadano presidente, no pudiera llamar a los diputados a que pongan atención-.

El Presidente:

Solicitamos a quienes están en los pasillos de este Recinto Legislativo, favor de guardar silencio y a los compañeros diputados les vamos a solicitar que por favor permanezcan en el escaño que le corresponde.

Continúe usted con su lectura, diputada Gloria Sierra.

La diputada Gloria María Sierra López:

Gracias, presidente.

Me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto de la Hacienda Pública municipal del Honorable Ayuntamiento de Alpoyeca, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo al artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Guerrero, el Honorable Ayuntamiento municipal de Alpoyecá, Guerrero, presentó con fecha 10 de junio de 2003, a la Auditoría General del Estado la cuenta cuatrimestral correspondiente al periodo enero-abril del ejercicio fiscal 2003.

Que en cumplimiento al artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado número 564, el titular de la Auditoría General tiene plena facultades para analizar la Cuenta de la Hacienda de la Pública municipal del Honorable Ayuntamiento de Alpoyecá, Guerrero, y elaborar el informe de resultados obtenidos de la revisión, aplicando las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptadas que son aplicables al sector público.

Que mediante oficio número AG/1353/03 de fecha 22 de septiembre de 2003, el titular de la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el informe del resultado de la revisión de la primera Cuenta Pública de la Hacienda municipal del Honorable Ayuntamiento de Alpoyecá, Guerrero, del ejercicio fiscal 2003, cumpliendo con el plazo no mayor a 105 días naturales posteriores a la fecha en que fueron presentadas de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

Que la revisión y fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento de Alpoyecá, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003, la Auditoría General del Estado, la realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, derivado de lo antes mencionado se emitieron observaciones.

Observaciones de carácter financiero en materia de obra pública y programático presupuestal por un importe de 588 mil 516 pesos con 98 centavos, las cuales fueron solventadas en su totalidad por el Honorable Ayuntamiento.

Que el dictamen que hoy nos ocupa discutir ante este Pleno fue elaborado y estructurado con la participación de los representantes de diferentes partidos políticos que integran esta Comisión Dictaminadora, revisando y analizando la cuenta de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento de Alpoyecá, Guerrero, cuyos integrantes expusieron sus comentarios, contando con elementos necesarios para emitir el correspondiente dictamen y proyecto de decreto que hoy se presenta.

De igual manera esto no hubiera sido posible sin el análisis minucioso, contable y financiero del cual informaron en sendas sesiones el titular, los auditores especiales y el director jurídico de la Auditoría General del Estado en las cuales precisaron la forma e integración del informe de resultados de los Honorables Ayuntamientos de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracción IV, 55, fracción III, 86, 87, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Por las razones anteriormente vertidas, los suscritos diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos procedente aprobar el presente dictamen y proyecto de decreto de la Hacienda Pública municipal del Honorable Ayuntamiento de Alpoyecá, Guerrero, correspondiente al periodo enero-abril del ejercicio fiscal 2003, por lo que solicitamos al Pleno de este Honorable Congreso, su voto favorable.

Muchas gracias.

El Presidente:

Gracias, diputada.

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del municipio de Alpoyeca, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003, los que estén por la afirmativa, manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la listad de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del municipio de Alpoyeca, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero-abril del ejercicio fiscal 2003; emitase el decreto correspondiente, remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "g" del tercer punto del Orden del Día, discusión y aprobación del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003, con fundamento en el artículo 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se concede el uso

de la palabra al ciudadano diputado Fredy García Guevara, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de referencia.

El diputado Fredy García Guevara:

Gracias, diputado presidente.

Fundamentación de dictamen y proyecto de decreto de la Hacienda Pública municipal del Honorable Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción IV, 55, fracción III y 138, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en mi carácter de integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto de la Hacienda Pública municipal del Honorable Ayuntamiento Xochihuehuetlán, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003, bajo las siguientes consideraciones.

De acuerdo al artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero, el Honorable Ayuntamiento Xochihuehuetlán, Guerrero, presentó con fecha 26 de mayo del 2003 a la Auditoría General del Estado la cuenta cuatrimestral correspondiente al periodo enero – abril del ejercicio fiscal 2003.

Que en cumplimiento al artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564, el titular de la Auditoría General tiene plenas facultades para analizar la Cuenta de la Hacienda Pública municipal del honorable ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero, y elaborar el informe de los resultados obtenidos de la revisión, aplicando las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptadas que son aplicables al sector público.

Que mediante oficio número AGE/1316/03, de

fecha 12 de septiembre de 2003, el titular de la Auditoría General del Estado remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública el informe de resultados de la revisión de la primera Cuenta Pública de la hacienda municipal del Honorable Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero, del ejercicio fiscal 2003, cumpliendo con el plazo no mayor a 105 días naturales correspondientes a la fecha en que fueron presentadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero.

Que la revisión y fiscalización de la Cuenta de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003, la Auditoría del Estado la realizó en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Derivado de lo antes mencionado, se emitieron observaciones de carácter financiero, en materia de obra pública y programático presupuestal por un monto de 2 millones 377 mil 717 pesos 31 centavos, las cuales fueron solventadas en su totalidad por el Honorable Ayuntamiento.

Que el dictamen que hoy nos ocupa discutir ante este Pleno fue elaborado y estructurado con la participación de los representantes de diferentes partidos políticos que integran esta Comisión Dictaminadora, revisando y analizando la Cuenta de la Hacienda Pública del Honorable Ayuntamiento de Xochihuehuetlán Guerrero, cuyos integrantes expusieron sus comentarios contando con elementos necesarios para emitir el correspondiente dictamen y proyecto de decreto que hoy se presenta. De igual manera esto no hubiera sido posible sin el análisis minucioso, contable y financiero en el cual informaron en sendas sesiones el titular, los auditores especiales y el director Jurídico de la Auditoría General del Estado, en las cuales precisaron la forma e integración del informe de resultados de los Honorables Ayuntamientos de conformidad con lo

establecido en los artículos 49, fracción IV, 55, fracción III, 86, 87, 137 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Por las razones anteriormente vertidas, los suscritos diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos procedente aprobar el presente dictamen y proyecto de decreto de la Cuenta de la Hacienda Pública municipal del Honorable Ayuntamiento de Xochihuehuetlán, Guerrero, correspondiente al periodo enero – abril del ejercicio fiscal 2003; por lo que solicitamos al Pleno de este Honorable Congreso su voto favorable.

Muchas gracias.

El Presidente:

En razón de que en el citado dictamen no se encuentran votos particulares, se procederá a la discusión en lo general, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003, los que estén por la afirmativa, manifiéstelo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen y proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en

términos de la fracción IV, del artículo 138, de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la Cuenta de la Hacienda Pública del municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, correspondiente al cuatrimestre enero – abril del ejercicio fiscal 2003; emítase el decreto correspondiente, remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día y en cumplimiento al artículo segundo del decreto número 109 de fecha 18 de diciembre del año en curso, expedido por este Honorable Congreso, solicito a los ciudadanos diputados Enrique Luis Ramírez García y Alfredo Jerónimo Cristino, para que en Comisión de cortesía acompañen al interior de este recinto al ciudadano Pablo Navarrete Calvelo, con el objeto de tomarle la protesta de ley al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huamuxtitlan, Guerrero.

(Ingresa la Comisión con el servidor público.)

Solicito respetuosamente a los ciudadanos diputados, diputadas y público asistente favor de ponerse de pie.

Ciudadano Pablo Navarrete Calvelo:

“¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos y acuerdos que de una y de otra emanen, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad el cargo de regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huamuxtitlán, Guerrero.

El ciudadano Pablo Navarrete Calvelo:

Sí, protesto.

El Presidente:

Si así no lo hiciera, que el pueblo del municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, se lo demanden.

Solicitamos a la Comisión de cortesía acompañe al señor regidor en el momento en el que él desee retirarse de este recinto.

Felicidades señor regidor.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 18:33 horas):

En desahogo del quinto punto del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 17 horas con 45 minutos del día viernes 19 de diciembre de 2003, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado para el día sábado 20 de diciembre de 2003, a las 10:00 horas.

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Blvd. Vicente Guerrero, Trébol Sur S/N, Frente Av. José Francisco Ruiz Massieu,
Chilpancingo, Guerrero.
CP. 39075, Tel. (7) 47-1-34-50